Los postulados de la Economía Social de Mercado

en las Constituciones Políticas de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana

Miguel von Hoegen

Colaboradores
Lcda. Helen Michelle Monzón
Lcda. Priscila Chang Paiz
Lcdo. Guillermo Meza
Lcdo. Gustavo Normanns

EDITORIAL CARA PARENS
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
Universidad Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

338.91
H693 Hoegen, Miguel, von
Los postulados de la Economía Social de Mercado en las constituciones políticas de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana / Miguel von Hoegen ; Colaboradores: Helen Michelle Monzón, Priscila Chang Paiz, Guillermo Meza y Gustavo Normanns -- Universidad Rafael Landívar, Editorial Cara Parens, 2017.

xiv, 278 p. ilus.

ISBN de la edición física: 978-9929-54-220-4
ISBN de la edición digital: 978-9929-54-221-1

1. Economía Social de Mercado
2. Política económica – América Central
3. América Central – Integración económica
i. Monzón, Helen Michelle. col
ii. Chang Paiz, Priscila. col
iii. Meza, Guillermo. col
iv. Cátedra Universitaria de Economía Social de Mercado (CU-ESM)
v. t.

SCDD 21

Los postulados de la Economía Social de Mercado en las constituciones políticas de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana

Edición, 2017

Cátedra Universitaria de Economía Social de Mercado (CU-ESM)

Editorial Cara Parens de la Universidad Rafael Landívar

Reservados todos los derechos de conformidad con la ley. No se permite la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su traducción, incorporación a un sistema informático, transmisión en cualquier forma o por cualquier medio; sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, grabación u otros métodos, sin el permiso previo y escrito de los titulares del *copyright*.

D. R. ©
Editorial Cara Parens de la Universidad Rafael Landívar
Vista Hermosa III, Campus Central, zona 16, Edificio G, oficina 103
Apartado postal 39-C, Ciudad de Guatemala, Guatemala 01016
PBX: (502) 2426-2626, extensiones 3158 y 3124
Correo electrónico: caraparens@url.edu.gt
Sitio electrónico: www.url.edu.gt

Coordinadora editorial	Dalila Gonzalez Flores
Coordinador de diseño gráfico	Pedro Luis Alvizurez Molina
Diseño gráfico y diagramación	Michelle García Alegría
Edición y corrección	Gustavo Normanns

Esta publicación fue posible gracias al apoyo de la Fundación Konrad Adenauer de la República Federal de Alemania.

Coordinador de la Cátedra Universitaria de
Economía Social de Mercado (CU-ESM)
Universidad Rafael Landívar

Miguel von Hoegen

Índice

Siglas y acrónimos		viii
Presentación		ix
Introducción		xi
Capítulo I	Los postulados de la Economía Social de Mercado (ESM)	1
Capítulo II	Los postulados de ESM en las Constituciones Políticas de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana (SICA)	7
Capítulo III	Visión de conjunto de los postulados de la ESM en las Constituciones Políticas de los países miembros del SICA	43
Anexo	Los artículos que norman los postulados de la ESM en las Constituciones de los países miembros del SICA	55
	Guatemala	57
	Honduras	105
	El Salvador	139
	Nicaragua	169
	Costa Rica	193
	Panamá	211
	Belice	229
	República Dominicana	241
Bibliografía		275

Siglas y acrónimos

AACUE	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea
Banguat	Banco de Guatemala
BIRF	Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento
BM	Banco Mundial
Celare	Centro Latinoamericano de Relaciones con Europa
ESM	Economía Social de Mercado
FMI	Fondo Monetario Internacional
MCCA	Mercado Común Centroamericano
Odeca	Organización de Estados Centroamericanos
INE	Instituto Nacional de Estadísticas
ONU	Organización de Naciones Unidas
Parlacen	Parlamento Centroamericano
SICA	Sistema de Integración de Centroamérica
Sieca	Secretaría de Integración Económica de Centroamérica
SME	Social Market Economy
UE	Unión Europea
Zedes	Zonas de Empleo y Desarrollo Económico

Presentación

La Economía Social de Mercado (ESM), es un modelo de desarrollo social, cuyo postulado fundamental se centra en la persona humana, es decir, en la creación de las condiciones económicas, sociales y ecológicas que viabilicen su bienestar pleno. El contenido de la ESM fue construido por un grupo de intelectuales vinculados a la Universidad de Fribrugo, Alemania, en los años treinta del siglo pasado (1930). Sus postulados, una década después, sirvieron de base para la redacción de la Constitución Política de la República Federal de Alemania. El desenvolvimiento de la sociedad alemana actual se explica, en buena medida, por la implementación de dicho marco constitucional y, por ende, de la aplicación de los postulados de la ESM.

Para esta investigación se analizaron las Constituciones Políticas de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), con los objetivos de determinar su viabilidad jurídica, fundamentar su desarrollo en la ESM y la posibilidad de un marco ideológico basado en el bienestar de la persona humana.

Tanto la Cátedra Universitaria *Economía Social de Mercado* de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social (VRIP) de la Universidad Rafael Landívar (URL), como la representación de la Fundación Konrad Adenauer (KAS) en Guatemala, realizan esta publicación para abrir el debate sobre los temas en ella planteados tanto en el marco de cada país como en el de la región centroamericana.

Miguel von Hoegen
Coordinador de la Cátedra Universitaria de
Economía Social de Mercado (CU-ESM)
Universidad Rafael Landívar

Ruben Schuster
Representante para
Guatemala y Honduras
Fundación Konrad Adenauer

Introducción

El propósito de esta investigación es visibilizar la viabilidad jurídica de los postulados de la Economía Social de Mercado (ESM) en los países miembros del Sistema de Integración de Centroamérica (SICA) y, paralelo a ello, cómo lo hicieron en su proceso de integración económica y social, los veintiocho (28) miembros de la Unión Europea (UE) en el Tratado de Lisboa, suscrito el trece de diciembre del año dos mil siete (13/12/07), en cuyo numeral tercero del artículo segundo se acuerda:

> 3.º La Unión establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico (Unión Europea [UE], 2007, p. 11).

Con el referido propósito de investigación, se busca entonces identificar las referencias a los postulados de la ESM en los marcos jurídicos fundamentales, es decir, las Constituciones Políticas, de cada uno de los países miembros del SICA: Guatemala[1], Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Belice y República Dominicana[2].

La razón de realizar este trabajo de investigación, con base en las Constituciones Políticas, estriba en el hecho que en ellas se plasman los valores y el ordenamiento jurídico fundamentales de los países. La razón de sustentar el análisis en los postulados de la escuela de pensamiento económico ESM, en contraposición a otra u otras escuelas de pensamiento[3], reside en que la misma surge de dos fuentes de inspiración humanística:

---

[1] El autor realizó, en el 2015, ese análisis para Guatemala (Hoegen, 2015, pp. 97-163).

[2] Los criterios de ordenamiento en la lista de los países son, en primer lugar, enumerar de norte a sur el conjunto de los que forman la región centroamericana desde el siglo XIX, como se observa, por ejemplo, en el Tratado General de Integración Económica Centroamericano o Tratado de Managua, en el que se creó el Mercado Común de Centroamericano (MCCA), el 13 de diciembre de 1960, Managua, Nicaragua. En segundo lugar se enumeran los tres países que se adhirieron posteriormente al SICA: Panamá, Belice y República Dominicana.

[3] Otras escuelas de pensamiento relevantes son: mercantilismo, liberalismo o escuela clásica, socialismo o comunismo –marxismo-leninismo–, socialismo del siglo XXI.

- El pensamiento social cristiano o demócrata cristiano, de donde parte o se establecen la primacía de la persona humana[4] y, vinculada a ella, los principios de libertad, solidaridad y subsidiariedad.

- El liberalismo clásico de los siglos XVII y XVIII, modificado con base en la norma de la función fundamental o crucial del Estado, de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas vigentes, lo que dio origen al ordoliberalismo.

- El proceso de integración económica[5] y social[6] entre países es más viable, cuando comparten los postulados de una misma escuela de pensamiento, como lo hicieron los veintiocho (28) miembros de la UE, en el antes referido Tratado de Lisboa.

- El proceso de implementación de acuerdos de asociación y tratados de libre comercio es más viable, cuando se hace entre conjuntos de países que comparten una misma escuela de pensamiento. Un ejemplo pertinente para los países miembros del SICA es el Acuerdo de Asociación entre Centro América y la Unión Europea (AACUE), tomando en cuenta que la Unión Europea (UE) ha optado por la ESM.

En resumen, el trabajo de investigación pretende, como se expuso al principio:

- Determinar la viabilidad jurídica de promover el desarrollo de los países de Centroamérica con base en los postulados de la ESM.

- Sustentar en los postulados de la ESM, el proceso de integración económica y social de los países miembros del SICA y los compromisos hechos en el AACUE.

Por último, la investigación se desarrolla en tres capítulos:

- El primer capítulo expone, de manera esquemática o sintética, los postulados de la ESM, es decir, los prerrequisitos, los

---

4 Se usa, en todo el texto, la expresión «persona humana» para diferenciarla de las «personas jurídicas».

5 La integración económica tiene tres etapas: el mercado común, que incluye la unión aduanera; la unión monetaria y la unión tributaria. La UE ha implementado las dos primeras. En el caso de Centroamérica, la unión aduanera se inició entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras. Véase (Instancia Ministerial, 2017).

6 La integración social incluye el proceso de uniformar los estándares y beneficios en los sectores sociales como lo son: educación, salud, seguridad social y vivienda laboral.

objetivos fundamentales, los principios u objetivos operativos[7] para su puesta en marcha o implementación, y las limitaciones aceptables a dichos principios operativos.

- El segundo capítulo presenta el análisis de cada uno de los postulados de la ESM, en cada una de las Constituciones Políticas de los países miembros del SICA.

- El tercer capítulo presenta una visión de conjunto de la ESM en los países miembros del SICA.

[7] El adjetivo «operativo» se utiliza para visibilizar el hecho que con el principio u objetivo a que se hace referencia se implementa el o los objetivos fundamentales.

Capítulo I

Los postulados de la Economía Social de Mercado (ESM)

Para alcanzar los objetivos de investigación propuestos sobre el procesos de desarrollo de los países miembros del SICA en los postulados de la ESM; de integración económica y social regional; y de vinculación con similares procesos de integración –como con la UE con base en el AACUE–; se indagó si los postulados de esa escuela de pensamiento económico se norman en sus marcos jurídicos fundamentales, es decir, sus Constituciones Políticas. Para ese efecto, se presentan inicialmente, de mera sintética o esquemática, los postulados de la ESM, cuya lógica y pertinencia tienen dos fuentes de inspiración, a saber:

1. El ordoliberalismo, corriente que postula la combinación de los principios de la escuela liberal o clásica con el planteamiento de la necesidad de una intervención o injerencia del Estado como árbitro; por ende responsable, de la observancia de la legislación que norma la implementación de los objetivos fundamentales y de los principios u objetivos operativos, en cada uno de los siguientes ámbitos: el económico, el social y, cuando sean definido, el ecológico o natural[8].

2. El pensamiento social cristiano o demócrata cristiano, expuesto sistemáticamente, a partir de finales del siglo XIX, en las encíclicas sociales de la Iglesia católica[9]. Al respecto, debe tenerse presente que el grupo de pensadores originales de la ESM, conocido como el Círculo de Friburgo por estar vinculados a la Universidad de Friburgo; sin duda tuvo acceso a las dos primeras encíclicas sociales: la Rerum Novarum, de León XIII (1891) y la Quadragesimo Anno, de Pío XI (1931), cuando se empezó a reunir regularmente, a finales de mil novecientos treinta y ocho (1938)[10].

---

[8] Debe tenerse presente que la terminología normal utilizada en las Constituciones Políticas es «medio ambiente» en lugar de «ambiente ecológico o ambiente natural».

[9] Existen documentos de las iglesias protestantes históricas, como la Luterana y la Anglicana, pero son, en Centroamérica, menos conocidos que las encíclicas citadas.

[10] El acontecimiento que desencadenó las reuniones sistemáticas fue el conocido como «la noche de los cristales rotos», ocurrida entre el nueve y el diez de noviembre del año señalado, se inició la persecución violenta de los judíos por el nacionalsocialismo –fascismo nacionalsocialista o nazifascismo–, dirigido por Adolfo Hitler. Como afirma Sara Hoffmann (2013): «*(…) in dieser Nacht* [die Kristallnacht] *ging weit mehr zu Bruch als Glas. 91 Menschen wurden getötet, tausende Juden am Folgetag verhaftet*. […esa noche –la noche de los cristales rotos– se rompió algo más que vidrios. 91 personas fueron asesinadas y miles de judíos detenidos al día siguiente]» (párr. 7).

Con base en lo anterior, es decir: las dos fuentes de inspiración de la ESM, se presentan de manera sucinta o esquemática los postulados de la ESM:

1. Que el objetivo fundamental de la sociedad es la persona humana y, por ende, la centralidad de la misma en el ordenamiento u orden social[11].

2. Que el objetivo fundamental del ámbito económico es optimizar la producción de bienes y la generación de servicios, es decir: la generación de ingreso o riqueza, por medio de los principios u objetivos operativos siguientes:

    2.1. Libertad económica o de mercado, con responsabilidad[12] económica y civil de los empresarios, lo que incluye: la libertad de ingreso y egreso del mercado, la libertad de competencia, y el establecimiento de los precios de productos y de servicios, por la libre concurrencia en el mercado entre la oferta y la demanda.

    2.2. Propiedad privada sobre los medios o factores de la producción, el ingreso y la riqueza[13].

    2.3. Subsidiariedad económica, es decir, que la producción de bienes y la generación de servicios es responsabilidad del sector privado o empresarial[14].

    2.4. Estabilidad macroeconómica[15], que incluye en ella la estabilidad o predictibilidad de las políticas públicas económicas.

3. El objetivo fundamental del ámbito social es la satisfacción de todas las necesidades de la persona humana –materiales, de descanso o recreación, las culturales, espirituales y, si es factible, la capacidad de ahorro–[16], por medio de los principios u objetivos operativos siguientes:

---

[11] Véase Génesis, 1: 26-30 (Reina Valera 1960).

[12] Ver el concepto en Génesis, capítulo 3.

[13] Este principio u objetivo operativo incluye el no poner en vigencia impuestos confiscatorios, tanto sobre los factores de producción como sobre el ingreso y la riqueza.

[14] Excepciones son: la impartición de justicia y la defensa de la nación.

[15] La estabilidad macroeconómica se refiere a las variables macroeconómicas siguientes: Presupuesto público equilibrado; precios estables, es decir: no inflación; tasa de cambio real, es decir: fijada en el mercado; tasa de interés real, es decir: acorde a las condiciones de demanda y oferta del mercado.

[16] (Véase León XIII, 1891, párrafo 3).

3.1. Libertad social o política de las personas humanas y de los grupos sociales, con responsabilidad sobre las consecuencias de los efectos derivados del ejercicio de dicha libertad[17]. El ejercicio de esta libertad se realiza por medio de la democracia, tanto la representativa como la participativa[18].

3.2. Solidaridad social con las personas humanas y los grupos sociales en estado de penuria o necesidad[19].

3.3. Vinculado el principio u objetivo operativo anterior, la igualdad de oportunidades.

3.4. Subsidiariedad[20], la que se hace realidad en la persona humana y la familia, la comunidad, los gobiernos intermedios entre el central y el municipal –democracia participativa–; la transparencia o acceso a información pública sobre el manejo de la cosa pública, por ejemplo el uso de los fondos públicos.

4. El objetivo fundamental del ámbito ecológico o ambiental es garantizar la vida en la Tierra, en especial la vida humana. Los principios u objetivos operativos se definen a partir de la década de mil novecientos noventa (1990)[21], cuando se cobra consciencia abordar el tercer ámbito[22], en el marco de la ESM, que empezó entonces a llamarse Economía Social y Ecológica de Mercado (ESEM)[23]. Los principios u objetivos operativos de este ámbito aún están siendo definido; pero ya se toman acciones, como la

---

17 Se puede ver el concepto en la versión Reina Valera de la Biblia, en Génesis, capítulo 3.

18 La democracia participativa está íntimamente ligada al principio u objetivo operativo social de subsidiariedad, el cual se expone más adelante.

19 La solidaridad incluye dos modalidades: la horizontal –financiada con base en seguros sociales- y la vertical –financiada con base en impuestos o tributos, en el caso de programas públicos o estatales, y donaciones, en el caso de los programas privados o de beneficencia–.

20 El concepto de subsidiariedad, en la ESM, seguramente se inspiró en las encíclicas sociales de dos pontífices de la Iglesia católica: Encíclica *Rerum Novarum* (León XIII, 1891, párrafo 24) y la Encíclica *Quadragesimo Anno* (Pío XI, 1931, párrafos 79, 80). Sin embargo, una fuente más profunda que las encíclicas es el libro del Éxodo, capítulo 18, del versículo 18: 13-27.

21 Ver, por ejemplo, el Protocolo de Kyoto (CNUMCC, 1998) y el Acuerdo de París, el cual se discutió y aprobó el doce de diciembre de dos mil quince (CNUMCC, 2015) se abrió a adhesiones, en la sede de la ONU en Nueva York, el veintidós de abril del dos mil dieciséis (22/04/16) y se espera sea aprobado en el año dos mil diecisiete (2017).

22 Los otros dos ámbitos –el económico y el social– se fueron definiendo a partir de las décadas de mil novecientos treinta (1930) y la de mil novecientos cuarenta (1940).
El término «Economía Social de Mercado» fue acuñado por el economista alemán Alfred Müller-Armack en el año de mil novecientos cuarenta y seis (1946), lo que luego facilitó consolidar bajo ese nombre al conjunto de postulados que se exponen.

23 La problemática original que trató la ESM, en la década de mil novecientos treinta (1930) fue social y económica.

fabricación de vehículos eléctricos, en lugar de los accionados por combustibles fósiles[24], y se espera que lo alcanzado en el Acuerdo de Paris 2015[25] sea aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas (ONU) en el año dos mil diecisiete (2017)[26].

Los postulados de la ESM contemplan las siguientes limitaciones a sus principios u objetivos operativos expuestos, tanto en el ámbito económico como en el ámbito social:

1. En el ámbito económico:

    1.1. Limitaciones a la libertad económica, con responsabilidad económica o empresarial y civil de los empresarios: control estatal[27] a la calidad de productos vinculados a la salud y la a la vida; solidez del sistema financiero[28]; condiciones laborales –mercado de trabajo– congruentes con las necesidades humanas[29]; prohibición o regulación de monopolios.

    1.2. Limitaciones a la propiedad privada: expropiación en casos de necesidad pública; redistribución del ingreso y la riqueza en casos de concentración extrema[30].

    1.3. Limitaciones a la subsidiariedad económica, es decir a que solo el sector privado produce bienes y genera servicios: el sector privado es incapaz o está desinteresado en la producción de un bien o generación de un servicio fundamental o necesario a la sociedad.

---

24 Francia y Reino Unido esperan que en el año 2040 todos los carros nuevos que salgan a la venta sean accionados por electricidad; China está preparando una normativa similar (Fingas, 2017).

25 El acuerdo previo es el de Kyoto, de 1998.

26 Véase: United Nations Treaty Collection (UNTC) (2017). *Status of treaties*. [online] Depositary. Available at: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XXVII-7-d&chapter=27&clang=_en

27 Los organismos del Estado responsables del hacer operativa esta limitación son el Legislativo –quien fija estándares o normas– y el Ejecutivo, quien garantiza el cumplimiento de esos estándares y normas.

28 Debe incluir al sistema financiero de seguridad social, cuando la misma es ofrecida por instituciones del sector privado.

29 Por ejemplo: número de horas diarias, de días por semana y anuales de trabajo; trabajo femenino e infantil; monto diario mínimo. Todo ello, sin embargo, sujeto a la viabilidad de la economía (León XIII, 1891).

30 La finalidad de la redistribución, en casos de concentración extrema, es minimizar o evitar crisis políticas que, por ejemplo, causaron explosiones sociales como las ocurridas en la Revolución francesa (1789), la Revolución rusa (1917) y los movimientos insurgentes en Centroamérica, específicamente: El Salvador, Guatemala y Nicaragua (en la segunda mitad del siglo XX).

1.4. Limitaciones a la estabilidad macroeconómica: porcentajes de inflación que fomenten el crecimiento[31].

2. En el ámbito social:

2.1. Limitaciones a la solidaridad: viabilidad del ámbito económico; pues es quien genera los recursos para cubrir los costos de las políticas y programas sociales[32]. Cultura de dependencia, de limosna o asistencialismo; pues el respeto a la dignidad de la persona humana exige que toda política o programa de compensación social permita, a los beneficiarios, independizarse de la ayuda temporal o transitoria brindada.

2.2. Limitaciones a la igualdad de oportunidades (ver las limitaciones al principio u objetivo operativo de solidaridad).

2.3. Limitaciones a la subsidiariedad: crisis, en el nivel de gobierno inmediato inferior, que este sea incapaz de resolver por sí mismo[33].

Para finalizar, debe señalarse que la viabilidad de estos postulados requiere de dos requisitos previos:

1. Un sistema político basado en la democracia representativa[34].

2. Un Estado fuerte que garantice su función de árbitro o de vigilante en la implementación del marco jurídico que contiene o norma los objetivos fundamentales, principios u objetivos operativos y limitaciones señaladas. Este prerrequisito se observa usualmente en la práctica del funcionamiento del Estado, como garante del cumplimiento de las normas constitucionales y de las de la legislación ordinaria, en lugar de estar únicamente contemplada en las normas constitucionales.

---

[31] Véase, por ejemplo, la Ficha de Indicadores de Vulnerabilidad (FMI, 2003) y el Informe Anual 2016 del Fondo Monetario Internacional (FMI, 2016, pp. 6,38); los indicadores del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento, también conocido como Banco Mundial (Banco Mundial, 2010); el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria, de la UE, del 2 de marzo del 2012 (Unión Europea, 2014). En el caso de Guatemala, ver los indicadores publicados por el Banco de Guatemala (Banguat, 2017).

[32] Ver, por ejemplo: «Manifiesto de Jena para la renovación de la Economía Social de Mercado», expuesto en la Universidad Friedrich Schiller, Jena, el 20 de junio de 2008. (Borchard, *et al.*, 2008, pp. 61-70).

[33] A manera de ejemplo se puede mencionar el conflicto de indefinición de fronteras entre los municipios de Ixchiguán y Tajumulco, en el departamento de San Marcos, en Guatemala, finalmente abordado en el año 2017, después de ocho décadas de indefinición.

[34] La democracia representativa, producto de elecciones generales, se complementa con la democracia participativa, que es parte del principio u objetivo operativo de subsidiariedad social, al ser ambas parte del Ámbito Social.

Capítulo II

Los postulados de la Economía Social de Mercado (ESM) en las Constituciones Políticas de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana (SICA)[35]

En el presente capítulo expone, para cada uno de los países miembro del SICA, los artículos que hacen jurídicamente operativo los postulados de la ESM[36] listados en el capítulo anterior. En síntesis, esos postulados son:

1. Prerrequisitos:
   - 1.1. Democracia representativa.
   - 1.2. Estado fuerte, árbitro en la implementación del ordenamiento jurídico.
2. Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana:
3. Objetivo económico fundamental: maximización de la generación de la producción o riqueza.
4. Objetivo social fundamental: satisfacción de todas las necesidades humanas.
5. Objetivo ecológico fundamental: viabilización de la vida en el planeta.
6. Principios u objetivos operativos económicos:
   - 6.1. Mercado libre o libertad económica.
   - 6.2. Propiedad privada sobre los medios de producción.
   - 6.3. Subsidiariedad económica o solo el sector privado produce bienes y genera servicios.
   - 6.4. Estabilidad macroeconómica.

---

35 Las referencias a los artículos se basa en el material contenido en el anexo.

36 Es interesante la extrema simpleza del caso de la constitución política del Perú, en la que sencillamente, en su artículo cincuenta y ocho (58), establece que: «La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura».
Veáse: http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf

7. Limitaciones a principios u objetivos operativos económicos:
    7.1. Control en favor de la salud y la vida en productos y servicios.
    7.2. Control de monopolios.
    7.3. Expropiación de propiedad privada en casos de necesidad pública.
    7.4. Sector público produce bienes y genera servicios que el sector privado no realiza.
8. Principios u objetivos operativos sociales:
    8.1. Libertad o democracia representativa.
    8.2. Solidaridad.
    8.3. Igualdad de oportunidades.
    8.4. Subsidiariedad.
9. Limitaciones a principios u objetivos operativos sociales:
    9.1. Viabilidad financiera.
    9.2. Crisis en nivel social-administrativo inferior que solo lo puede resolver el superior.
10. Principios u objetivos operativos ecológicos o ambientales: En proceso de definición, con base en el Acuerdo de París 2015.

En el análisis por país se observa que, en todos los casos, las Constituciones Políticas hacen referencia a los principios u objetivos operativos económicos y sociales; pero no siempre lo hacen con relación a:

1. Los prerrequisitos para implementar un ordenamiento basado en la ESM.
2. Los objetivos fundamentales de cada uno de los tres ámbitos.
3. Las limitaciones a los principios u objetivos operativos.
4. El ámbito ecológico o ambiental que, como se ha indicado antes, está en proceso de desarrollo.

Para finalizar con el propósito de este capítulo se presentan los siguientes comentarios:

a. El anexo incluye la transcripción de los artículos constitucionales, por país, que hacen referencia u operativizan los postulados de la ESM indicados.

b. Se concluye que, jurídicamente, es viable la implementación de la ESM en cada uno de los países y en la región del SICA en su conjunto, puesto que sus constituciones contienen artículos que norman los principios u objetivos operativos económicos y sociales, ya mencionados.

c. Se sugiere la organización de un equipo que analice y debata sobre lo expuesto, en cada uno de los ocho países miembros del SICA, con las siguientes finalidades:

    1. Revisar la congruencia entre la redacción de cada artículo constitucional, transcrito en el material del anexo, y el postulado de la ESM al que se le vincula.

    2. Revisar los artículos constitucionales que se han omitido y determinar si alguno es relevante para uno o varios de los postulados de la ESM.

    3. Analizar la legislación ordinaria que operativiza la implementación de los principios u objetivos operativos de la ESM.

Los postulados de la Economía Social de Mercado en artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, emitida en 1985 y reformada en 1993[37]

Prerrequisitos	Artículos	Frecuencias
Democracia representativa para alcanzar el consenso en las medidas o políticas económicas y sociales.	136, 140, 141, 223 número 17 de disposiciones finales y transitorias.	5
Estado fuerte para garantizar la observancia o implementación de las medidas o políticas económicas y sociales –ordoliberalismo–.	2, 118, 119 literales k, l, n; 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 133, 138, 139, 140, 153, 171, 183, 232.	20
Objetivo fundamental	**Artículos**	**Frecuencias**
Hacer operativa la primacía de la persona humana.	Invocatoria, 1, 2, 3, 44.	5

Ámbito económico

Objetivo del ámbito económico	Artículos	Frecuencias
Optimizar o maximizar la generación de ingresos y riqueza.		
Principios operativos económicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad empresarial o de mercado, con responsabilidad civil: libertad de fijación de precios en el mercado; libertad de contratación; libertad de comercio; libertad de competencia: ingreso y egreso al mercado; igualdad de oportunidades.	4, 5, 26, 43, 102 literal a; 150.	6
Seguridad sobre la propiedad privada y el ingreso.	39, 41, 42, 67, 102 literal e; 243.	6
Subsidiariedad económica: solo el sector privado produce bienes o genera servicios.	45.	1
Estabilidad macroeconómica.	119 literal m; 132, 133.	3

[37] Hoegen, M. v. (2015). La Economía Social de Mercado (ESM) en la Constitución Política de la República de Guatemala. *Revista Estudios Sociales*, IV Época, 78.

Limitaciones a principios operativos económicos	Artículos	Frecuencias
Libertad empresarial con responsabilidad civil, competencia de mercado, igualdad de oportunidades: • Control de calidad de productos vinculados a la salud y la vida. • Solidez del sistema financiero. • Solidez del seguro social. • Condiciones laborales (mercado de trabajo). • Prohibición o regulación de monopolios.	77, 96, 101, 102 literales b. c. e, f, g, h, i, j, k, l, o; 103, 106, 119 literales h, i; 130.	8
Propiedad privada: • Expropiación en casos de necesidad pública. • Redistribución del ingreso y la riqueza en casos de concentración extrema.	40, 120, 121, 122, 123, 127, 128, 142.	8
Solo el sector privado produce bienes o genera servicios –subsidiariedad económica–.	118.	1
Estabilidad macroeconómica.	132 literal a.	1

Ámbito social

Objetivo del ámbito social	Artículos	Frecuencias
Satisfacer todas las necesidades humanas: materiales, culturales y espirituales.		
Principios operativos sociales	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad con responsabilidad: • Personal / familiar. • Comunitaria.	4, 5, 26, 35, 36, 63, 73, 102 literal a.	8

Solidaridad.	1, 4, 51, 52, 53, 67, 68, 69, 71, 93, 94, 99, 100, 101, 102 literales f, g, h, i j, k, l, m, o, p; 105, 106, 115, 118, 119 literales d, e, g, j; 242.	21
Igualdad de oportunidades –puede tratarse como parte del principio anterior–.	4, 71, 94.	3
Subsidiariedad social: • Persona / familia. • Gobiernos intermedios entre el central y el municipal / democracia participativa. • Acceso a la información –se incluye como parte del principio de subsidiariedad a la que coadyuva y facilita–.	28, 30, 31, 33, 34, 37, 45, 47, 58, 66, 67, 68, 76, 90, 92, 98, 101, 102 literal q, r; 119 literales b, d, f; 134, 137, 152, 173, 224, 225, 226, 228, 229, 230, 231, 237, 241, 253, 254, 255, 257, 259, 260, 261, 262, 277 literal d; 13, 18 de disposiciones finales y transitorias.	41
Limitaciones a principios operativos sociales	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad con responsabilidad: • Personal / familiar. • Comunitaria.		
Solidaridad: • Viabilidad del ámbito económico. • Cultura de dependencia de limosna o asistencialismo: respeto a las obligaciones humanas versus derechos humanos.		
Igualdad de oportunidades: (Ver las del principio operativo de solidaridad).		
Subsidiariedad social: • Crisis en nivel de gobierno inmediato inferior, que éste no puede resolver.	2 de disposiciones finales y transitorias.	1

Ámbito ecológico

Objetivo del ámbito ecológico	**Artículos**	**Frecuencias**
Garantizar la viabilidad de la vida en el planeta Tierra, en especial la vida humana, y su calidad implícita en los objetivos de los dos ámbitos expuestos: el económico y el social.	64, 97, 119 literal c.	3
Principios operativos ecológicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Sostenibilidad del planeta y de la capacidad de producción. Prioridad en la distribución en lugar de la producción, dado niveles de desperdicio, contaminación.	125, 126.	2
Limitaciones a principios operativos ecológicos	**Artículos**	**Frecuencias**

Los postulados de la Economía Social de Mercado en artículos de la Constitución Política de la República de Honduras, Decreto No. 131 Publicada en *la Gaceta* No. 23,612 del 20 de enero 1982 actualizada hasta el Decreto No. 283-2013 del 8 de enero de 2014[38]

Prerrequisitos	Artículos	Frecuencias
Democracia representativa para viabilizar el consenso en las medidas o políticas económicas y sociales.	Preámbulo, 1, 2, 4, 5, 44, 45, 48, 49, 51, 62, 189, 235, 236, 294.	15
Estado fuerte para garantizar la observancia o implementación de las medidas o políticas económicas y sociales –ordoliberalismo–.		
Objetivo fundamental	**Artículos**	**Frecuencias**
Hacer operativa la primacía de la persona humana.	Preámbulo, 1. 59, 65.	4

Ámbito económico

Objetivo del ámbito económico	Artículos	Frecuencias
Optimizar o maximizar la generación de ingresos y riqueza.	Implícito en los artículos del ámbito.	
Principios operativos económicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad empresarial o de mercado, con responsabilidad civil: libertad de fijación de precios en el mercado; libertad de contratación; libertad de comercio; libertad de competencia: ingreso y egreso al mercado; igualdad de oportunidades.	127, 331.	2
Seguridad sobre la propiedad privada y el ingreso.	103, 105, 106, 108, 109, 110, 118.	7

[38] Asamblea Nacional Constituyente (1982). *Constitución Política de 1982*. Tegucigalpa, Honduras: Cedij. 1982. Recuperado de: http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/ConstitucionRepublicaHonduras.pdf

Subsidiariedad económica: solo el sector privado produce bienes o genera servicios.	332, 333.	2
Estabilidad macroeconómica.	359	1
Limitaciones a principios operativos económicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad empresarial con responsabilidad civil, competencia de mercado, igualdad de oportunidades: • Control de calidad de productos vinculados a la salud y la vida. • Solidez del sistema financiero. • Solidez del seguro social. • Condiciones laborales (mercado de trabajo). • Prohibición o regulación de monopolios.	34, 128, 129, 131, 132, 135, 137, 147, 331, 334, 335, 336, 337, 339, 344, 347.	16
Propiedad privada: • Expropiación en casos de necesidad pública. • Redistribución del ingreso y la riqueza en casos de concentración extrema.	103, 104, 106, 107, 136, 328, 329, 330, 337, 341, 345, 349.	12
Solo el sector privado produce bienes o genera servicios –subsidiariedad económica–.	332, 333.	2
Estabilidad macroeconómica.	342.	1

Ámbito social

Objetivo del ámbito social	**Artículos**	**Frecuencias**
Satisfacer todas las necesidades humanas: materiales, culturales y espirituales.	Implícito en los artículos del ámbito.	

Principios operativos sociales	Artículos	Frecuencias
Libertad con responsabilidad: • Personal / familiar. • Comunitaria.	60, 69, 72, 73.	4
Solidaridad.	83, 111, 117, 119, 120, 121, 126, 127, 136, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 153, 169, 170, 171, 181, 178, 179, 180, 328, 344, 345.	26
Igualdad de oportunidades –puede tratarse como parte del principio anterior–.	123, 140, 151, 167, 170, 171.	6
Subsidiariedad social: • Persona / familia. • Gobiernos intermedios entre el central y el municipal / democracia participativa. • Acceso a la información –se incluye como parte del principio de subsidiariedad a la que coadyuva y facilita–.	1, 2, 5, 37, 47, 78, 79, 80, 152, 170, 171, 294, 296, 297, 298, 300, 301, 302, 326, 332, 338, 346, 348, 358.	24
Limitaciones a principios operativos sociales	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad con responsabilidad: • Personal / familiar. • Comunitaria.		
Solidaridad: • Viabilidad del ámbito económico. • Cultura de dependencia de limosna o asistencialismo: respeto a las obligaciones humanas versus derechos humanos.	135.	1

Igualdad de oportunidades: (Ver las del principio operativo de solidaridad).		
Subsidiariedad social: • Crisis en nivel de gobierno inmediato inferior, que este no puede resolver.		

Ámbito ecológico

Objetivo del ámbito ecológico	**Artículos**	**Frecuencias**
Garantizar la viabilidad de la vida en el planeta Tierra, en especial la vida humana, y su calidad implícita en los objetivos de los dos ámbitos expuestos: el económico y el social.	340.	1
Principios operativos ecológicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Sostenibilidad del planeta y de su capacidad de producción.		
Limitaciones a principios operativos ecológicos	**Artículos**	**Frecuencias**

Los postulados de la Economía Social de Mercado en artículos de la Constitución Política de la República de El Salvador, emitida en 1983[39] con las modificaciones hasta 2014[40]

Prerrequisitos	Artículos	Frecuencias
Democracia representativa para viabilizar el consenso en las medidas o políticas económicas y sociales.	Preámbulo, 78, 79, 85, 125, 208.	6
Estado fuerte para garantizar la observancia o implementación de las medidas o políticas económicas y sociales –ordoliberalismo–.	121, 168, 172, 193.	4
Objetivo fundamental	**Artículos**	**Frecuencias**
Hacer operativa la primacía de la persona humana.	Preámbulo, 1, 2, 83.	4

Ámbito económico

Objetivo del ámbito económico	Artículos	Frecuencias
Optimizar o maximizar la generación de ingresos y riqueza.	113.	1

[39] La Constitución entró en vigor el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (20/12/83). Para efectos de discusión y aprobación del proyecto de Constitución, la Asamblea Constituyente emitió un reglamento especial mediante el Decreto Constituyente número treinta y dos (No. 32), el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres (21/07/83), publicado en el *Diario Oficial* número ciento cuarenta y dos (No. 142), tomo número dos cientos ochenta (No. 280), del veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres (29/07/83).

[40] Asamblea Constituyente (2014). *Constitución de la República de El Salvador.* Recuperado de: https://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-republica

Principios operativos económicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad empresarial o de mercado, con responsabilidad civil: libertad de fijación de precios en el mercado; libertad de contratación; libertad de comercio; libertad de competencia: ingreso y egreso al mercado; igualdad de oportunidades.	4, 23, 102, 110.	4
Seguridad sobre la propiedad privada y el ingreso.	2, 22, 103, 105, 115, 116.	6
Subsidiariedad económica: solo el sector privado produce bienes o genera servicios.	112, 114.	2
Estabilidad macroeconómica.	111, 226.	2
Limitaciones a principios operativos económicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad empresarial con responsabilidad civil, competencia de mercado, igualdad de oportunidades: • Control de calidad de productos vinculados a la salud y la vida. • Solidez del sistema financiero. • Solidez del seguro social. • Condiciones laborales (mercado de trabajo). • Prohibición o regulación de monopolios.	37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45.	8
Propiedad privada: • Expropiación en casos de necesidad pública. • Redistribución del ingreso y la riqueza en casos de concentración extrema.	103, 105, 106, 107, 108.	5
Solo el sector privado produce bienes o genera servicios –subsidiariedad económica–.		
Estabilidad macroeconómica.		

Ámbito social

Objetivo del ámbito social	Artículos	Frecuencias
Satisfacer todas las necesidades humanas: materiales, culturales y espirituales.	113.	1
Principios operativos sociales	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad con responsabilidad: • Personal / familiar. • Comunitaria.	4, 6, 25, 73, 78, 79, 85, 86, 88, 202.	10
Solidaridad.	1, 35, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 101, 119.	29
Igualdad de oportunidades –puede tratarse como parte del principio anterior–.	40.	1
Subsidiariedad social: • Persona / familia. • Gobiernos intermedios entre el central y el municipal / democracia participativa. • Acceso a la información –se incluye como parte del principio de subsidiariedad a la que coadyuva y facilita–.	7, 32, 47, 61, 72, 114, 200, 202, 203, 204.	10
Limitaciones a principios operativos sociales	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad con responsabilidad: • Personal / familiar. • Comunitaria.		

Solidaridad: • Viabilidad del ámbito económico. • Cultura de dependencia de limosna o asistencialismo: respeto a las obligaciones humanas versus derechos humanos.		
Igualdad de oportunidades: (Ver las del principio operativo de solidaridad).		
Subsidiariedad social: Crisis en nivel de gobierno inmediato inferior, que este no puede resolver.	29, 47.	2

Ámbito ecológico

Objetivo del ámbito ecológico	**Artículos**	**Frecuencias**
Garantizar la viabilidad de la vida en el planeta Tierra, en especial la vida humana, y su calidad implícita en los objetivos de los dos ámbitos expuestos: el económico y el social.	117.	1
Principios operativos ecológicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Sostenibilidad del planeta y de su capacidad de producción.		
Limitaciones a principios operativos ecológicos	**Artículos**	**Frecuencias**

Los postulados de la Economía Social de Mercado en artículos de la Constitución Política de la República de Nicaragua texto con las reformas aprobadas hasta 2014[41]

Prerrequisitos	Artículos	Frecuencias
Democracia representativa para viabilizar el consenso en las medidas o políticas económicas y sociales.	2, 5, 51.	3
Estado fuerte para garantizar la observancia o implementación de las medidas o políticas económicas y sociales –ordoliberalismo–.	1, 7.	2
Objetivo fundamental	**Artículos**	**Frecuencias**
Hacer operativa la primacía de la persona humana.	Preámbulo, 4, 5, 24, 99.	5

Ámbito económico

Objetivo del ámbito económico	Artículos	Frecuencias
Optimizar o maximizar la generación de ingresos y riqueza.	98, 106.	2
Principios operativos económicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad empresarial o de mercado, con responsabilidad civil: libertad de fijación de precios en el mercado; libertad de contratación; libertad de comercio; libertad de competencia: ingreso y egreso al mercado; igualdad de oportunidades.	25, 31, 86, 99, 104.	5
Seguridad sobre la propiedad privada y el ingreso.	5, 44, 71, 108, 114.	5

[41] Asamblea Nacional (2014). *Constitución Política de la República de Nicaragua, con sus reformas incorporadas a* 2014. Recuperado de: http://www.asamblea.gob.ni/organizacion/constitucion.pdf

Subsidiariedad económica: solo el sector privado produce bienes o genera servicios.	99.	1
Estabilidad macroeconómica.	99, 112.	2
Limitaciones a principios operativos económicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad empresarial con responsabilidad civil, competencia de mercado, igualdad de oportunidades: • Control de calidad de productos vinculados a la salud y la vida. • Solidez del sistema financiero. • Solidez del seguro social. • Condiciones laborales (mercado de trabajo). • Prohibición o regulación de monopolios.	82, 105, 119.	3
Propiedad privada: • Expropiación en casos de necesidad pública. • Redistribución del ingreso y la riqueza en casos de concentración extrema.	44, 81, 103, 106, 107.	5
Solo el sector privado produce bienes o genera servicios –subsidiariedad económica–.	105.	1
Estabilidad macroeconómica.		

Ámbito social

Objetivo del ámbito social	**Artículos**	**Frecuencias**
Satisfacer todas las necesidades humanas: materiales, culturales y espirituales.		

Principios operativos sociales	Artículos	Frecuencias
Libertad con responsabilidad: • Personal / familiar. • Comunitaria.	2, 5, 25, 29, 30, 31, 51, 55, 168.	9
Solidaridad.	Preámbulo, 4, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 71, 76 77, 82, 105, 109, 110, 114, 116, 122.	19
Igualdad de oportunidades –puede tratarse como parte del principio anterior–.	121.	1
Subsidiariedad social: • Persona / familia. • Gobiernos intermedios entre el central y el municipal / democracia participativa. • Acceso a la información –se incluye como parte del principio de subsidiariedad a la que coadyuva y facilita–.	5, 50, 52, 53, 54, 81, 87, 88, 89, 90, 111, 116, 118, 125, 166, 177, 180, 181.	17
Limitaciones a principios operativos sociales	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad con responsabilidad: • Personal / familiar. • Comunitaria.		
Solidaridad: • Viabilidad del ámbito económico. • Cultura de dependencia de limosna o asistencialismo: respeto a las obligaciones humanas versus derechos humanos.		

Igualdad de oportunidades: (Ver las del principio operativo de solidaridad).		
Subsidiariedad social: Crisis en nivel de gobierno inmediato inferior, que este no puede resolver.	49, 50.	2

Ámbito ecológico

Objetivo del ámbito ecológico	**Artículos**	**Frecuencias**
Garantizar la viabilidad de la vida en el planeta Tierra, en especial la vida humana, y su calidad implícita en los objetivos de los dos ámbitos expuestos: el económico y el social.	60, 102, 106.	3
Principios operativos ecológicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Sostenibilidad del planeta y de su capacidad de producción.		
Limitaciones a principios operativos ecológicos	**Artículos**	**Frecuencias**

Los postulados de la Economía Social de Mercado en artículos de la Constitución Política de la República de Costa Rica[42]

Prerrequisitos	Artículos	Frecuencias
Democracia representativa para viabilizar el consenso en las medidas o políticas económicas y sociales.	1, 9, 20.	3
Estado fuerte para garantizar la observancia o implementación de las medidas o políticas económicas y sociales –ordoliberalismo–.	46.	1
Objetivo fundamental	**Artículos**	**Frecuencias**
Hacer operativa la primacía de la persona humana.	21, 50.	2

Ámbito económico

Objetivo del ámbito económico	Artículos	Frecuencias
Optimizar o maximizar la generación de ingresos y riqueza.	50.	1
Principios operativos económicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad empresarial o de mercado, con responsabilidad civil: libertad de fijación de precios en el mercado; libertad de contratación; libertad de comercio; libertad de competencia: ingreso y egreso al mercado; igualdad de oportunidades.	22, 46, 56.	3
Seguridad sobre la propiedad privada y el ingreso.	45, 47.	2
Subsidiariedad económica: solo el sector privado produce bienes o genera servicios.		
Estabilidad macroeconómica.	176.	1

[42] *Asamblea Nacional Constituyente (2015). Constitución Política de la República de Costa Rica.* San José, Costa Rica: Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=1&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=101782&nValor4=NO&strTipM=TC

Limitaciones a principios operativos económicos	Artículos	Frecuencias
Libertad empresarial con responsabilidad civil, competencia de mercado, igualdad de oportunidades: • Control de calidad de productos vinculados a la salud y la vida. • Solidez del sistema financiero. • Solidez del seguro social. • Condiciones laborales (mercado de trabajo). • Prohibición o regulación de monopolios.	58.	1
Propiedad privada: • Expropiación en casos de necesidad pública. • Redistribución del ingreso y la riqueza en casos de concentración extrema.		
Solo el sector privado produce bienes o genera servicios –subsidiariedad económica–.		
Estabilidad macroeconómica.		

Ámbito social

Objetivo del ámbito social	Artículos	Frecuencias
Satisfacer todas las necesidades humanas: materiales, culturales y espirituales.		
Principios operativos sociales	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad con responsabilidad: • Personal / familiar. • Comunitaria.	24, 29, 93.	3

Solidaridad.	50, 51, 64, 65, 66, 67, 69, 71, 72, 73, 74, 78, 80, 82, 83, 85.	16
Igualdad de oportunidades –puede tratarse como parte del principio anterior–.		
Subsidiariedad social: • Persona / familia. • Gobiernos intermedios entre el central y el municipal / democracia participativa. • Acceso a la información –se incluye como parte del principio de subsidiariedad a la que coadyuva y facilita–.	25, 26, 60, 62, 84, 98, 168, 169, 170, 172, 173, 175.	12
Limitaciones a principios operativos sociales	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad con responsabilidad: • Personal / familiar. • Comunitaria.		
Solidaridad: • Viabilidad del ámbito económico. • Cultura de dependencia de limosna o asistencialismo: respeto a las obligaciones humanas versus derechos humanos.		
Igualdad de oportunidades: (Ver las del principio operativo de solidaridad).		
Subsidiariedad social: Crisis en nivel de gobierno inmediato inferior, que este no puede resolver.		

Ámbito ecológico

Objetivo del ámbito ecológico	Artículos	Frecuencias
Garantizar la viabilidad de la vida en el planeta Tierra, en especial la vida humana, y su calidad implícita en los objetivos de los dos ámbitos expuestos: el económico y el social.		
Principios operativos ecológicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Sostenibilidad del planeta y de su capacidad de producción.		
Limitaciones a principios operativos ecológicos	**Artículos**	**Frecuencias**

Los postulados de la Economía Social de Mercado en artículos de la Constitución Política de la República de Panamá[43]

Prerrequisitos	Artículos	Frecuencias
Democracia representativa para viabilizar el consenso en las medidas o políticas económicas y sociales.	Preámbulo, 1.	2
Estado fuerte para garantizar la observancia o implementación de las medidas o políticas económicas y sociales –ordoliberalismo–.	2, 17.	2
Objetivo fundamental	**Artículos**	**Frecuencias**
Hacer operativa la primacía de la persona humana.	17.	1

Ámbito económico

Objetivo del ámbito económico	Artículos	Frecuencias
Optimizar o maximizar la generación de ingresos y riqueza.		
Principios operativos económicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad empresarial o de mercado, con responsabilidad civil: libertad de fijación de precios en el mercado; libertad de contratación; libertad de comercio; libertad de competencia: ingreso y egreso al mercado; igualdad de oportunidades.	27, 40, 71.	3
Seguridad sobre la propiedad privada y el ingreso.	30, 47, 48, 53, 159, 184, 264, 265, 290, 291, 292.	11

[43] Asamblea Legislativa (2004). *Constitución Política de la República de Panamá. Panamá: Gaceta Oficial.* 2004. Recuperado de: http://www.organojudicial.gob.pa/cendoj/wp-content/blogs.dir/cendoj/CONSTITUCIONES_POLITICAS/constitucion_politica.pdf

Subsidiariedad económica: solo el sector privado produce bienes o genera servicios.		
Estabilidad macroeconómica.	159, 278.	2
Limitaciones a principios operativos económicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad empresarial con responsabilidad civil, competencia de mercado, igualdad de oportunidades: • Control de calidad de productos vinculados a la salud y la vida. • Solidez del sistema financiero. • Solidez del seguro social. • Condiciones laborales (mercado de trabajo). • Prohibición o regulación de monopolios.	64, 284,285.	3
Propiedad privada: • Expropiación en casos de necesidad pública. • Redistribución del ingreso y la riqueza en casos de concentración extrema.	48, 257, 258, 259, 260, 261, 264, 265, 266, 289, 290, 291, 296.	13
Solo el sector privado produce bienes o genera servicios –subsidiariedad económica–.		
Estabilidad macroeconómica.		

Ámbito social

Objetivo del ámbito social	**Artículos**	**Frecuencias**
Satisfacer todas las necesidades humanas: materiales, culturales y espirituales.		
Principios operativos sociales	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad con responsabilidad: • Personal / familiar. • Comunitaria.	37, 132, 176, 254.	4

Solidaridad.	64, 91, 109, 159.	4
Igualdad de oportunidades –puede tratarse como parte del principio anterior–.		
Subsidiariedad social: • Persona / familia. • Gobiernos intermedios entre el central y el municipal / democracia participativa. • Acceso a la información –se incluye como parte del principio de subsidiariedad a la que coadyuva y facilita–.	5. 41, 38, 159, 252, 253, 254, 255.	9
Limitaciones a principios operativos sociales	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad con responsabilidad: • Personal / familiar. • Comunitaria.		
Solidaridad: • Viabilidad del ámbito económico. • Cultura de dependencia de limosna o asistencialismo: respeto a las obligaciones humanas versus derechos humanos.		
Igualdad de oportunidades: (Ver las del principio operativo de solidaridad).		
Subsidiariedad social: Crisis en nivel de gobierno inmediato inferior, que éste no puede resolver.	179.	1

Ámbito ecológico

Objetivo del ámbito ecológico	**Artículos**	**Frecuencias**
Garantizar la viabilidad de la vida en el planeta Tierra, en especial la vida humana, y su calidad implícita en los objetivos de los dos ámbitos expuestos: el económico y el social.		
Principios operativos ecológicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Sostenibilidad del planeta y de su capacidad de producción.		
Limitaciones a principios operativos ecológicos	**Artículos**	**Frecuencias**

Los postulados de la Economía Social de Mercado en artículos de la Constitución de Belice, 1981[44]

Prerrequisitos	Artículos	Frecuencias
Democracia representativa para alcanzar el consenso en las medidas o políticas económicas y sociales.	1, 56.	2
Estado fuerte para garantizar la observancia o implementación de las medidas o políticas económicas y sociales –ordoliberalismo–.		
Objetivo fundamental	**Artículos**	**Frecuencias**
Hacer operativa la primacía de la persona humana.	3.	1

Ámbito económico

Objetivo del ámbito económico	Artículos	Frecuencias
Optimizar o maximizar la generación de ingresos y riqueza.		
Principios operativos económicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad empresarial o de mercado, con responsabilidad civil: libertad de fijación de precios en el mercado; libertad de contratación; libertad de comercio; libertad de competencia: ingreso y egreso al mercado; igualdad de oportunidades.	15.	1
Seguridad sobre la propiedad privada y el ingreso.	17.	1

[44] National Assembly of Belize (2011). *Belize Constitution, Chapter 4.* Belize Legal Information Network Online. Recuperado de: http://www.nationalassembly.gov.bz/wp-content/uploads/2017/03/Belize-Constitution-2017updated-March.pdf

Solo el sector privado produce bienes o genera servicios –subsidiariedad económica–.		
Estabilidad macroeconómica.	115 , 119.	2
Limitaciones a principios operativos económicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad empresarial con responsabilidad civil, competencia de mercado, igualdad de oportunidades: • Control de calidad de productos vinculados a la salud y la vida. • Solidez del sistema financiero. • Solidez del seguro social. • Condiciones laborales (mercado de trabajo). • Prohibición o regulación de monopolios.		
Propiedad privada: • Expropiación en casos de necesidad pública. • Redistribución del ingreso y la riqueza en casos de concentración extrema.	18.	1
Solo el sector privado produce bienes o genera servicios –subsidiariedad en ámbito económico–.		
Estabilidad macroeconómica.		

Ámbito social

Objetivo del ámbito social	**Artículos**	**Frecuencias**
Satisfacer todas las necesidades humanas: materiales, culturales y espirituales.		

Principios operativos sociales	Artículos	Frecuencias
Libertad con responsabilidad: • Personal / familiar. • Comunitaria.	37, 56.	2
Solidaridad: • Igualdad de oportunidades –puede tratarse como parte del principio anterior–.		
Subsidiariedad social: • Persona / familia. • Gobiernos intermedios entre el central y el municipal / democracia participativa. • Acceso a la información –se incluye como parte del principio de subsidiariedad a la que coadyuva y facilita–.	13.	1
Limitaciones a principios operativos sociales	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad con responsabilidad: • Personal / familiar. • Comunitaria.		
Solidaridad: • Viabilidad del ámbito económico. • Cultura de dependencia de limosna o asistencialismo: respeto a las obligaciones humanas versus derechos humanos.		
Igualdad de oportunidades: (Ver las del principio operativo de solidaridad).		
Subsidiariedad: Crisis en nivel de gobierno inmediato inferior, que éste no puede resolver.		

Ámbito ecológico

Objetivo del ámbito ecológico	Artículos	Frecuencias
Garantizar la viabilidad de la vida en el planeta Tierra, en especial la vida humana, y su calidad implícita en los objetivos de los dos ámbitos expuestos: el económico y el social.		
Principios operativos ecológicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Sostenibilidad del planeta y de la capacidad de producción. Prioridad en la distribución en lugar de la producción, dado niveles de desperdicio, contaminación.		
Limitaciones a principios operativos ecológicos	**Artículos**	**Frecuencias**

Los postulados de la Economía Social de Mercado en artículos de la Constitución Política de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015[45]

Prerrequisitos	Artículos	Frecuencias
Democracia representativa para alcanzar el consenso en las medidas o políticas económicas y sociales.	4.	1
Estado fuerte para garantizar la observancia o implementación de las medidas o políticas económicas y sociales –ordoliberalismo–.	8.	1
Objetivo fundamental	**Artículos**	**Frecuencias**
Hacer operativa la primacía de la persona humana.	5, 7, 37, 38, 217.	5

Ámbito económico

Objetivo del ámbito económico	Artículos	Frecuencias
Optimizar o maximizar la generación de ingresos y riqueza.		
Principios operativos económicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad empresarial o de mercado, con responsabilidad civil: libertad de fijación de precios en el mercado; libertad de contratación; libertad de comercio; libertad de competencia: ingreso y egreso al mercado; igualdad de oportunidades.	50, 218.	2
Seguridad sobre la propiedad privada y el ingreso.	51, 52.	2

[45] Asamblea Nacional Revisora (2015). *Constitución Dominicana.* Recuperado de: http://www.senado.gob.do/senado/OAI/Constitucion.aspx

Solo el sector privado produce bienes o genera servicios –subsidiariedad en ámbito económico–.	219.	1
Estabilidad macroeconómica.	114, 218, 228, 233.	4
Limitaciones a principios operativos económicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad empresarial con responsabilidad civil, competencia de mercado, igualdad de oportunidades: • Control de calidad de productos vinculados a la salud y la vida. • Solidez del sistema financiero. • Solidez del seguro social. • Condiciones laborales (mercado de trabajo). • Prohibición o regulación de monopolios.	50, 53.	2
Propiedad privada: • Expropiación en casos de necesidad pública. • Redistribución del ingreso y la riqueza en casos de concentración extrema.	10, 14, 15, 16, 17, numeral 3 del 51.	6
Solo el sector privado produce bienes o genera servicios –subsidiariedad en ámbito económico–.	147.	1
Estabilidad macroeconómica.		

Ámbito social

Objetivo del ámbito social	Artículos	Frecuencias
Satisfacer todas las necesidades humanas: materiales, culturales y espirituales.		

Principios operativos sociales	Artículos	Frecuencias
Libertad con responsabilidad: • Personal / familiar. • Comunitaria.	22, 45, 49, 75, 77, 124, 208, 216, 241.	9
Solidaridad.	Numeral 1 del 39, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 177.	11
Igualdad de oportunidades –puede tratarse como parte del principio anterior–.		
Subsidiariedad social: • Persona / familia. • Gobiernos intermedios entre el central y el municipal / democracia participativa. • Acceso a la información -se incluye como parte del principio de subsidiariedad a la que coadyuva y facilita-.	12, 22, 47, 48, numeral 1 del 49, 55, numerales 3 y 4 del 62, 97, 197, 199, 200, 201, 204, 206, 207, 238, 241, 251.	17
Limitaciones a principios operativos sociales	**Artículos**	**Frecuencias**
Libertad con responsabilidad: • Personal / familiar. • Comunitaria.		
Solidaridad: • Viabilidad del ámbito económico. • Cultura de dependencia de limosna o asistencialismo: respeto a las obligaciones humanas versus derechos humanos.		

Igualdad de oportunidades: (Ver las del principio operativo de solidaridad).		
Subsidiariedad social: • Crisis en nivel de gobierno inmediato inferior, que este no puede resolver.		

Ámbito ecológico

Objetivo del ámbito ecológico	**Artículos**	**Frecuencias**
Garantizar la viabilidad de la vida en el planeta Tierra, en especial la vida humana, y su calidad implícita en los objetivos de los dos ámbitos expuestos: el económico y el social.	66, 67.	2
Principios operativos ecológicos	**Artículos**	**Frecuencias**
Sostenibilidad del planeta y de la capacidad de producción. Prioridad en la distribución en lugar de la producción, dado niveles de desperdicio, contaminación.	15, 194.	2
Limitaciones a principios operativos ecológicos	**Artículos**	**Frecuencias**

CAPÍTULO III

Visión de conjunto de los postulados de la Economía Social de Mercado en las Constituciones Políticas de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana

Para ofrecer una visión de conjunto de la incorporación de los postulados de la ESM en las Constituciones Políticas de los países miembros del SICA, se presenta en un solo cuadro, cada postulado y la frecuencia con que aparece en el marco constitucional respectivo. Los comentarios a lo expuesto son:

1. Los dos prerrequisitos para implementar un sistema económico y social basado en la ESM, democracia representativa y Estado fuerte que vigila eficazmente por su cumplimiento, pueden estar ausentes de los marcos constitucionales, pero vigentes en una sociedad. Sin embargo, el prerrequisito más mencionado es el de la democracia representativa.

2. Lo anterior también aplica al objetivo fundamental de la ESM y a los de cada uno de los tres ámbitos: económico, social y ecológico o natural.

3. El principio u objetivo operativo del ámbito económico más frecuentemente normado o tratado, es el de la seguridad de la propiedad privada sobre los bienes de producción; le sigue el de la libertad económica o de mercado.

4. El principio u objetivo operativo del ámbito social más frecuentemente tratado es el de la solidaridad; le sigue el de la subsidiariedad.

5. La limitación más frecuente a los principios u objetivos operativos económicos es a la propiedad privada; le sigue la limitación a la libertad económica o de mercado.

6. En el ámbito social, las referencias a limitaciones a los principios u objetivos operativos es muy limitada.

7. En relación al ámbito ecológico o natural, como se ha señalado con anterioridad, aunque su tratamiento se inició en la década de mil novecientos noventa (1990), aún está en proceso su

sistematización, en especial a partir del Acuerdo de París del año dos mil quince (2015).

Por último, deben tenerse presente algunas ideas, recomendaciones o sugerencias expuestas al final del capítulo anterior:

1. Dado que en todos las Constituciones los países considerados, existen artículos que norman los principios u objetivos operativos económicos y sociales de la ESM; es posible concluir que la implementación de la ESM es jurídicamente viable en cada uno de ellos y en la región del SICA en su conjunto.

2. Se sugiere que en cada uno de los ocho países miembros del SICA se organice un equipo que analice y debata sobre lo expuesto, específicamente en torno a:

    a. La congruencia entre la redacción de cada artículo constitucional transcrito en el material del anexo y el postulado de la ESM al que se le vincula.

    b. Los artículos constitucionales que se han omitido para determinar si alguno es relevante a uno o varios de los postulados de la ESM.

    c. El análisis de la legislación ordinaria que hace operativa la implementación de los principios u objetivos operativos de la ESM.

Visión de conjunto de los postulados de la Economía Social de Mercado en las Constituciones Políticas de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana[46]

Postulados	Repúblicas y frecuencias	
Prerrequisitos		
Democracia representativa para alcanzar el consenso en las medidas o políticas económicas y sociales.	Guatemala:	5
	Honduras:	15
	El Salvador:	6
	Nicaragua:	3
	Costa Rica:	3
	Panamá:	2
	Belice:	2
	Rep. Dominicana:	1
	Promedio:	4.63
Estado fuerte para garantizar la observancia o implementación de las medidas o políticas económicas y sociales –ordoliberalismo–.	Guatemala:	20
	Honduras:	0
	El Salvador:	4
	Nicaragua:	2
	Costa Rica:	1
	Panamá:	2
	Belice:	0
	Rep. Dominicana:	1
	Promedio:	3.75
Objetivo fundamental		
Hacer operativa la primacía de la persona humana.	Guatemala:	5
	Honduras:	4
	El Salvador:	4
	Nicaragua:	5

[46] Las frecuencias se muestran o detallan en el material del anexo.

Postulados	Repúblicas y frecuencias	
Hacer operativa la primacía de la persona humana.	Costa Rica:	2
	Panamá:	1
	Belice:	1
	Rep. Dominicana:	5
	Promedio:	3.38
Ámbito económico		
Objetivo del ámbito económico		
Optimizar o maximizar la generación de ingresos y riqueza.	Guatemala:	0
	Honduras:	0
	El Salvador:	1
	Nicaragua:	2
	Costa Rica:	1
	Panamá:	0
	Belice:	0
	Rep. Dominicana:	0
	Promedio:	0.5
Principios operativos económicos		
Libertad empresarial o de mercado, con responsabilidad civil: libertad de fijación de precios en el mercado; libertad de contratación; libertad de comercio; libertad de competencia, ingreso y egreso al mercado; igualdad de oportunidades.	Guatemala:	6
	Honduras:	2
	El Salvador:	4
	Nicaragua:	5
	Costa Rica:	3
	Panamá:	3
	Belice:	1
	Rep. Dominicana:	2
	Promedio:	3.25
Seguridad sobre la propiedad privada y el ingreso.	Guatemala:	6
	Honduras:	7
	El Salvador:	6
	Nicaragua:	5

Postulados	Repúblicas y frecuencias	
Seguridad sobre la propiedad privada y el ingreso.	Costa Rica:	2
	Panamá:	11
	Belice:	1
	Rep. Dominicana:	2
	Promedio:	5
Solo el sector privado produce –subsidiariedad en ámbito económico–.	Guatemala:	1
	Honduras:	2
	El Salvador:	2
	Nicaragua:	1
	Costa Rica:	0
	Panamá:	0
	Belice:	0
	Rep. Dominicana:	1
	Promedio:	0.87
Estabilidad macroeconómica.	Guatemala:	3
	Honduras:	1
	El Salvador:	2
	Nicaragua:	2
	Costa Rica:	1
	Panamá:	2
	Belice:	2
	Rep. Dominicana:	4
	Promedio:	2.13
Limitaciones a principios operativos económicos		
Libertad empresarial con responsabilidad civil, competencia de mercado, igualdad de oportunidades:	Guatemala:	8
	Honduras:	16
Control de calidad de productos vinculados a la salud y la vida.	El Salvador:	8
	Nicaragua:	3
Solidez del sistema financiero.	Costa Rica:	1
Solidez del seguro social.	Panamá:	3

Postulados	Repúblicas y frecuencias	
Condiciones laborales (mercado de trabajo). Prohibición o regulación de monopolios.	Belice:	0
	Rep. Dominicana:	2
	Promedio:	5.12
Propiedad privada: Expropiación en casos de necesidad pública. Redistribución del ingreso y la riqueza en casos de concentración extrema.	Guatemala:	8
	Honduras:	12
	El Salvador:	5
	Nicaragua:	5
	Costa Rica:	0
	Panamá:	13
	Belice:	1
	Rep. Dominicana:	6
	Promedio:	6.25
Solo el sector privado produce = no subsidiariedad en ámbito económico.	Guatemala:	1
	Honduras:	2
	El Salvador:	0
	Nicaragua:	1
	Costa Rica:	0
	Panamá:	0
	Belice:	0
	Rep. Dominicana:	1
	Promedio:	0.62
Estabilidad macroeconómica.	Guatemala:	1
	Honduras:	1
	El Salvador:	0
	Nicaragua:	0
	Costa Rica:	0
	Panamá:	0
	Belice:	0
	Rep. Dominicana:	0
	Promedio:	0.25

Postulados	Repúblicas y frecuencias	
Ámbito social		
Objetivo del ámbito social		
Satisfacer todas las necesidades humanas: materiales, culturales y espirituales.	Guatemala:	0
	Honduras:	0
	El Salvador:	1
	Nicaragua:	0
	Costa Rica:	0
	Panamá:	0
	Belice:	0
	Rep. Dominicana:	0
	Promedio:	0.12
Principios operativos sociales		
Libertad con responsabilidad: Personal / familiar. Comunitaria.	Guatemala:	8
	Honduras:	4
	El Salvador:	10
	Nicaragua:	9
	Costa Rica:	3
	Panamá:	4
	Belice:	2
	Rep. Dominicana:	9
	Promedio:	6.12
Solidaridad.	Guatemala:	21
	Honduras:	26
	El Salvador:	29
	Nicaragua:	19
	Costa Rica:	16
	Panamá:	4
	Belice:	0
	Rep. Dominicana:	11
	Promedio:	15.75

Postulados	Repúblicas y frecuencias	
Igualdad de oportunidades –puede tratarse como parte del principio anterior–.	Guatemala:	3
	Honduras:	6
	El Salvador:	1
	Nicaragua:	1
	Costa Rica:	0
	Panamá:	0
	Belice:	0
	Rep. Dominicana:	0
	Promedio:	1.37
Subsidiariedad: Persona / familia. Gobiernos intermedios entre el central y el municipal / democracia participativa. Acceso a la información –se incluye como parte del principio de subsidiariedad a la que coadyuva y facilita–.	Guatemala:	41
	Honduras:	24
	El Salvador:	10
	Nicaragua:	17
	Costa Rica:	12
	Panamá:	9
	Belice:	1
	Rep. Dominicana:	17
	Promedio:	16.37
Limitaciones a principios operativos sociales		
Libertad con responsabilidad: Personal / familiar. Comunitaria.	Guatemala:	0
	Honduras:	0
	El Salvador:	0
	Nicaragua:	0
	Costa Rica:	0
	Panamá:	0
	Belice:	0
	Rep. Dominicana:	0
	Promedio:	0

Postulados	Repúblicas y frecuencias	
Solidaridad: Viabilidad del ámbito económico. Cultura de dependencia de limosna o asistencialismo: respeto a las obligaciones humanas versus derechos humanos.	Guatemala:	0
	Honduras:	1
	El Salvador:	0
	Nicaragua:	0
	Costa Rica:	0
	Panamá:	0
	Belice:	0
	Rep. Dominicana:	0
	Promedio:	0.12
Igualdad de oportunidades: (Ver las del principio operativo de solidaridad).	Guatemala:	0
	Honduras:	0
	El Salvador:	0
	Nicaragua:	0
	Costa Rica:	0
	Panamá:	0
	Belice:	0
	Rep. Dominicana:	0
	Promedio:	0
Subsidiariedad: Crisis en nivel de gobierno inmediato inferior, que este no puede resolver.	Guatemala:	1
	Honduras:	0
	El Salvador:	2
	Nicaragua:	2
	Costa Rica:	0
	Panamá:	1
	Belice:	0
	Rep. Dominicana:	0
	Promedio:	0.75

Postulados	Repúblicas y frecuencias	
Ámbito ecológico		
Objetivo del ámbito ecológico		
Garantizar la viabilidad de la vida en el planeta Tierra, en especial la vida humana, y su calidad implícita en los objetivos de los dos ámbitos expuestos: el económico y el social.	Guatemala:	3
	Honduras:	1
	El Salvador:	1
	Nicaragua:	3
	Costa Rica:	0
	Panamá:	0
	Belice:	0
	Rep. Dominicana:	2
	Promedio:	1.12
Principios operativos ecológicos		
Sostenibilidad del planeta y de la capacidad de producción. Prioridad en la distribución en lugar de la producción, dado niveles de desperdicio y contaminación.	Guatemala:	2
	Honduras:	0
	El Salvador:	0
	Nicaragua:	0
	Costa Rica:	0
	Panamá:	0
	Belice:	0
	Rep. Dominicana:	2
	Promedio:	0.5

Postulados	Repúblicas y frecuencias	
Limitaciones a principios operativos ecológicos		
	Guatemala:	0
	Honduras:	0
	El Salvador:	0
	Nicaragua:	0
	Costa Rica:	0
	Panamá:	0
	Belice:	0
	Rep. Dominicana:	0
	Promedio:	0

Anexo

Los artículos que norman los postulados de la Economía Social de Mercado en las Constituciones de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana

Guatemala

El Salvador

Honduras

Nicaragua

Costa Rica

Panamá

Belice

República Dominicana

Nota editorial
Los documentos constitucionales de los países miembros del SICA, mantienen su texto original en la presente publicación.

Los artículos que norman los postulados de la Economía Social de Mercado en la Constitución Política de la República de Guatemala emitida en 1985 y reformada por la consulta popular en 1993[47]

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
INVOCANDO EL NOMBRE DE DIOS Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho. SOLEMNEMENTE DECRETAMOS, SANCIONAMOS Y PROMULGAMOS LA SIGUIENTE	Objetivo fundamental; centralidad de la persona humana.
Constitución Política de la República de Guatemala **TÍTULO I** **La persona humana, fines y deberes del Estado** **CAPÍTULO ÚNICO**	
Art. 1.- Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.	Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana. Principio operativo social: solidaridad.

[47] Elaboración propia con base en un trabajo previo (Hoegen, 2015, pp. 97-163).

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–. Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana.
TÍTULO II **Derechos Humanos** **CAPÍTULO I** **Derechos individuales**	
Art. 3.- Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.	Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana.
Art. 4.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.	Principio operativo económico: libertad Principios operativos sociales: Libertad. Solidaridad. Igualdad de oportunidades.
Art. 5.- Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.	Principio operativo económico y social: libertad.
...	...
Art. 26.- Libertad de locomoción. Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación.	Principio operativo económico y social: libertad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición.	
...	...
Art. 28.- Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.	Principio operativo social: viabiliza la subsidiariedad.
...	...
Art. 30.- Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.	Principio operativo social: viabiliza la subsidiariedad –transparencia–.
Art. 31.- Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.	Principio operativo social: viabiliza la subsidiariedad –transparencia–.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 33.- Derecho de reunión y manifestación. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente.	Principio operativo social: viabiliza la subsidiariedad.
Art. 34.- Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional	Principio operativo social: viabiliza la subsidiariedad.
Art. 35.- Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos. Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación. La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social.	Principio operativo social: libertad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento. Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo. Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento. Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida.	
Art. 36.- Libertad de religión. El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.	Principio operativo social: libertad.
Art. 37.- Personalidad jurídica de las iglesias. Se reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica. Las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público. El Estado extenderá a la Iglesia Católica, sin costo alguno, títulos de propiedad de los bienes inmuebles que actualmente y en forma pacífica posee para sus propios fines, siempre que hayan formado parte del patrimonio de la Iglesia Católica en el pasado. No podrán ser afectados los bienes inscritos a favor de terceras personas, ni los que el Estado tradicionalmente ha destinado a sus servicios. Los bienes inmuebles de las entidades religiosas destinados al culto, a la educación y a la asistencia social, gozan de exención de impuestos, arbitrios y contribuciones.	Principio operativo social: subsidiariedad –reconoce existencia jurídica de instituciones sociales–.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 39.- Propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.	Principio operativo económico: seguridad sobre la propiedad privada.
Art. 40.- Expropiación. En casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas. La expropiación deberá sujetarse a los procedimientos señalados por la ley, y el bien afectado se justipreciará por expertos tomando como base su valor actual. La indemnización deberá ser previa y en moneda efectiva de curso legal, a menos que con el interesado se convenga en otra forma de compensación. Sólo en caso de guerra, calamidad pública o grave perturbación de la paz puede ocuparse o intervenirse la propiedad, o expropiarse sin previa indemnización, pero ésta deberá hacerse inmediatamente después que haya cesado la emergencia. La ley establecerá las normas a seguirse con la propiedad enemiga. La forma de pago de las indemnizaciones por expropiación de tierras ociosas será fijada por la ley. En ningún caso el término para hacer efectivo dicho pago podrá exceder de diez años.	Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.
Art. 41.- Protección al derecho de propiedad. Por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna. Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido.	Principio operativo económico: seguridad propiedad privada.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 42.- Derecho de autor o inventor. Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor, los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratos internacionales.	Principio operativo económico: seguridad propiedad privada.
Art. 43.- Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.	Principio operativo económico: libertad.
Art. 44.- Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.	Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana.
Art. 45.- Acción contra infractores y legitimidad de resistencia. La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.	Principio operativo económico y social: subsidiariedad.
...	...
CAPÍTULO II **Derechos Sociales** **SECCIÓN PRIMERA** **Familia**	
Art. 47.- Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 51.- Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 52.- Maternidad. La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 53.- Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...
SECCIÓN SEGUNDA **Cultura**	
Art. 58.- Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
Art. 63.- Derecho a la expresión creadora. El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica.	Principio operativo social: libertad.
Art. 64.- Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.	Objetivo fundamental ecológico.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
SECCIÓN TERCERA **Comunidades indígenas**	
Art. 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 67.- Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.	Principio operativo económico: Seguridad sobre la propiedad privada[A]. Principios operativos sociales: solidaridad, subsidiariedad. [A] Contradice la política de privatización de la tierra ejidal, tanto comunal como comunitaria, de la Revolución Liberal de 1871.
Art. 68.- Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.	Principios operativos sociales: solidaridad, subsidiariedad[B]. [B] Intenta revertir la política de privatización de la tierra ejidal, tanto comunal como comunitaria, de la Revolución Liberal de 1871.
Art. 69.- Traslación de trabajadores y su protección. Las actividades laborales que impliquen traslación de trabajadores fuera de sus comunidades, serán objeto de protección y legislación que aseguren las condiciones adecuadas de salud, seguridad y previsión social que impidan el pago de salarios no ajustados a la ley, la desintegración de esas comunidades y en general todo trato discriminatorio.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
SECCIÓN CUARTA **Educación**	
Art. 71.- Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara la utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.	Principios operativos sociales: solidaridad, igualdad de oportunidades.
...	...
Art. 73.- Libertad de educación y asistencia económica estatal. La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios. La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna. El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna.	Principio operativo social: libertad.
...	...
Art. 76.- Sistema educativo y enseñanza bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 77.- Obligaciones de los propietarios de empresas. Los propietarios de las empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales están obligados a establecer y mantener, de acuerdo con la ley, escuelas, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y población escolar.	Limitación al principio operativo económico: libertad empresarial.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
SECCIÓN QUINTA **Universidades**	
Art. 90.- Colegiación profesional. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros. Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país. En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
SECCIÓN SEXTA **Deporte**	
Art. 92.- Autonomía del deporte. Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.	Principio operativo social: subsidiariedad.
SECCIÓN SÉPTIMA **Salud, seguridad y asistencia social**	
Art. 93.- Derecho a la salud. el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.	Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 94.- Obligación del Estado sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.	Principios operativos sociales: solidaridad, igualdad de oportunidades.
...	...
Art. 96.- Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.	Limitación al principio operativo económico: libertad empresarial.
Art. 97.- Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.	Objetivo fundamental ecológico.
Art. 98.- Participación de las comunidades en programas de salud. Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud.	Principio operativo social: subsidiariedad[c].
Art. 99.- Alimentación y nutrición. El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.	Principio operativo social: solidaridad.

[c] Llama la atención que esta norma está ausente en otras actividades sociales o económicas, como por ejemplo: educación.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 100.- Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tiene obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada. El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto. Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.	Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
SECCIÓN OCTAVA **Trabajo**	
Art. 101.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.	Principios operativos sociales: solidaridad, subsidiariedad –hace viable la independencia de la persona de ayuda o asistencia pública o privada– Limitación al principio operativo económico: libertad empresarial[D]. [D] Una misma norma puede hacer operativo un principio –por ejemplo: social– y a la vez limitar otro –por ejemplo: económico–, tal como se observa en esta norma o artículo y en la siguiente.
Art. 102.- Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, y la actividad de los tribunales y autoridades: a. Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; b. Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley;	Principio operativo económico y social: libertad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
c. Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad;	
d. Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta en un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrará esos productos a un precio no mayor de su costo;	
e. Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, sí podrá retenerse y entregarse parte del salario a quien corresponda;	
f. Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley;	Limitación al principio operativo económico: libertad.
g. La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago de salario. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal. La ley determinará las situaciones de excepción muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo. Quienes por disposición de la ley, por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir íntegro el salario semanal. Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador;	*idem*. *idem*.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Quienes por disposición de la ley, por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir íntegro el salario semanal. Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador; h. Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos por la ley también serán remunerados; i. Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación del trabajo; j. Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido si fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieren menos del año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado; k. Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios. No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas, por prescripción médica	Principio operativo económico: seguridad sobre la propiedad privada. Limitación al principio operativo económico: libertad empresarial.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
l. Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral. Los trabajadores mayores de sesenta años será objeto de trato adecuado a su edad;	
m. Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales;	
n. Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley. En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menores ventajas económicas u otras prestaciones;	Principio operativo social: solidaridad.
ñ. Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores en los contratos individuales y colectivos de trabajo. Empleadores y trabajadores procurarán el desarrollo económico de la empresa para beneficio común.	*idem.*
o. Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones.	
Para los efectos del cómputo de servicios continuos se tomarán en cuenta la fecha en que se haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea;	*idem.*
p. Es obligación del empleador otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último salario recibido por el trabajador. Si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto totalmente por el régimen de seguridad social, cesa esta obligación del empleador. En caso de que este régimen no cubra íntegramente la prestación, el empleador deberá pagar la diferencia;	

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
q. Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley.	*idem.*
Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo.	*idem.*
Sólo los guatemaltecos por nacimiento podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratados internacionales o en convenios inter sindicales autorizados por el Organismo Ejecutivo.	*idem.*
r. El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia;	Principio operativo social: solidaridad.
s. Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de salario en caso de apelación de la sentencia, y si el proceso durare en su trámite más de dos meses, deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses; y	Limitación al principio operativo económico: libertad –contratación–. Principio operativo social: solidaridad. Principio operativo social: solidaridad.
t. El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones.	Principio operativo social: subsidiariedad.
En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala.	Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 103.- Tutelaridad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Para el trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta. Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica.	Limitación al principio operativo económico: libertad –contratación–.
...	...
Art. 105.- Vivienda de los trabajadores. El Estado, a través de las entidades específicas, apoyará la planificación y construcción de conjuntos habitacionales, estableciendo los adecuados sistemas de financiamiento, que permitan atender los diferentes programas, para que los trabajadores puedan optar a viviendas adecuadas y que llenen las condiciones de salubridad. Los propietarios de las empresas quedan obligados a proporcionar a sus trabajadores, en los casos establecidos por la ley, viviendas que llenen los requisitos anteriores.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 106.- Irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.	Limitación al principio operativo económico: libertad empresarial. Principio operativo social: solidaridad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
SECCIÓN NOVENA **Trabajadores del Estado**	
Art. 115.- Cobertura gratuita del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a jubilados. Las personas que gocen de jubilación, pensión o montepío del Estado e instituciones autónomas y descentralizadas, tienen derecho a recibir gratuitamente la cobertura total de los servicios médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.	Principio operativo social: solidaridad.
SECCIÓN DÉCIMA **Régimen Económico y Social**	
Art. 118.- Principios del Régimen Económico y Social. El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–. Principio operativo social: solidaridad. Limitación al principio operativo económico: –subsidiariedad– solo el sector privado produce bienes y genera servicios.
Art. 119.- Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado: a. Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; b. Promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país; c. Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente; d. Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país procurando el bienestar de la familia;	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–. *idem.* Principio operativo social: subsidiariedad. Objetivo ecológico. Principios operativos sociales: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
e. Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria;	Principio operativo social: subsidiariedad.
f. Otorgar incentivos, de conformidad con la ley, a las empresas industriales que se establezcan en el interior de la República y contribuyan a la descentralización;	Principio operativo social: solidaridad. Limitación al principio operativo económico: libertad.
g. Fomentar con prioridad la construcción de viviendas populares, mediante sistemas de financiamiento adecuados a efecto que el mayor número de familias guatemaltecas las disfruten en propiedad. Cuando se trate de viviendas emergentes o en cooperativas, el sistema de tenencia podrá ser diferente;	*idem.*
h. Impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad;	Principio operativo social: solidaridad. Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–.
i. La defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles su salud, seguridad y legítimos intereses económicos;	*idem.*
j. Impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar. Debe dar al campesino y al artesano ayuda técnica y económica;	Principio operativo económico: estabilidad macroeconómica. Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–.
k. Proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión;	
l. Promover el desarrollo ordenado y eficiente el comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales;	
m. Mantener dentro de la política económica, una relación congruente entre el gasto público y la producción nacional; y	
n. Crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.	
Art. 120.- Intervención de empresas que prestan servicios públicos. El Estado podrá, en caso de fuerza mayor y por el tiempo estrictamente necesario, intervenir las empresas que prestan servicios públicos esenciales para la comunidad cuando se obstaculizare su funcionamiento.	Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 121.- Bienes del Estado. Son bienes del Estado: a. Los de dominio público; b. Las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y término que fije la ley; c. Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas; d. La zona marítima-terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala; e. El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras substancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo; f. Los monumentos y las reliquias arqueológicas; g. Los ingresos fiscales y municipales, así como los de carácter privativo que las leyes asignen a las entidades descentralizadas y autónomas; y h. Las frecuencias radioeléctricas.	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–. Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.
Art. 122.- Reservas territoriales del Estado. El Estado se reserva el dominio de una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contados a partir de la línea superior de las mareas; de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos; de cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones. Se exceptúan de las expresadas reservas: a. Los inmuebles situados en zonas urbanas; y b. Los bienes sobre los que existen derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, con anterioridad al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Los extranjeros necesitarán autorización del Ejecutivo, para adquirir en propiedad, inmuebles comprendidos en las excepciones de los dos incisos anteriores. Cuando se trate de propiedades declaradas como monumento nacional o cuando se ubiquen en conjuntos monumentales, el Estado tendrá derecho preferencial en toda enajenación.	Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.
Art. 123.- Limitaciones en las fajas fronterizas. Sólo los guatemaltecos de origen o las sociedades cuyos miembros tengan las mismas calidades, podrán ser propietarios o poseedores de inmuebles situados en la faja de quince kilómetros de ancho o lo largo de las fronteras, medidos desde la línea divisoria. Se exceptúan los bienes urbanos y los derechos inscritos con anterioridad al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–. Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.
...	...
Art. 125.- Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para exploración, explotación y comercialización.	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–. Principio operativo ecológico,
Art. 126.- Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección.	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–. Principio operativo ecológico.
Art. 127.- Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–. Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 128.- Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–. Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.
Art. 129.- Electrificación. Se declara de urgencia nacional, la electrificación del país, con base en planes formulados por el Estado y las municipalidades, en la cual podrá participar la iniciativa privada.	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–.
Art. 130.- Prohibición de monopolios. Se prohíben los monopolios y privilegios. El Estado limitará el funcionamiento de las empresas que absorban o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía nacional, la producción en uno o más ramos industriales o de una misma actividad comercial o agropecuaria. Las leyes determinarán lo relativo a esta materia. El Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores.	Limitación al principio operativo económico: libertad.
Art. 131.- Servicio de transporte comercial. Por su importancia económica en el desarrollo del país, se reconoce de utilidad pública, y por lo tanto, gozan de la protección del Estado, todos los servicios de transporte comercial y turístico, sean terrestres, marítimos o aéreos, dentro de los cuales quedan comprendidos las naves, vehículos, instalaciones y servicios. Las terminales terrestres, aeropuertos y puertos marítimos comerciales, se consideran bienes de uso público común, y así como los servicios del transporte, quedan sujetos únicamente a la jurisdicción de autoridades civiles. Queda prohibida la utilización de naves, vehículos y terminales, propiedad de entidades gubernamentales y del Ejército Nacional, para fines comerciales; esta disposición no es aplicable a las entidades estatales descentralizadas que presten servicio de transporte. Para la instalación y explotación de cualquier servicio de transporte nacional o internacional, es necesaria la autorización gubernamental. Para este propósito, una vez llenados los requisitos legales correspondientes por el solicitante, la autoridad gubernativa deberá extender la autorización inmediatamente.	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 132.- Moneda. Es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda, así como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional. Las actividades monetarias, bancarias y financieras, estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública. Dirigirá este sistema, **la Junta Monetaria, de la que depende el Banco de Guatemala**, entidad **autónoma** con patrimonio propio, que **se regirá por su Ley Orgánica y la Ley Monetaria.** La Junta Monetaria se integra con los siguientes miembro: a. El Presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala, nombrado por el Presidente de la República y por un período establecido en la ley; b. Los ministros de Finanzas Públicas, Economía y Agricultura, Ganadería y Alimentación; c. Un miembro electo por el Congreso de la República; d. Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura; e. Un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales; y f. Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Estos tres últimos miembros durarán en sus funciones un año. Todos los miembros de la Junta Monetaria, tendrán suplentes, salvo el Presidente, a quien lo sustituye el Vicepresidente y los ministros de Estado, que serán sustituidos por su respectivo viceministro. El Vicepresidente de la Junta Monetaria y del Banco de Guatemala, quien también será nombrado por el Presidente de la República, podrá concurrir a las sesiones de la Junta Monetaria, juntamente con el presidente, con voz, pero sin voto, excepto cuando sustituya al Presidente en sus funciones, en cuyo caso sí tendrá voto.	Principio operativo económico: estabilidad macroeconómica.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
El Presidente, el Vicepresidente y los designados por el Consejo Superior Universitario y por el Congreso de la República, deberán ser personas de reconocida honorabilidad y de notoria preparación y competencia en materia económica y financiera. Los actos y decisiones de la Junta Monetaria, están sujetos a los recursos administrativos y al de lo contencioso-administrativo y de casación.	Limitación al principio operativo económico: estabilidad macroeconómica –integración de la Junta Monetaria sesgada hacia el sector público–.
Art. 133.- Junta Monetaria (Reformado). La Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional. Con la finalidad de garantizar la estabilidad monetaria, cambiaria y crediticia del país, la Junta Monetaria no podrá autorizar que el Banco de Guatemala otorgue financiamiento directo o indirecto, garantía o aval al Estado, a sus entidades descentralizadas o autónomas ni a las entidades privadas no bancarias. Con ese mismo fin, el Banco de Guatemala no podrá adquirir los valores que emitan o negocien en el mercado primario dichas entidades. Se exceptúa de estas prohibiciones el financiamiento que pueda concederse en casos de catástrofe o desastres públicos, siempre y cuando el mismo sea aprobado por las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, a solicitud del Presidente de la República. La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–. Principio operativo económico: estabilidad macroeconómica.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 134.- Descentralización y autonomía. El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado. La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República. Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes: a. Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso con la especial del Ramo a que correspondan; b. Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado; c Remitir para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tal remisión será con fines de aprobación, cuando así lo disponga la ley; d. Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones financieras de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general; e. Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones; y f. En toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace el Organismo Ejecutivo. De considerarse inoperante el funcionamiento de una entidad descentralizada, será suprimida mediante el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO III **Deberes y Derechos Cívicos y Políticos**	
Art. 136.- Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos: a. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b. Elegir y ser electo; c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d. Optar a cargos públicos; e. Participar en actividades políticas; y f. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.	Prerrequisito: democracia representativa –consenso–.
Art. 137.- Derecho de petición en materia política. El derecho de petición en materia política, corresponde exclusivamente a los guatemaltecos. Toda petición en esta materia deberá ser resuelta y notificada, en un término que no exceda de ocho días. Si la autoridad no resuelve en ese término, se tendrá por denegada la petición y el interesado podrá interponer los recursos de ley.	Principio operativo social: subsidiariedad.
CAPÍTULO IV **Limitación a los Derechos Constitucionales**	
Art. 138.- Limitación a los derechos constitucionales. Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren el Artículo 5º, Artículo 6º, Artículo 9º, Artículo 26, Artículo 33, primer párrafo del Artículo 35, segundo párrafo del Artículo 38 y segundo párrafo del Artículo 116.	

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Al concurrir cualquiera de los casos que se indican en el párrafo anterior, el Presidente de la República, hará la declaratoria correspondiente, por medio de decreto dictado en Consejo de Ministros y se aplicarán las disposiciones de la Ley de Orden Público. En el estado de prevención, no será necesario esta formalidad. El decreto especificará: a. Los motivos que lo justifiquen; b. Los derechos que no puedan asegurarse en su plenitud; c. El territorio que afecte; y d. El tiempo que durará su vigencia. Además, en el propio decreto, se convocará al Congreso, para que dentro del término de tres días, lo conozca, lo ratifique, modifique o impruebe. En caso de que el Congreso estuviere reunido, deberá conocerlo inmediatamente. Los efectos del decreto no podrán exceder de treinta días por cada vez. Si antes de que venza el plazo señalado, hubieren desaparecido las causas que motivaron el decreto, se le hará cesar en sus efectos y para este fin, todo ciudadano tiene derecho a pedir su revisión. Vencido el plazo de treinta días, automáticamente queda restablecida la vigencia plena de los derechos, salvo que se hubiere dictado nuevo decreto en igual sentido. Cuando Guatemala afronte un estado real de guerra, el decreto no estará sujeto a las limitaciones de tiempo, consideradas en el párrafo anterior. Desaparecidas las causas que motivaron el decreto a que se refiere este artículo toda persona tiene derecho a deducir las responsabilidades legales procedentes, por los actos innecesarios y medidas no autorizadas por la Ley de Orden Público.	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 139.- Ley de Orden Público y Estados de Excepción. Todo lo relativo a esta materia, se regula en la Ley Constitucional de Orden Público. La Ley de Orden Público, no afectará el funcionamiento de los organismos del Estado y sus miembros gozarán siempre de las inmunidades y prerrogativas que les reconoce la ley; tampoco afectará el funcionamiento de los partidos políticos. La Ley de Orden Público, establecerá las medidas y facultades que procedan, de acuerdo con la siguiente gradación: a. Estado de prevención; b. Estado de alarma; c. Estado de calamidad pública; d. Estado de sitio; y e. Estado de guerra.	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–.
TÍTULO III **El Estado** **CAPÍTULO I** **El Estado y su Forma de Gobierno**	
Art. 140.- Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.	Prerrequisitos: democracia representativa y Estado fuerte –ordoliberalismo–.
Art. 141.- Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.	Prerrequisito: democracia representativa.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 142.- De la soberanía y el territorio. El Estado ejerce plena soberanía, sobre: a. El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos; b. La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y c. Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional.	Limitación al objetivo operativo económico: propiedad privada.
...	...
CAPÍTULO II **Nacionalidad y Ciudadanía**	
...	...
CAPÍTULO III **Relaciones Internacionales del Estado**	
Art. 150.- De la comunidad centroamericana. Guatemala, como parte de la Comunidad Centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica; deberá adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica, en forma parcial o total, la unión política o económica de Centroamérica. Las autoridades competentes están obligadas a fortalecer la integración económica centroamericana sobre bases de equidad.	Principio operativo económico: libertad –mercado–.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
TÍTULO IV **Poder Público** **CAPÍTULO I** **Ejercicio del Poder Público**	
Art. 152.- Poder público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 153.- Imperio de la ley. El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República.	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–.
...	...
CAPÍTULO II **Organismo Legislativo** **SECCIÓN PRIMERA** **Congreso**	
...	...
SECCIÓN SEGUNDA **Atribuciones del Congreso**	
Art. 171.- Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso: a. Decretar, reformar y derogar las leyes; b. Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso;	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
c. Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación; d. Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas que le presente el Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior; e. Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación. En ningún caso podrán ser otorgados al Presidente o Vicepresidente de la República en el período de su gobierno, ni a ningún otro funcionario en el ejercicio de su cargo; f. Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz; g. Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos cuando lo exija la conveniencia pública; h. Fijar las características de la moneda, con opinión de la Junta Monetaria; i. Contraer, convertir, consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa. En todos los casos deberá oírse previamente las opiniones del Ejecutivo y de la Junta Monetaria. Para que el Ejecutivo, la Banca Central o cualquier otra entidad estatal pueda concluir negociaciones de empréstitos u otras formas de deudas, en el interior o en el exterior, será necesaria la aprobación previa del Congreso, así como para emitir obligaciones de toda clase; j. Aprobar o improbar los proyectos de ley que sobre reclamaciones al Estado, por créditos no reconocidos, sean sometidos a su conocimiento por el Ejecutivo y señalar asignaciones especiales para su pago o amortización. Velar porque sean debidamente pagados los créditos contra el Estado y sus instituciones derivados de condenas de los tribunales; k. Decretar, a solicitud del Organismo Ejecutivo, reparaciones o indemnizaciones en caso de reclamación internacional, cuando no se haya recurrido a arbitraje o a juicio internacional;	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
I. Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando: 1. Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos. 2. Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano. 3. Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado. 4. Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales. 5. Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional; y 6. Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.	
...	...
Art. 173.- Procedimiento consultivo. (Adicionado). Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos. La consulta será convocada por el Tribunal Supremo Electoral a iniciativa del Presidente de la República o del Congreso de la República, que fijarán con precisión la o las preguntas que se someterán a los ciudadanos. «La Ley Constitucional Electoral regulará lo relativo a esta Institución».	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
SECCIÓN TERCERA **Formación y Sanción de la Ley**	
...	...
CAPÍTULO III **Organismo Ejecutivo** **SECCIÓN PRIMERA** **Presidente de la República**	
Art. 183.- Funciones del Presidente de la República. (Reformado). Son funciones del Presidente de la República: a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; b. Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público; c. Ejercer el mando de las fuerzas armadas de la Nación con todas las funciones y atribuciones respectivas; d. Ejercer el mando de toda la fuerza pública; e. Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultad por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu; f. Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas; g. Presentar iniciativas de ley al Congreso de la República; h. Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el Congreso, salvo los casos en que no sea necesaria la sanción del Ejecutivo de conformidad con la Constitución; i. Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su período de sesiones, informe escrito de la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior;	

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
j. Someter anualmente al Congreso, para su aprobación, con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal por medio del ministerio respectivo, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado. Si el Congreso no estuviere reunido deberá celebrar sesiones extraordinarias para conocer el proyecto; k. Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos; l. Convocar al Organismo Legislativo a sesiones extraordinarias cuando los intereses de la República lo demanden; m. Coordinar, en Consejo de Ministros, la política de desarrollo de la Nación; n. Presidir el Consejo de Ministros y ejercer la función de superior jerárquico de los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo; ñ. Mantener la integridad territorial y la dignidad de la Nación; o. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales: celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución; p. Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequátur a los cónsules; q. Administrar la hacienda pública con arreglo a la ley; r. Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo; s. Nombrar y remover a los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme a la ley; t. Conceder jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la ley; u. Conceder condecoraciones a guatemaltecos y extranjeros;	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
v. Dentro de los quince días siguientes de concluido, informar al Congreso de la República sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo; w. Someter cada cuatro meses al Congreso de la República por medio del ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria para su conocimiento y control; y x. Todas las demás funciones que le asigne esta Constitución o la ley	
...	...
SECCIÓN SEGUNDA **Vicepresidente de la República**	
...	...
SECCIÓN TERCERA **Ministros de Estado**	
...	...
CAPÍTULO IV **Organismo Judicial** **SECCIÓN PRIMERA** **Disposiciones Generales**	
...	...
SECCIÓN SEGUNDA **Corte Suprema de Justicia**	
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
SECCIÓN TERCERA **Corte de Apelaciones y otros Tribunales**	
...	...
TÍTULO V **Estructura y Organización del Estado** **CAPITULO I** **Régimen Político Electoral**	
Art. 223.- Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. (Adicionado). El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen. Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia. Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas.	Prerrequisito: democracia representativa –consenso–.
CAPITULO II **Régimen Administrativo**	
Art. 224.- División administrativa. El territorio de la República se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios. La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país. Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de la Nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal.	Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 225.- Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. Para la organización y coordinación de la administración pública, se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural coordinado por el Presidente de la República e integrado en la forma que la ley establezca. Este Consejo tendrá a su cargo la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 226.- Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural. Las regiones que conforme a la ley se establezcan, contarán con un Consejo Regional de Desarrollo Urbano y rural presidido por un representante del Presidente de la República e integrado por los gobernadores de los departamentos que forman la región, por un representante de las corporaciones municipales de cada uno de los departamentos incluidos en la misma y por los representantes de las entidades públicas y privadas que la ley establezca. Los presidentes de estos consejos integrarán ex officio el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
Art. 228.- Consejo Departamental. En cada departamento habrá un Consejo Departamental que presidirá el gobernador, estará integrado por los alcaldes de todos los municipios y representantes de los sectores público y privado organizados, con el fin de promover el desarrollo del departamento	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 229.- Aporte financiero del Gobierno Central a los departamentos. Los consejos regionales y departamentales, deberán recibir el apoyo financiero necesario para su funcionamiento del Gobierno Central.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 230.- Registro General de la Propiedad. El Registro General de la Propiedad, deberá ser organizado a efecto de que en cada departamento o región, que la ley específica determine, se establezca su propio registro de la propiedad y el respectivo catastro fiscal.	Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 231.- Región metropolitana. La ciudad de Guatemala como capital de la República y su área de influencia urbana constituirán la región metropolitana, integrándose en la misma el Consejo Regional de Desarrollo respectivo. Lo relativo a su jurisdicción territorial, organización administrativa y participación financiera del Gobierno Central, será determinado por la ley de la materia.	Principio operativo social: subsidiariedad.
CAPÍTULO III **Régimen de Control y Fiscalización**	
Art. 232.- Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley.	Prerrequisito: Estado fuerte –ordoliberalismo–.
...	...
CAPÍTULO IV **Régimen Financiero**	
Art. 237.- Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. (Reformado). El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Constitución, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.	

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Los organismos, las entidades descentralizadas y las autónomas podrán tener presupuesto y fondos privativos, cuando la ley así lo establezca, sus presupuestos se enviarán obligatoria y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, para su conocimiento e integración al presupuesto general; y además, estarán sujetos a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado. La ley podrá establecer otros casos de dependencias del Ejecutivo cuyos fondos deben administrarse en forma privativa para asegurar su eficiencia. El incumplimiento de la presente disposición es punible y son responsables personalmente los funcionarios bajo cuya dirección funcionen las dependencias. No podrán incluirse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, gastos confidenciales o gasto alguno que no deba ser comprobado o que no esté sujeto a fiscalización. Esta disposición es aplicable a los presupuestos de cualquier organismo, institución, empresa o entidad descentralizada o autónoma. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y su ejecución analítica, son documentos públicos, accesibles a cualquier ciudadano que quiera consultarlos, para cuyo efecto el Ministerio de Finanzas Públicas dispondrá qué copias de los mismos obren en la Biblioteca Nacional, en el Archivo General de Centro América y en las bibliotecas de las Universidades del país. En igual forma deberán proceder los otros organismos del Estado y las entidades descentralizadas y autónomas que manejen presupuesto propio. Incurrirá en responsabilidad penal el funcionario público que de cualquier manera impida o dificulte la consulta. Los organismos o entidades estatales que dispongan de fondos privativos están obligados a publicar anualmente con detalle el origen y aplicación de los mismos, debidamente auditado por la Contraloría General de Cuentas. Dicha publicación deberá hacerse en el Diario Oficial dentro de los seis meses siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 241.- Rendición de cuentas del Estado. El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado. El Ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación. En caso de improbación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se certificará lo conducente al Ministerio Público. Aprobada la liquidación del presupuesto se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado. Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio. presentará al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 242.- Fondo de garantía. Con el fin de financiar programas de desarrollo económico y social que realizan las organizaciones no lucrativas del sector privado reconocidas legalmente en el país, el Estado constituirá un fondo específico de garantía de sus propios recursos, de entidades descentralizadas o autónomas, de aportes privados o de origen internacional. Una ley regulará esta materia.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 243.- Principio de capacidad de pago. El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago. Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuido al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición. Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al Fisco.	Principio operativo económico: propiedad privada.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
...	...
CAPÍTULO V **Ejército**	
...	...
CAPÍTULO VI (Reformado) **Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación**	
...	...
CAPÍTULO VII **Régimen Municipal**	
Art. 253.- Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a. Elegir a sus propias autoridades; b. Obtener y disponer de sus recursos; y c. Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 254.- Gobierno municipal. (Reformado). El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.	Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 255.- Recursos económicos del municipio. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el Artículo 239 de esta Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
Art. 257.- Asignación para las Municipalidades. (Reformado). El Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las municipalidades del país. Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma en que la ley determine y destinado por lo menos en un noventa por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes. El diez por ciento restante podrá utilizarse para financiar gastos de funcionamiento. Queda prohibida toda asignación adicional dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para las municipalidades que no provenga de la distribución de los porcentajes que por ley les corresponda sobre impuestos específicos.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
Art. 259.- Juzgado de Asuntos Municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 260.- Privilegios y garantías de los bienes municipales. Los bienes, rentas, arbitrios y tasas son propiedad exclusiva del municipio y gozarán de las mismas garantías y privilegios de la propiedad del Estado.	Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 261.- Prohibiciones de eximir tasas o arbitrios municipales. Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades y lo que al respecto establece esta Constitución.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 262.- Ley de Servicio Municipal. Las relaciones laborales de los funcionarios y empleados de las municipalidades se normarán por la Ley de Servicio Municipal.	Principio operativo social: subsidiariedad.
TÍTULO VI **Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional** **CAPÍTULO I** **Exhibición Personal**	
...	...
CAPÍTULO II **Amparo**	
...	...
CAPÍTULO III **Inconstitucionalidad de las Leyes**	
...	...
CAPÍTULO IV **Corte de Constitucionalidad**	
...	...
CAPÍTULO VI **Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**	
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
TÍTULO VII **Reformas a la Constitución** **CAPÍTULO ÚNICO** **Reformas a la Constitución**	
...	...
Art. 277.- Iniciativa. Tienen iniciativa para proponer reformas a la Constitución: a. El Presidente de la República en Consejo de Ministros; b. Diez o más diputados al Congreso de la República; c. La Corte de Constitucionalidad; y d. El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos. En cualquiera de los casos anteriores, el Congreso de la República debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
TÍTULO VIII **Disposiciones Transitorias y Finales** **CAPÍTULO ÚNICO** **Disposiciones Transitorias y Finales**	
Art. 2.- Juzgados menores. Ninguna autoridad municipal desempeñará funciones judiciales por lo que en un plazo no mayor de dos años a partir de la vigencia de esta Constitución, deberá desligarse de las municipalidades del país; los juzgados menores y el Organismo Judicial nombrarán a las autoridades específicas, regionalizando y designando jueces en donde corresponda. Dentro de ese plazo deberán dictarse las leyes y otras disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de este artículo.	Limitación al principio operativo social: subsidiariedad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 13.- Asignación para alfabetización. Se asigna a la alfabetización el uno por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, para erradicar el analfabetismo de la población económica activa, durante los tres primeros gobiernos originados de esta Constitución, asignación que se deducirá en esos períodos del porcentaje establecido en el Artículo 91 de esta Constitución.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...
Art. 17.- Financiamiento a Partidos Políticos. Los partidos políticos gozarán de financiamiento a partir de las elecciones generales del 3 de noviembre de 1985, el que será regulado por la Ley Electoral Constitucional.	Prerrequisito: democracia representativa –consenso–.
Art. 18.- Divulgación de la Constitución. En el curso del año de su vigencia esta Constitución será ampliamente divulgada en lenguas Quiché, Mam, Cakchiquel y Kekchí.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Para tal efecto el Tribunal Supremo Electoral deberá tomar las medidas pertinentes	
Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Guatemala a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.	

Los artículos que norman los postulados de la Economía social de Mercado en la Constitución Política de la República de Honduras Decreto No 131 Publicada en *la Gaceta* No. 23,612 del 20 de enero 1982 actualizada hasta el Decreto No. 283-2013 del 8 de enero de 2014[48]

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
PREÁMBULO	
Nosotros, Diputados electos por la voluntad soberana del pueblo hondureño, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios y el ejemplo de nuestros próceres, con nuestra fe puesta en la restauración de la unión centroamericana e interpretando fielmente las aspiraciones del pueblo que nos confirió su mandato, decretamos y sancionamos la presente Constitución para que fortalezca y perpetúe un Estado de derecho que asegure una sociedad política, económica y socialmente justa que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre, como persona humana, dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa y el bien en común.	Prerrequisito: democracia. Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana.

[48] Asamblea Nacional Constituyente (1982). *Constitución Política de 1982.* Tegucigalpa, Honduras: Cedij. 1982. Recuperado de: http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/ConstitucionRepublicaHonduras.pdf

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
TÍTULO I **DEL ESTADO** **CAPÍTULO I** **DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO**	
Art. 1.- Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.	Prerrequisito: democracia. Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana. Principio operativo social:Solidaridad.
Art. 2.- La Soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación. La suplantación de la soberanía popular y la usurpación de los poderes constituidos se tipifican como delitos de traición a la Patria. La responsabilidad en estos casos es imprescriptible y podrá ser deducida de oficio o a petición de cualquier ciudadano.	Prerrequisito: democracia. Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
Art. 4.- La forma de gobierno es republicana, democrática y representativa. Se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación. La alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la Republica es obligatoria. La infracción de esta norma constituye delito de traición a la Patria.	Prerrequisito: democracia.
Art. 5.- El Gobierno de la República debe sustentarse en los principios de la soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos y la democracia participativa, de los cuales se derivan la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la Administración Pública, la estabilidad política y la paz social. Para fortalecer la democracia representativa, se instituyen como mecanismos de participación ciudadana el referéndum, el plebiscito y la iniciativa de ley ciudadana.	Prerrequisito: democracia.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
El referéndum se convocará sobre una Ley ordinaria o una norma constitucional o su reforma aprobada para su ratificación o improbación por la ciudadanía. El plebiscito se convocará solicitando de los ciudadanos un pronunciamiento sobre aspectos constitucionales, legislativos o administrativos, sobre los cuales los Poderes Constituidos no han tomado ninguna decisión previa. El referéndum y el plebiscito pueden realizarse a nivel nacional, regional, subregional, departamental y municipal. Tienen iniciativa para solicitar el referéndum o el plebiscito: Al menos el dos por ciento (2%) de los ciudadanos inscritos en el Censo Nacional Electoral, de acuerdo al dato que debe proporcionar periódicamente el Tribunal Supremo Electoral al Congreso Nacional; Al menos diez (10) Diputados del Congreso Nacional; y, El Presidente de la República en resolución de Consejo de Secretarios de Estado. El Congreso Nacional debe conocer y discutir tales peticiones, y si las aprueba, debe emitir un Decreto que determine los extremos de la consulta, ordenando al Tribunal Supremo Electoral, convocar, organizar y dirigir las consultas a los ciudadanos. Los porcentajes de aprobación legislativa a las consultas ciudadanas son determinados según el tema a ser consultados de conformidad a esta constitución, por simple mayoría de la totalidad de sus miembros cuando se trate de leyes y asuntos ordinarios, las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros cuando se refiere a asuntos constitucionales. Una Ley Especial aprobada por dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los Diputados del Congreso Nacional debe determinar los procedimientos, requisitos y demás aspectos necesarios para el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana. Corresponde únicamente al Tribunal Supremo Electoral, convocar, organizar y dirigir las consultas ciudadanas. Las consultas ciudadanas deben hacerse preferentemente en las mismas fecha de las elecciones generales.	Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
El ejercicio del sufragio en las consultas ciudadanas es obligatoria. El resultado de las consultas ciudadanas es de obligatorio cumplimiento si concurren por lo menos el cincuenta y uno (51%) del total de participación en la última elección general; y, si el voto afirmativo logra la mayoría de los votos validos. La Ley Especial debe determinar quienes tienen iniciativa para solicitar la convocatoria a una consulta ciudadana cuando esta no sea a nivel nacional, así como el porcentaje de participación necesario para que sea válida. El Tribunal Supremo Electoral una vez conocido el resultado oficial en el término que señale la Ley Especial, debe informar al Congreso Nacional en un plazo de diez (10) días sobre el resultado de la consulta. El Congreso Nacional debe emitir un Decreto ordenando la puesta en vigencia de las normas que resulten de la consulta ciudadana. Si la iniciativa sometida a consulta es aprobada, no será necesaria la sanción ni procede el veto del Poder Ejecutivo, en consecuencia, el Congreso Nacional ordenará la publicación de las normas aprobadas. Estas normas solo pueden ser derogadas o reformadas mediante el mismo proceso de su aprobación. La consulta sobre los mismos temas no podrá realizarse en el mismo ni el siguiente período de Gobierno. * Artículo 5. Reformado por Decreto No. 275-2010 de fecha 13 de enero del 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,425 de fecha 25 de enero del 2011. Ratificado por Decreto No.3-2011 de fecha 17 de febrero de 2011y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.32, 460 de fecha 7 de marzo del 2011.	Prerrequisito: democracia. Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
CAPÍTULO II **DEL TERRITORIO**	
...	
CAPÍTULO III **DE LOS TRATADOS**	
...	

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
TÍTULO II **DE LA NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA** **CAPÍTULO I** **DE LOS HONDUREÑOS**	
...	
CAPÍTULO II **DE LOS EXTRANJEROS**	
Art. 34.- Los extranjeros solamente podrán, dentro de los límites que establezca la Ley, desempeñar empleos en la enseñanza de las ciencias y de las artes y prestar al Estado servicios técnicos o de asesoramiento; cuando no haya hondureños que puedan desempeñar dichos empleos o prestar tales servicios.	Limitación al principio operativo económico: libertad –contratación–.
...	...
CAPÍTULO III **DE LOS CIUDADANOS**	
Art. 37.- Son derechos del ciudadano: Elegir y ser electo; Optar a cargos públicos; Asociarse para constituir partidos políticos; ingresar o renunciar a ellos; y, Los demás que le reconocen esta Constitución y las Leyes. Los ciudadanos de alta en las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado no podrán ejercer el sufragio, pero sí serán elegibles en los casos no prohibidos por la Ley.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO IV **DEL SUFRAGIO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS**	
Art. 44.- El sufragio es un derecho y una función pública. El voto es universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto.	Prerrequisito: democracia.
Art. 45.- Se declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país.	Prerrequisito: democracia.
...	...
Art. 47.- Los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza esta Constitución y la Ley, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 48.- Se prohíbe a los partidos políticos atentar contra el sistema republicano, democrático y representativo de gobierno.	Prerrequisito: democracia.
Art. 49.- El Estado contribuirá a financiar los gastos de los partidos políticos, de conformidad con la Ley.	Prerrequisito: democracia.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO V **DE LA FUNCION ELECTORAL**	
Art. 51.- Para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por esta Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales. La Ley que regule la materia electoral únicamente podrá ser reformada o derogada por la mayoría calificada de los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional, el que deberá solicitar el dictamen previo del Tribunal Supremo Electoral, cuando la iniciativa no provenga de éste. * Artículo 51. Reformado por Decreto No.412-2002 de fecha 13 de noviembre de 2002. Y Publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 30, 017 del 20 de febrero del 2003. Ratificado por el Decreto No.154- 2003 del 23 de Septiembre de 2003, publicado en la Gaceta No. 30,253 del 1 de diciembre del 2003.	Prerrequisito: democracia.
...	...
TÍTULO III **DE LAS DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS** **CAPÍTULO I** **DE LAS DECLARACIONES**	
Art. 59.- La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, créase la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial. * Artículo 59. Reformado por Decreto No. 191-94 de fecha 15 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 27,553 de fecha 14 de febrero de 1995. Ratificado por Decreto No. 2-95 de fecha 7 de febrero de 1995, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.27, 595 del 4 de marzo de 1995.	Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 60.- Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto.	Principio operativo social: libertad.
...	...
Art. 62.- Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.	Prerrequisito: democracia.
...	...
CAPÍTULO II **DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES**	
Art. 65.- El derecho a la vida es inviolable.	Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana.
...	...
Art. 69.- La libertad personal es inviolable y solo con arreglo a las leyes podrá ser restringida o suspendida temporalmente.	Principio operativo social: libertad.
...	...
Art. 72.- Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura. Son responsables ante la ley los que abusen de este derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones.	Principio operativo social: libertad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 73.- Los talleres de impresión, las estaciones radio eléctricas, de televisión y de cualesquiera otros medios de emisión y difusión del pensamiento, así como todos sus elementos, no podrán ser decomisados ni confiscados, ni clausuradas o interrumpidas sus labores por motivo de delito o falta en la emisión del pensamiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que se haya incurrido por estos motivos de conformidad con la Ley. Ninguna empresa de difusión del pensamiento podrá recibir subvenciones de gobiernos o partidos políticos extranjeros. La Ley establecerá la sanción que corresponda por la violación de este precepto. La dirección de los periódicos impresos, radiales o televisados, y la orientación intelectual, política y administrativa de los mismos, será ejercida exclusivamente por hondureños por nacimiento.	Principio operativo social: libertad.
...	...
Art. 78.- Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 79.- Toda persona tiene derecho de reunirse con otras, pacíficamente y sin armas, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole, sin necesidad de aviso o permiso especial. Las reuniones al aire libre y las de carácter político podrán ser sujetas a un régimen de permiso especial con el único fin de garantizar el orden público.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 80.- Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
Art. 83.- Corresponde al Estado nombrar procuradores para la defensa de los pobres y para que velen por las personas e intereses de los menores e incapaces. Darán a ellos asistencia legal y los representarán judicialmente en la defensa de su libertad individual y demás derechos.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 103.- El Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley.	Principio operativo económico: propiedad privada. Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.
Art. 104.- El derecho de la propiedad no perjudica el dominio eminente del Estado.	Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.
Art. 105.- Se prohíbe la confiscación de bienes. La propiedad no puede ser limitada en forma alguna por causa de delito político. El derecho de reivindicar los bienes confiscados es imprescriptible.	Principio operativo económico: propiedad privada.
Art. 106.- Nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificados por la Ley o por resolución fundada en Ley, y sin que medie previa indemnización justipreciada. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa, pero el pago correspondiente se hará, a más tardar, (2) dos años después de concluido el estado de emergencia.	Principio operativo económico: propiedad privada. Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.
Art. 107.- Los terrenos del Estado, ejidales, comunales o de propiedad privada situados en la zona limítrofe a los estados vecinos, o en el litoral de ambos mares, en una extensión de (40) cuarenta kilómetros hacia el interior del país, y los de las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena, solo podrán ser adquiridos o poseídos o tenidos a cualquier título por hondureños de nacimiento, por sociedades integradas en su totalidad por socios hondureños y por las instituciones del Estado, bajo pena de nulidad del respectivo acto o contrato. La adquisición de bienes urbanos, comprendidos en los límites indicados en el párrafo anterior, será objeto de una legislación especial. Se prohíbe a los registradores de la propiedad la inscripción de documentos que contravengan estas disposiciones.	Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 108.- Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial con arreglo a la Ley.	Principio operativo económico: propiedad privada.
Art. 109.- Los impuestos no serán confiscatorios. Nadie está obligado al pago de impuestos y demás tributos que no hayan sido legalmente decretados por el Congreso Nacional, en sesiones ordinarias. Ninguna autoridad aplicará disposiciones en contravención a este precepto sin incurrir en la responsabilidad que determine la Ley.	Principio operativo económico: propiedad privada.
Art. 110.- Ninguna persona natural que tenga la libre administración de sus bienes, puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles por transacción o arbitramento.	Principio operativo económico: propiedad privada.
CAPÍTULO III **DE LOS DERECHOS SOCIALES**	
Art. 111.- La familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...
Art. 117.- Los ancianos merecen la protección especial del Estado	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 118.- El patrimonio familiar será objeto de una legislación especial que lo proteja y fomente.	Principio operativo económico: propiedad privada.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO IV **DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**	
Art. 119.- El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Las leyes de protección a la infancia son de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tienen carácter de centros de asistencia social.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 120.- Los menores de edad, deficientes física o mentalmente, los de conducta irregular, los huérfanos y los abandonados, están sometidos a una legislación especial de rehabilitación, vigilancia y protección según el caso.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 121.- Los padres están obligados a alimentar, asistir y educar a sus hijos durante su minoría de edad, y en los demás casos en que legalmente proceda. El Estado brindará especial protección a los menores cuyos padres o tutores estén imposibilitados económicamente para proveer a su crianza y educación. Estos padres o tutores gozarán de preferencia, para el desempeño de cargos públicos en iguales circunstancias de idoneidad.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...
Art. 123.- Todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el período prenatal, teniendo derecho de disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados.	Principio operativo social: igualdad de oportunidades.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 126.- Todo niño debe en cualquier circunstancia, figurar entre los primeros que reciban auxilio, protección y socorro.	Principio operativo social: solidaridad.
CAPÍTULO V **DEL TRABAJO**	
Art. 127.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.	Principio operativo económico: libertad. Principio operativo social: solidaridad.
Art. 128.- Las leyes que rigen las relaciones entre patronos y trabajadores son de orden público. Son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen las siguientes garantías: 1. La jornada diurna ordinaria de trabajo no excederá de (8) ocho horas diarias, ni de (44) cuarenta y cuatro a la semana. La jornada nocturna ordinaria de trabajo no excederá de (6) seis horas diarias, ni de treinta y seis (36) a la semana. La jornada mixta ordinaria de trabajo no excederá de (7) siete horas diarias ni de (42) cuarenta y dos a la semana; Todas estas jornadas se remunerarán con un salario igual al de (48) cuarenta y ocho horas de trabajo. La remuneración del trabajo realizado en horas extraordinarias se hará conforme a lo que dispone la Ley: Estas disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción, muy calificados, que la Ley señale; 2. A ningún trabajador se podrá exigir el desempeño de labores que se extiendan a más de (12) doce horas en cada período de (24) veinticuatro horas sucesivas, salvo los casos calificados por la Ley; 3. A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales; El salario deberá pagarse con moneda de curso legal;	Limitación al principio operativo económico: libertad –de contratación–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
4. Los créditos a favor de los trabajadores por salarios, indemnización y demás prestaciones sociales, serán singularmente privilegiados, de conformidad con la ley: 5. Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, fijado periódicamente con intervención del Estado, los patronos y los trabajadores, suficiente para cubrir las necesidades normales de su hogar, en el orden material y cultural, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada labor, al costo de la vida, a la aptitud relativa de los trabajadores y a los sistemas de remuneración de las empresas; Igualmente se señalará un salario mínimo profesional en aquellas actividades en que el mismo no estuviese regulado por un contrato o convención colectiva; El salario mínimo está exento de embargo, compensación y deducciones, salvo lo dispuesto por la Ley atendiendo a obligaciones familiares y sindicales del trabajador; 6. El patrono está obligado a cumplir y hacer que se cumplan en las instalaciones de sus establecimientos, las disposiciones legales sobre higiene y salubridad, adoptando las medidas de seguridad adecuadas en el trabajo, que permitan prevenir los riesgos profesionales y asegurar la integridad física y mental de los trabajadores. Bajo el mismo régimen de previsión quedarán sujetos los patronos de explotaciones agrícolas. Se establecerá una protección especial para la mujer y los menores; 7. Los menores de (16) diez y seis años y los que hayan cumplido esa edad y sigan sometidos a la enseñanza en virtud de la legislación nacional, no podrán ser ocupados en trabajo alguno. No obstante, las autoridades de trabajo podrán autorizar su ocupación cuando lo consideren indispensable para la subsistencia de los mismos, de sus padres o de sus hermanos y siempre que ello no impida cumplir con la educación obligatoria; Para los menores de (17) diecisiete años la jornada de trabajo que deberá ser diurna, no podrá exceder de (6) seis horas diarias ni de (30) treinta a la semana, en cualquier clase de trabajo; 8. El trabajador tendrá derecho a disfrutar cada año de un período de vacaciones remuneradas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la Ley:	Limitación al principio operativo económico: libertad –de contratación–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
En todo caso, el trabajador tendrá derecho al pago en efectivo de las vacaciones causadas y de las proporcionales correspondientes al período trabajado; Las vacaciones no podrán compensarse por dinero, ni acumularse y el patrono está obligado a otorgarlas al trabajador y éste a disfrutarlas; La Ley regulará estas obligaciones y señalará los casos de excepción permitidos para acumular y compensar vacaciones; 9. los trabajadores tendrán derecho a descanso remunerado en los días feriados que señale la Ley. Esta determinará la clase de labores en que no regirá esta disposición pero en estos casos los trabajadores tendrán derecho a remuneración extraordinaria; 10. Se reconoce el derecho de los trabajadores al pago del séptimo día; los trabajadores permanentes recibirán, además, el pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo. La Ley regulará las modalidades y forma de aplicación de estas disposiciones; 11. La mujer tiene derecho a descanso antes y después del parto, sin pérdida de su trabajo ni de su salario. En el período de lactancia tendrá derecho a un descanso por día para amamantar a sus hijos. El patrono no podrá dar por terminado el contrato de trabajo de la mujer grávida ni después del parto, sin comprobar previamente una causa justa ante juez competente, en los casos y condiciones que señale la ley; 12. Los patronos están obligados a indemnizar al trabajador por los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, de conformidad con la Ley; 13. Se reconoce el derecho de huelga y de paro. La Ley reglamentará su ejercicio y podrá someterlo a restricciones especiales en los servicios públicos que determine; 14. Los trabajadores y los patronos tienen derecho, conforme a la ley, a asociarse libremente para los fines exclusivos, de su actividad económico- social, organizando sindicatos o asociaciones profesionales; y, 15. El Estado tutela los contratos individuales y colectivos, celebrados entre patronos y trabajadores.	Limitación al principio operativo económico: libertad –de contratación–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 129.- La Ley garantiza la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones, y las justas causas de separación. Cuando el despido injustificado surta efecto y firme que sea, la sentencia condenatoria respectiva, el trabajador tendrá derecho a su elección, a una remuneración en concepto de salarios dejados de percibir, a título de daños y perjuicios, y a las indemnizaciones legales y convencionalmente previstas; o, a que se le reintegre al trabajo con el reconocimiento de salarios dejados de percibir, a título de daños y perjuicios.	Limitación al principio operativo económico: libertad –de contratación–.
...	...
Art. 131.- Los trabajadores domésticos serán amparados por la legislación social. Quienes presten servicios de carácter doméstico en empresas industriales, comerciales, sociales y demás equiparables, serán considerados como trabajadores manuales y tendrán los derechos reconocidos a éstos.	Limitación al principio operativo económico: libertad –de contratación–.
Art. 132.- La Ley regulará el contrato de los trabajadores de la agricultura, ganadería y silvicultura; del transporte terrestre, aéreo, del mar y vías navegables y de ferrocarriles; de las actividades petroleras y mineras; de los empleados de comercio y el de aquellos otros que se realicen dentro de modalidades particulares.	Limitación al principio operativo económico: libertad –de contratación–.
...	...
Art. 135.- Las leyes laborales estarán inspiradas en la armonía entre el capital y el trabajo como factores de producción. El Estado debe tutelar los derechos de los trabajadores, y al mismo tiempo proteger el capital y al empleador.	Limitación al principio operativo social: solidaridad; y al económico: libertad –de contratación–.
Art. 136.- El trabajador puede participar de las utilidades o beneficios de su patrono, pero nunca asumir sus riesgos o pérdidas.	Principio operativo social: solidaridad. Limitación al principio operativo económico: de libertad –de contratación- y de propiedad privada –no riesgo–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 137.- En igualdad de condiciones, los trabajadores hondureños tendrán preferencia sobre los trabajadores extranjeros. Se prohíbe a los patronos emplear menos de un (90%) noventa por ciento de trabajadores hondureños y pagar a éstos menos del ochenta y cinco (85%) por ciento del total de los salarios que se devenguen en sus respectivas empresas. Ambas proporciones pueden modificarse en los casos excepcionales que la Ley determine.	Limitación al principio operativo económico: libertad –de contratación–.
...	...
Art. 140.- El Estado promoverá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores.	Principio operativo social: igualdad de oportunidades.
Art. 141.- La Ley determinará los patronos que por el monto de su capital o el número de sus trabajadores, estarán obligados a proporcionar a éstos y a sus familias, servicios de educación, salud, vivienda o de otra naturaleza.	Principio operativo social: solidaridad.
CAPÍTULO VI **DE LA SEGURIDAD SOCIAL**	
Art. 142.- Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de seguridad social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir. El Estado creará instituciones de asistencia y previsión social que funcionarán unificadas en un sistema unitario estatal con la aportación de todos los interesados y el mismo Estado.	Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 143.- El Estado, los patronos y los trabajadores, estarán obligados a contribuir al financiamiento, mejoramiento y expansión del seguro social. El régimen de seguridad social se implantará en forma gradual y progresiva, tanto en lo referente a los riesgos cubiertos como a las zonas geográficas y a las categorías de trabajadores protegidos.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 144.- Se considera de utilidad pública la ampliación del régimen de seguridad social a los trabajadores de la ciudad y del campo.	Principio operativo social: solidaridad.
CAPÍTULO VII **DE LA SALUD**	
Art. 145.- Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en al promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia declárase el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo se garantiza al preservación de las fuentes de agua a fin que éstas no pongan en riesgo la vida y salud públicas. Las actividades del Estado y de las entidades públicas y privadas se sujetarán a esta disposición. La Ley regulará esta materia. * Artículo145. Reformado por Decreto No. 270-2011 de fecha 19 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,753 de fecha 21 de febrero de 2012 y Ratificado por Decreto No. 232- 2012 de fecha 23 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33, 033 del 24 de enero de 2013.	Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 146.- Corresponde al Estado por medio de sus dependencias y de los organismos constituidos de conformidad con la Ley, la regulación, supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 147.- La Ley regulará la producción, tráfico, tenencia, donación, uso y comercialización de drogas psicotrópicas que solo podrán ser destinadas a los servicios asistenciales de salud y experimentos de carácter científico, bajo la supervisión de la autoridad competente.	Limitación al principio operativo económico: libertad.
...	...
CAPÍTULO VIII **DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA**	
Art. 151.- La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureñistas y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.	Principio operativo social: igualdad de oportunidades.
Art. 152.- Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrán de darles a sus hijos.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 153.- El Estado tiene la obligación de desarrollar la educación básica del pueblo, creando al efecto los organismos administrativos y técnicos necesarios dependientes directamente de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 167.- Los propietarios de fincas, fábricas y demás centros de producción en áreas rurales, están obligados a establecer y sostener escuelas de educación básica, en beneficio de los hijos de sus trabajadores permanentes, siempre que el número de niños de edad escolar exceda de treinta (30) y en las zonas fronterizas exceda de (20) veinte.	Principio operativo social: igualdad de oportunidades.
...	...
Art. 169.- El Estado sostendrá y fomentará la educación de los minusválidos.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 170.- El Estado impulsará el desarrollo de la educación extraescolar por medio de bibliotecas, centros culturales y toda forma de difusión.	Principios operativos sociales: solidaridad e igualdad de oportunidades.
Art. 171.- La educación impartida será gratuita y obligatoria. Por un año en nivel pre-básico y en su totalidad en los niveles básico y medio, totalmente costeados por el Estado, quien establecerá los mecanismos de compulsión para hacer efectiva esta disposición. * Artículo 171. Reformado por Decreto No. 273-2011 de fecha 19 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,753 de fecha 21 de febrero de 2012 y ratificado por Decreto No. 232-2012 de fecha 23 de enero del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,033 del 24 de enero del 2013.	Principios operativos sociales: solidaridad e igualdad de oportunidades.
...	...
CAPÍTULO IX **DE LA VIVIENDA**	
Art. 178.- Se reconoce a los hondureños el derecho de vivienda digna. El Estado formulará y ejecutará programas de vivienda de interés social. La ley regulará el arrendamiento de viviendas y locales, la utilización del suelo urbano y la construcción, de acuerdo con el interés general.	Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 179.- El Estado promoverá, apoyará y regulará la creación de sistemas y mecanismos para la utilización de los recursos internos y externos a ser canalizados hacia la solución del problema habitacional.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 180.- Los créditos y préstamos internos o externos que el Estado obtenga para fines de vivienda serán regulados por la ley en beneficio del usuario final del crédito.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 181.- Créase El «Fondo Social Para La Vivienda», cuya finalidad será el desarrollo habitacional en las áreas urbana y rural. Una ley especial regulará su organización y funcionamiento.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...
TÍTULO IV **DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES** **CAPÍTULO I** **DEL HÁBEAS CORPUS, HÁBEAS DATA Y EL AMP ARO**	
...	
CAPÍTULO II **DE LA INCONSTITUCIONALIDAD Y LA REVISIÓN**	
...	
CAPÍTULO III **DE LA RESTRICCIÓN O LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS**	
...	

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
TÍTULO V **DE LOS PODERES DEL ESTADO** **CAPÍTULO I** **DEL PODER LEGISLATIVO**	
Art. 189.- El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de Diputados, que serán elegidos por sufragio directo. Se reunirá en sesiones ordinarias en la capital de la República el veinticinco de enero de cada año, sin necesidad de convocatoria, y clausurará sus sesiones el treinta y uno de octubre del mismo año. Las sesiones podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario por resolución del Congreso, a iniciativa de uno o más de sus miembros, o a solicitud del Poder Ejecutivo. Los recesos serán establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo. * Artículo 189. Interpretado mediante Decreto No. 287-98 de fecha 30 de noviembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28,765 de fecha 27 de enero de 1999. * Artículo 189. Reformado por Decreto No. 235-2012 de fecha 23 de enero del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,033 del 24 de enero del 2013. Ratificado por Decreto No. 6-2013 del 30 de enero del 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,062 de fecha 27 de febrero del 2013.	Prerrequisito: democracia.
...	...
CAPÍTULO II **DE LA FORMACIÓN, SANCION Y PROMULGACIÓN DE LA LEY**	
...	
CAPÍTULO III **DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**	
...	

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO IV **DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**	
...	
CAPÍTULO V **SECCIÓN I DEL MINISTERIO PÚBLICO**	
SECCIÓN II **DEL JUICIO POLÍTICO**	
CAPÍTULO VI **DEL PODER EJECUTIVO**	
Art. 235.- La titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo el Presidente, y en su defecto, los Designados a la Presidencia de la República. * Artículo 235. Reforma tácita y artículo 239, expresa. Conforme a Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 11 de noviembre de 2008 sobre el Recurso de Inconstitucional No. 514-592-2008, que declarada con lugar, la derogación parcialmente de los artículos 239 y 240; y manda su redacción de su texto al original de 1982.	Prerrequisito: democracia.
Art. 236.- El Presidente y tres (3) Designados a la Presidencia de la República, serán elegidos conjunta y directamente por el pueblo, por simple mayoría de votos. La elección será declarada por el Tribunal Supremo Electoral, y en su defecto por el Congreso Nacional o por la Corte Suprema de Justicia en su caso. * Artículo 236. Reforma tácita y artículo 239, expresa. Conforme a Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 11 de noviembre de 2008 sobre el Recurso de Inconstitucional No. 514-592-2008, que declarada con lugar, la derogación parcialmente de los artículos 239 y 240; y manda su redacción de su texto al original de 1982.	Prerrequisito: democracia.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO VII **DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO**	
...	
CAPÍTULO VIII **DEL SERVICIO CIVIL**	
...	
CAPÍTULO IX **DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**	
...	
CAPÍTULO X **DE LA DEFENSA NACIONAL**	
...	
Capítulo XI **DEL REGIMEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL**	
Art. 294.- El territorio nacional se dividirá en departamentos. Su creación y límites serán decretados por el Congreso Nacional. Los departamentos se dividen en municipios autónomos administrados por corporaciones electas por el pueblo, de conformidad con la ley. Sin perjuicio de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el Congreso Nacional puede crear zonas sujetas a regímenes especiales de conformidad con el Artículo 329 de esta Constitución. * Artículo 294. Reformado por Decreto No. 236-2012 de fecha 23 de enero del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,033 del 24 de enero del 2013. Ratificado por Decreto No. 9-2013 del 30 de enero del 2013, público en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,080 de fecha 20 de marzo del 2013.	Principio operativo social: subsidiariedad. Prerrequisito: democracia.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 296.- La ley establecerá la organización y funcionamiento de las municipalidades y los requisitos para ser funcionario o empleado municipal.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 297.- Las municipalidades nombrarán libremente a los empleados de su dependencia, incluyendo a los agentes de la policía que costeen con sus propios fondos.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 298.- En el ejercicio de sus funciones privativas y siempre que no contraríen las leyes, las corporaciones municipales serán independientes de los Poderes del Estado, responderán ante los tribunales de justicia por los abusos que cometan individual o colectivamente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
Art. 300.- Todo municipio tendrá tierras ejidales suficientes que le aseguren su existencia y normal desarrollo.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 301.- Deberán ingresar al Tesoro Municipal los impuestos y contribuciones que graven los ingresos provenientes de inversiones que se realicen en la respectiva comprensión municipal, lo mismo que la participación que le corresponda por la explotación o industrialización de los recursos naturales ubicados en su jurisdicción municipal, salvo que razones de conveniencia nacional obliguen a darles otros destinos.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 302.- Para los fines exclusivos de procurar el mejoramiento y desarrollo de las comunidades, los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en patronatos, a constituir federaciones y confederaciones. La Ley reglamentará este derecho.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
CAPÍTULO XII **DEL PODER JUDICIAL**	
...	

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO XIII **DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y DE SUS SERVIDORES**	
Art. 326.- Es pública la acción para perseguir a los infractores de los derechos y garantías establecidas en esta Constitución, y se ejercitará sin caución ni formalidad alguna y por simple denuncia.	Principio operativo social: subsidiariedad –acceso a información–.
...	...
TÍTULO VI **DEL REGIMEN ECONÓMICO** **CAPÍTULO I** **DEL SISTEMA ECONÓMICO**	
Art. 328.- El sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.	Principio operativo social: solidaridad. Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.
Art. 329.- El Estado promueve el desarrollo económico y social, que debe estar sujeto a una planificación estratégica. La Ley regula el sistema y proceso de planificación con la participación de los Poderes del Estado y las organizaciones políticas, económicas y sociales, debidamente representadas. Para realizar la función de promover el desarrollo económico y social, y complementar las acciones de los demás agentes de este desarrollo, el Estado, con visión a mediano y largo plazo, debe diseñar concertadamente con la sociedad hondureña una planificación contentiva de los objetivos precisos y los medios y mecanismos para alcanzarlos. Los planes de desarrollo de mediano y largo plazo deben incluir políticas y programas estratégicos que garanticen la continuidad de su ejercicio desde su concepción y aprobación, hasta su conclusión.	Limitación al principio económico: libertad –de producción–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
El Plan de Nación, los planes de desarrollo integral y los programas incorporados en los mismos son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos. El Estado puede establecer zonas del país sujetas a regímenes especiales, las cuales tienen personalidad jurídica, están sujetas a un régimen fiscal especial, pueden contraer obligaciones en tanto no requieran para ello la garantía o el aval solidario del Estado, celebrar contratos hasta el cumplimiento de sus objetivos en el tiempo y durante varios gobiernos y gozan de autonomía funcional y administrativa, la cual debe incluir las funciones, facultades y obligaciones que la Constitución y las leyes le confieren a los municipios. La creación de una zona sujeta a un régimen especial es atribución exclusiva del Congreso Nacional, por mayoría calificada, previo plebiscito aprobatorio por las dos terceras partes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Constitución. Este requisito no es necesario para regímenes especiales creados en zonas con baja densidad poblacional. Se entienden por zona de baja densidad poblacional, aquellas en donde el número de habitantes permanentes por kilómetro cuadrado sea inferior al promedio para zonas rurales calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) quien debe emitir el correspondiente dictamen. El Congreso Nacional al aprobar la creación de zonas sujetas a regímenes especiales, debe garantizar que se respeten, en su caso, la sentencia emitida por la Corte Internacional de Justicia de la Haya el 11 de septiembre de 1992 y lo dispuesto en los artículos 10,11,12,13,15 y 19 de la Constitución de la República referente al territorio. Estas zonas están sujetas a la legislación nacional en todos los temas relacionados a soberanía, aplicación de la justicia, defensa nacional, relaciones exteriores, temas electorales, emisión de documentos de identidad y pasaportes. El Golfo de Fonseca debe sujetarse a un régimen especial de conformidad al Derecho Internacional, a lo establecido en el Artículo 10 Constitucional y el presente Artículo; las costas hondureñas del Golfo y del mar Caribe quedan sometidas a las mismas disposiciones constitucionales.	Limitación al principio económico: libertad –de producción–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Para la creación y funcionamiento de estas zonas el Congreso Nacional debe aprobar una Ley Orgánica, la que solo puede ser modificada, reformada, interpretada o derogada por dos tercios favorables de los miembros del Congreso Nacional, es necesaria además la celebración de un referéndum o plebiscito a las personas que habiten la zona sujeta a régimen especial cuando su población supere los cien mil habitantes. La Ley Orgánica debe establecer expresamente la normativa aplicable. Las autoridades de las zonas sujetas a regímenes especiales tienen la obligación de adoptar las mejoras prácticas nacionales e internacionales para garantizar la existencia y permanencia del entorno social, ambiental, económico y legal adecuado para ser competitivas a nivel internacional. Para la solución de conflictos dentro de las zonas del país sujetas a regímenes especiales, el Poder Judicial por medio del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial debe crear tribunales con competencia exclusiva y autónoma sobre éstos. Los jueces de las zonas sujetas a jurisdicción especial serán propuestos por las zonas especiales, ante el Consejo de la Judicatura quien lo nombrará previo concurso de un listado propuesto de una comisión especial integrada en la forma que establezca la Ley Orgánica de estos regímenes. La Ley puede establecer la sujeción a arbitraje obligatorio para la solución de conflictos de las personas naturales o jurídicas que habiten dentro de las áreas comprendidas por estos regímenes para ciertas materias. Los tribunales de las zonas sujetas a un régimen jurídico especial podrán adoptar sistemas o tradiciones jurídicas de otras partes del mundo siempre que garanticen de igual o mejor los principios constitucionales de protección a los Derechos Humanos, previa aprobación del Consejo Nacional. Este Régimen Especial de Seguridad no puede ser utilizado como mecanismo, para suspender los derechos que la Constitución garantiza. Los municipios, patronatos y asociaciones en barrios, colonias o comunidades en general, pueden a través del Plebiscito u otro mecanismo de consulta ciudadana o de participación comunitaria acogerse voluntariamente al régimen especial de seguridad de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (Zedes), ya sea bajo la protección de la Policía Militar del Orden Público (PMOP) u otro órgano de seguridad designado en estos regímenes especiales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 274 de la Constitución.	Limitación al principio económico: libertad –de producción–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
El Presidente de la República puede decretar en resolución de Consejo de Secretarios de Estado que ciertas zonas o áreas pobladas o no queden bajo el régimen especial de seguridad de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (Zedes). * Artículo 329. Reformado por Decreto No. 236-2012 de fecha 23 de enero del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,033 del 24 de enero del 2013. Ratificado por Decreto No. 9-2013 del 30 de enero del 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,080 de fecha 20 de marzo del 2013. * Artículo 329. Reformado por adición por Decreto No. 283-2013 del 8 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33, 346 de fecha 4 de febrero de 2014.	Limitación al principio económico: libertad –de producción–.
Art. 330.- La economía nacional se sustenta en la coexistencia democrática y armónica de diversas formas de propiedad y de empresa.	Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.
Art. 331.- El Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación, de empresa y cualesquiera otras que emanen de los principios que forman esta Constitución. Sin embargo, el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública.	Principio operativo económico: libertad. Limitación al principio económico: libertad.
Art. 332.- El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares. Sin embargo, el Estado por razones de orden público e interés social, podrá reservarse el ejercicio de determinadas industrias básicas, explotaciones y servicios de interés público y dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, para encausar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.	Principio operativo económico: subsidiariedad. Limitación al principio operativo económico: subsidiariedad.
Art. 333.- La intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidos por esta Constitución.	Principio operativo económico: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 334.- Las sociedades mercantiles estarán sujetas al control y vigilancia de una Superintendencia de Sociedades, cuya organización y funcionamiento determinará la ley. Las cooperativas, lo estarán al organismo y en la forma y alcances que establece la ley de la materia.	Limitación al principio operativo económico: libertad.
Art. 335.- El Estado ordenará sus relaciones económicas externas sobre las bases de una cooperación internacional justa, la integración económica centroamericana y el respeto de los tratados y convenios que suscriba, en lo que no se oponga al interés nacional.	Limitación al principio operativo económico: libertad.
Art. 336.- La inversión extranjera será autorizada, registrada y supervisada por el Estado. Será complementaria y jamás sustitutiva de la inversión nacional. Las empresas extranjeras se sujetarán a las leyes de la República.	Limitación al principio operativo económico: libertad.
Art. 337.- La industria y el comercio en pequeña escala, constituyen el patrimonio de los hondureños y su protección será objeto de una ley.	Limitación a los principios económicos: libertad, propiedad privada.
Art. 338.- La ley regulará y fomentará la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se altere o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de esta Constitución.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 339.- Se prohíben los monopolios, monopsonios, oligopolios, acaparamiento y prácticas similares en la actividad industrial y mercantil. No se consideran monopolios particulares los privilegios temporales que se concedan a los inventores, descubridores o autores en concepto de derechos de propiedad científica, literaria, artística o comercial, patentes de invención y marcas de fábricas.	Limitación al principio operativo económico: libertad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 340.- Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares. La reforestación del país y la conservación de bosques se declararan de conveniencia nacional y de interés colectivo.	Objetivo operativo ecológico.
Art. 341.- La Ley podrá establecer restricciones, modalidades o prohibiciones para la adquisición, transferencia, uso y disfrute de la propiedad estatal y municipal, por razones de orden público, interés social y de conveniencia nacional.	Limitación a al principio operativo económico: propiedad privada.
CAPÍTULO II **DE LA MONEDA Y LA BANCA**	
Art. 342.- La emisión monetaria es potestad exclusiva del Estado, que la ejercerá por medio del Banco Central de Honduras. El régimen bancario, monetario y crediticio será regulado por la ley. El Estado, por medio del Banco Central de Honduras, tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, debidamente coordinada con la política económica planificada.	Limitación al principio económico: estabilidad macroeconómica.
...	...
CAPÍTULO III **DE LA REFORMA AGRARIA**	
Art. 344.- La Reforma Agraria es un proceso integral y un instrumento de transformación de la estructura agraria del país, destinado a sustituir el latifundio y el minifundio por un sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra que garantice la justicia social en el campo y aumente la producción y la productividad del sector agropecuario. Declárese de necesidad y utilidad pública la ejecución de la Reforma Agraria.	Limitación al principio operativo económico: propiedad privada. Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 345.- La Reforma Agraria constituye parte esencial de la estrategia global del desarrollo de la nación, por lo que las demás políticas económicas y sociales que el gobierno apruebe, deberán formularse y ejecutarse en forma armónica con aquella, especialmente las que tienen que ver entre otras, con la educación, la vivienda, el empleo, la infraestructura, la comercialización y la asistencia técnica y crediticia. La Reforma Agraria se ejecutará de manera que se asegure la eficaz participación de los campesinos, en condiciones de igualdad con los demás sectores de la producción, en el proceso de desarrollo económico, social y político de la nación.	Limitación al principio operativo económico: propiedad privada. Principio operativo social: solidaridad.
Art. 346.- Es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 347.- La producción agropecuaria debe orientarse preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarías de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y el consumidor.	Limitación al principio operativo económico: libertad.
Art. 348.- Los planes de Reforma Agraria del Instituto Nacional Agrario y las demás decisiones del Estado en materia agraria, se formularán y ejecutarán con la efectiva participación de las organizaciones de campesinos, agricultores y ganaderos legalmente reconocidas.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 349.- La expropiación de bienes con fines de reforma agraria o de ensanche y mejoramiento de poblaciones o cualquier otro propósito de interés nacional que determine la ley, se hará mediante indemnización justipreciada por pagos al contado y en su caso, bonos de la deuda agraria. Dichos bonos serán de aceptación obligatoria, gozarán de garantías suficientes por parte del Estado y tendrán los valores nominales, plazos de redención, tasas de interés y demás requisitos que la Ley de Reforma Agraria determine.	Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO IV **DEL REGIMEN FINANCIERO**	
Art. 351.- El sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.	Principio operativo económico: propiedad privada.
...	...
CAPÍTULO IV **DE LA HACIENDA PÚBLICA**	
Art. 358.- Los gobiernos locales podrán realizar operaciones de crédito interno bajo su exclusiva responsabilidad, pero requerirán las autorizaciones señaladas por leyes especiales.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 359.- La tributación, el gasto y el endeudamiento públicos, deben guardar proporción con el producto interno bruto, de acuerdo con la ley.	Principio operativo económico: estabilidad macroeconómica.
CAPÍTULO VI **DEL PRESUPUESTO**	
...	
TÍTULO VII **DE LA REFORMA Y LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN** **CAPÍTULO I** **DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN**	
...	
CAPÍTULO II **DE LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN**	
...	

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
TÍTULO VIII **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN** **CAPÍTULO I** **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**	
…	
CAPÍTULO II **DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN**	
…	

Los artículos que norman los postulados de la Economía Social de Mercado en la Constitución Política de la República de El Salvador emitida en 1983[49], con las modificaciones hasta 2014[50]

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
NOSOTROS, REPRESENTANTES DEL PUEBLO SALVADOREÑO REUNIDOS EN ASAMBLEA CONSTITUYENTE, PUESTA NUESTRA CONFIANZA EN DIOS, NUESTRA VOLUNTAD EN LOS ALTOS DESTINOS DE LA PATRIA Y EN EJERCICIO DE LA POTESTAD SOBERANA QUE EL PUEBLO DE EL SALVADOR NOS HA CONFERIDO, ANIMADOS DEL FERVIENTE DESEO DE ESTABLECER LOS FUNDAMENTOS DE LA CONVIVENCIA NACIONAL CON BASE EN EL RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD MAS JUSTA, ESENCIA DE LA DEMOCRACIA Y AL ESPÍRITU DE LIBERTAD Y JUSTICIA, VALORES DE NUESTRA HERENCIA HUMANISTA, DECRETAMOS, SANCIONAMOS Y PROCLAMAMOS, la siguiente	Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana. Prerrequisito: democracia.

[49] La Constitución entró en vigor el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (20/12/83). Para efectos de discusión y aprobación del proyecto de Constitución, la Asamblea Constituyente emitió un reglamento especial mediante el Decreto Constituyente número treinta y dos (No. 32), el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres (21/07/83), publicado en el *Diario Oficial* número ciento cuarenta y dos (No. 142), tomo número dos cientos ochenta (No. 280), del veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres (29/07/83).

[50] Asamblea Constituyente (2014). *Constitución de la República de El Salvador.* Recuperado de: https://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-republica

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CONSTITUCIÓN **TÍTULO I** **CAPÍTULO UNIDO** **La Persona Humana y los Fines del Estado**	
Art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. ASIMISMO RECONOCE COMO PERSONA HUMANA A TODO SER HUMANO DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCIÓN. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.	Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana. Principio operativo social: solidaridad.
TÍTULO II **LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA** **CAPÍTULO I** **DERECHOS INDIVIDUALES Y SU RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN** **SECCIÓN PRIMERA** **DERECHOS INDIVIDUALES**	
Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.	Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana. Principio operativo económico: propiedad privada.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 4.- Toda persona es libre en la República. No será esclavo el que entre en su territorio ni ciudadano el que trafique con esclavos. Nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad.	Principio operativo económico: libertad. Principio operativo social: libertad.
...	...
Art. 6.- Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan. En ningún caso podrá secuestrarse, como instrumentos de delito, la imprenta, sus accesorios o cualquier otro medio destinado a la difusión del pensamiento. No podrán ser objeto de estatización o nacionalización, ya sea por expropiación o cualquier otro procedimiento, las empresas que se dediquen a la comunicación escrita, radiada o televisada, y demás empresas de publicaciones. Esta prohibición es aplicable a las acciones o cuotas sociales de sus propietarios. Las empresas mencionadas no podrán establecer tarifas distintas o hacer cualquier otro tipo de discriminación por el carácter político o religioso de lo que se publique. Se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona. Los espectáculos públicos podrán ser sometidos a censura conforme a la ley.	Principio operativo social: libertad.
Art. 7.- Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. No podrá limitarse ni impedirse a una persona el ejercicio de cualquier actividad lícita, por el hecho de no pertenecer a una asociación. Se prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 22.- Toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley. La propiedad es transmisible en la forma en que determinen las leyes. Habrá libre testamentifacción.	Principio operativo económico: propiedad privada.
Art. 23.- Se garantiza la libertad de contratar conforme a las leyes. Ninguna persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles o comerciales por transacción o arbitramento. En cuanto a las que no tengan esa libre administración, la ley determinará los casos en que puedan hacerlo y los requisitos exigibles.	Principio operativo económico: libertad.
...	...
Art. 25.- Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público. Ningún acto religioso servirá para establecer el estado civil de las personas.	Principio operativo social: libertad.
...	...
SECCIÓN SEGUNDA **RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**	
Art. 29.- En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 5, 6 inciso primero, 7 inciso primero y 24 de esta Constitución, excepto cuando se trate de reuniones o asociaciones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos. Tal suspensión podrá afectar la totalidad o parte del territorio de la República, y se hará por medio de decreto del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo, en su caso. También podrán suspenderse las garantías contenidas en los Artículos 12 inciso segundo y 13 inciso segundo de esta Constitución, cuando así lo acuerde el Órgano Legislativo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Diputados electos; no excediendo la detención administrativa de quince días.	Limitación al principio operativo social: subsidiariedad –garantías de organizaciones sociales–.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO II **DERECHOS SOCIALES** **SECCIÓN PRIMERA** **FAMILIA**	
Art. 32.- La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico. El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges. El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
Art. 35.- El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia. La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...
SECCIÓN SEGUNDA **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**	
Art. 37.- El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio. El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales.	Limitación al principio operativo económico: libertad –de contratación–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 38.- El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes: 1.º En una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad; 2.º Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, que se fijará periódicamente. Para fijar este salario se atenderá sobre todo al costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas de remuneración, a las distintas zonas de producción y a otros criterios similares. Este salario deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en el orden material, moral y cultural. En los trabajos a destajo, por ajuste o precio alzado, es obligatorio asegurar el salario mínimo por jornada de trabajo; 3.º El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos. Son inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores; 4.º El salario debe pagarse en moneda de curso legal. El salario y las prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados en relación con los demás créditos que puedan existir contra el patrono; 5.º Los patronos darán a sus trabajadores una prima por cada año de trabajo. La ley establecerá la forma en que se determinará su cuantía en relación con los salarios; 6.º La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no excederá de ocho horas; y la semana laboral, de cuarenta y cuatro horas. El máximo de horas extraordinarias para cada clase de trabajo será determinado por la ley. La jornada nocturna y la que se cumpla en tareas peligrosas o insalubres, será inferior a la diurna y estará reglamentada por la ley. La limitación de la jornada no se aplicará en casos de fuerza mayor.	Limitación al principio operativo económico: libertad –de contratación–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
La ley determinará la extensión de las pausas que habrán de interrumpir la jornada cuando, atendiendo a causas biológicas, el ritmo de las tareas así lo exija, y la de aquellas que deberán mediar entre dos jornadas. Las horas extraordinarias y el trabajo nocturno serán remunerados con recargo; 7.º Todo trabajador tiene derecho a un día de descanso remunerado por cada semana laboral, en la forma que exija la ley. Los trabajadores que no gocen de descanso en los días indicados anteriormente, tendrán derecho a una remuneración extraordinaria por los servicios que presten en esos días y a un descanso compensatorio; 8.º Los trabajadores tendrán derecho a descanso remunerado en los días de asueto que señala la ley; ésta determinará la clase de labores en que no regirá esta disposición, pero en tales casos, los trabajadores tendrán derecho a remuneración extraordinaria; 9.º Todo trabajador que acredite una prestación mínima de servicios durante un lapso dado, tendrá derecho a vacaciones anuales remuneradas en la forma que determinará la ley. Las vacaciones no podrán compensarse en dinero, y a la obligación del patrono de darlas corresponde la del trabajador de tomarlas; 10.º Los menores de catorce años, y los que habiendo cumplido esa edad sigan sometidos a la enseñanza obligatoria en virtud de la ley, no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo. Podrá autorizarse su ocupación cuando se considere indispensable para la subsistencia de los mismos o de su familia, siempre que ello no les impida cumplir con el mínimo de instrucción obligatoria. La jornada de los menores de dieciséis años no podrá ser mayor de seis horas diarias y de treinta y cuatro semanales, en cualquier clase de trabajo. Se prohíbe el trabajo a los menores de dieciocho años y a las mujeres en labores insalubres o peligrosas. También se prohíbe el trabajo nocturno a los menores de dieciocho años. La ley determinará las labores peligrosas o insalubres;	Limitación al principio operativo económico: libertad –de contratación–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
11.º El patrono que despida a un trabajador sin causa justificada está obligado a indemnizarlo conforme a la ley; 12.º La ley determinará las condiciones bajo las cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicio. La renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del patrono, pero la negativa de éste a pagar la correspondiente prestación constituye presunción legal de despido injusto. En caso de incapacidad total y permanente o de muerte del trabajador, éste o sus beneficiarios tendrán derecho a las prestaciones que recibirían en el caso de renuncia voluntaria.	Limitación al principio operativo económico: libertad –de contratación–.
Art. 39.- La ley regulará las condiciones en que se celebrarán los contratos y convenciones colectivos de trabajo. Las estipulaciones que éstos contengan serán aplicables a todos los trabajadores de las empresas que los hubieren suscrito, aunque no pertenezcan al sindicato contratante, y también a los demás trabajadores que ingresen a tales empresas durante la vigencia de dichos contratos o convenciones. La ley establecerá el procedimiento para uniformar las condiciones de trabajo en las diferentes actividades económicas, con base en las disposiciones que contenga la mayoría de los contratos y convenciones colectivos de trabajo vigente en cada clase de actividad.	Limitación al principio operativo económico: libertad –de contratación–.
Art. 40.- Se establece un sistema de formación profesional para la capacitación y calificación de los recursos humanos. La ley regulará los alcances, extensión y forma en que el sistema debe ser puesto en vigor. El contrato de aprendizaje será regulado por la ley, con el objeto de asegurar al aprendiz enseñanza de un oficio, tratamiento digno, retribución equitativa y beneficios de previsión y seguridad social	Principios operativos sociales: solidaridad e igualdad de oportunidades.
Art. 41.- El trabajador a domicilio tiene derecho a un salario mínimo oficialmente señalado, y al pago de una indemnización por el tiempo que pierda con motivo del retardo del patrono en ordenar o recibir el trabajo o por la suspensión arbitraria o injustificada del mismo. Se reconocerá al trabajador a domicilio una situación jurídica análoga a la de los demás trabajadores, tomando en consideración la peculiaridad de su labor.	Principio operativo social: solidaridad. Limitación al principio operativo económico: libertad –de contratación–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 42.- La mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso remunerado antes y después del parto, y a la conservación del empleo. Las leyes regularán la obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas y lugares de custodia para los niños de los trabajadores.	Principio operativo social: solidaridad. Limitación al principio operativo económico: libertad –de contratación–.
Art. 43.- Los patronos están obligados a pagar indemnización, y a prestar servicios médicos, farmacéuticos y demás que establezcan las leyes, al trabajador que sufra accidente de trabajo o cualquier enfermedad profesional.	Principio operativo social: solidaridad. Limitación al principio operativo económico: libertad –de contratación–.
Art. 44.- La ley reglamentará las condiciones que deban reunir los talleres, fábricas y locales de trabajo. El Estado mantendrá un servicio de inspección técnica encargado de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales de trabajo, asistencia, previsión y seguridad social, a fin de comprobar sus resultados y sugerir las reformas pertinentes.	Principio operativo social: solidaridad. Limitación al principio operativo económico: libertad –de contratación–.
Art. 45.- Los trabajadores agrícolas y domésticos tienen derecho a protección en materia de salarios, jornada de trabajo, descansos, vacaciones, seguridad social, indemnizaciones por despido y, en general, a las prestaciones sociales. La extensión y naturaleza de los derechos antes mencionados serán determinadas por la ley de acuerdo con las condiciones y peculiaridades del trabajo. Quienes presten servicio de carácter doméstico en empresas industriales, comerciales, entidades sociales y demás equiparables, serán considerados como trabajadores manuales y tendrán los derechos reconocidos a éstos.	Principio operativo social: solidaridad. Limitación al principio operativo económico: libertad –de contratación–.
Art. 46.- El Estado propiciará la creación de un Banco de propiedad de los trabajadores.	Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 47.- LOS PATRONOS Y TRABAJADORES PRIVADOS, SIN DISTINCIÓN DE NACIONALIDAD, SEXO, RAZA, CREDO O IDEAS POLÍTICAS Y CUALQUIERA QUE SEA SU ACTIVIDAD O LA NATURALEZA DEL TRABAJO QUE REALICEN, TIENEN EL DERECHO DE ASOCIARSE LIBREMENTE PARA LA DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES, FORMANDO ASOCIACIONES PROFESIONALES O SINDICATOS. EL MISMO DERECHO TENDRÁN LOS TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS Y LOS EMPLEADOS MUNICIPALES. NO DISPONDRÁN DEL DERECHO CONSIGNADO EN EL INCISO ANTERIOR, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS COMPRENDIDOS EN EL INCISO TERCERO DEL ART. 219 Y 236 DE ESTA CONSTITUCIÓN, LOS MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA, DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERZAN EN SUS FUNCIONES PODER DECISORIO O DESEMPEÑAN CARGOS DIRECTIVOS O SEAN EMPLEADOS CUYAS OBLIGACIONES SON DE NATURALEZA ALTAMENTE CONFIDENCIAL. EN EL CASO DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADEMÁS DE LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES QUE LO INTEGRAN, NO GOZARÁN DEL DERECHO A LA SINDICACIÓN SUS RESPECTIVOS ADJUNTOS, NI QUIENES ACTÚAN COMO AGENTES AUXILIARES, PROCURADORES AUXILIARES, PROCURADORES DE TRABAJO Y DELEGADOS. DICHAS ORGANIZACIONES TIENEN DERECHO A PERSONALIDAD JURÍDICA Y A SER DEBIDAMENTE PROTEGIDAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SU DISOLUCIÓN O SUSPENSIÓN SÓLO PODRÁ DECRETARSE EN LOS CASOS Y CON LAS FORMALIDADES DETERMINADAS POR LA LEY. LAS NORMAS ESPECIALES PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES Y SINDICALES DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD, NO DEBEN COARTAR LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN. SE PROHÍBE TODA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN. LOS MIEMBROS DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES DEBERÁN SER SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO Y DURANTE EL PERÍODO DE SU ELECCIÓN Y MANDATO, Y HASTA DESPUÉS DE TRANSCURRIDO UN AÑO DE HABER CESADO EN SUS FUNCIONES, NO PODRÁN SER DESPEDIDOS, SUSPENDIDOS DISCIPLINARIAMENTE, TRASLADADOS O DESMEJORADOS EN SUS CONDICIONES DE TRABAJO, SINO POR JUSTA CAUSA CALIFICADA PREVIAMENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
ASIMISMO, SE RECONOCE A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL INCISO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO, EL DERECHO A LA CONTRATACIÓN COLECTIVA, CON ARREGLO A LA LEY. LOS CONTRATOS COLECTIVOS COMENZARAN A SURTIR EFECTO EL PRIMER DÍA DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE AL DE SU CELEBRACIÓN. UNA LEY ESPECIAL REGULARÁ LO CONCERNIENTE A ESTA MATERIA.	Limitación al principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
Art. 50.- La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y forma. Dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos. Al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la ley. El Estado y los patronos quedarán excluidos de las obligaciones que les imponen las leyes en favor de los trabajadores, en la medida en que sean cubiertas por el Seguro Social.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 51.- La ley determinará las empresas y establecimientos que, por sus condiciones especiales, quedan obligados a proporcionar, al trabajador y a su familia, habitaciones adecuadas, escuelas, asistencia médica y demás servicios y atenciones necesarias para su bienestar.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 52.- Los derechos consagrados en favor de los trabajadores son irrenunciables. La enumeración de los derechos y beneficios a que este capítulo se refiere, no excluye otros que se deriven de los principios de justicia social.	Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
SECCIÓN TERCERA **EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA**	
Art. 53.- El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 54.- El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. Se garantiza a las personas naturales y jurídicas la libertad de establecer centros privados de enseñanza.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 55.- La educación tiene los siguientes fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano. Los padres tendrán derecho preferente a escoger la educación de sus hijos.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 56.- Todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles. El Estado promoverá la formación de centros de educación especial. LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA, MEDIA Y ESPECIAL SERÁ GRATUITA CUANDO LA IMPARTA EL ESTADO.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 57.- La enseñanza que se imparta en los centros educativos oficiales será esencialmente democrática. Los centros de enseñanza privados estarán sujetos a reglamentación e inspección del Estado y podrán ser subvencionados cuando no tengan fines de lucro. El Estado podrá tomar a su cargo, de manera exclusiva, la formación del magisterio.	Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 58.- Ningún establecimiento de educación podrá negarse a admitir alumnos por motivos de la naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, religiosas, raciales o políticas.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 59.- La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la ley.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 60.- Para ejercer la docencia se requiere acreditar capacidad en la forma que la ley disponga. En todos los centros docentes, públicos o privados, civiles o militares, será obligatoria la enseñanza de la historia nacional, el civismo, la moral, la Constitución de la República, los derechos humanos y la conservación de los recursos naturales. La historia nacional y la Constitución deberán ser enseñadas por profesores salvadoreños. Se garantiza la libertad de cátedra.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 61.- La educación superior se regirá por una ley especial. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico. Deberán prestar un servicio social, respetando la libertad de cátedra. Se regirán por estatutos enmarcados dentro de dicha ley, la cual sentará los principios generales para su organización y funcionamiento. Se consignarán anualmente en el Presupuesto del Estado las partidas destinadas al sostenimiento de las universidades estatales y las necesarias para asegurar y acrecentar su patrimonio. Estas instituciones estarán sujetas, de acuerdo con la ley, a la fiscalización del organismo estatal correspondiente. La ley especial regulará también la creación y funcionamiento de universidades privadas, respetando la libertad de cátedra. Estas universidades prestarán un servicio social y no perseguirán fines de lucro. La misma ley regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos oficiales y privados. El Estado velará por el funcionamiento democrático de las instituciones de educación superior y por su adecuado nivel académico.	Principios operativos sociales: solidaridad y subsidiariedad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
SECCIÓN CUARTA **SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**	
Art. 65.- La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 66.- El Estado dará asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos, y a los habitantes en general, cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible. En este caso, toda persona está obligada a someterse a dicho tratamiento.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 67.- Los servicios de salud pública serán esencialmente técnicos. Se establecen las carreras sanitarias, hospitalarias, paramédicas y de administración hospitalaria.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 68.- UN CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA VELARA POR LA SALUD DEL PUEBLO. ESTARÁ FORMADO POR IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS MEDICO, ODONTOLÓGICO, QUÍMICO-FARMACÉUTICO, MEDICO VETERINARIO, LABORATORIO CLÍNICO, PSICOLOGÍA, ENFERMERÍA Y OTROS A NIVEL DE LICENCIATURA QUE EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA HAYA CALIFICADO PARA TENER SU RESPECTIVA JUNTA; TENDRÁ UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO DE NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO EJECUTIVO. LA LEY DETERMINARA SU ORGANIZACIÓN. EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES QUE SE RELACIONAN DE UN MODO INMEDIATO CON LA SALUD DEL PUEBLO, SERA VIGILADO POR ORGANISMOS LEGALES FORMADOS POR ACADÉMICOS PERTENECIENTES A CADA PROFESIÓN. ESTOS ORGANISMOS TENDRÁN FACULTAD PARA SUSPENDER EN EL EJERCICIO PROFESIONAL A LOS MIEMBROS DEL GREMIO BAJO SU CONTROL, CUANDO EJERZAN SU PROFESIÓN CON MANIFIESTA INMORALIDAD O INCAPACIDAD. LA SUSPENSIÓN DE PROFESIONALES PODRÁ RESOLVERSE POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES DE CONFORMIDAD AL DEBIDO PROCESO. El Consejo Superior de Salud Pública conocerá y resolverá de los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones pronunciadas por los organismos a que alude el inciso anterior.	Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 69.- El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia. Asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 70.- El Estado tomará a su cargo a los indigentes que, por su edad o incapacidad física o mental, sean inhábiles para el trabajo.	Principio operativo social: solidaridad.
CAPÍTULO III **LOS CIUDADANOS, SUS DERECHOS Y DEBERES POLÍTICOS**	
...	...
Art. 72.- Los derechos políticos del ciudadano son: 1.º Ejercer el sufragio; 2.º Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos; 3.º Optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 73.- Los deberes políticos del ciudadano son: 1.º Ejercer el sufragio; 2.º Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución de la República; 3.º Servir al Estado de conformidad con la ley.	Principio operativo social: libertad –democracia–.
...	...
Art. 78.- El voto será libre, directo, igualitario y secreto.	Prerrequisito: democracia. Principio operativo social: libertad –democracia–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 79.- EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA SE ESTABLECERÁN LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES QUE DETERMINARA LA LEY. LA BASE DEL SISTEMA ELECTORAL ES LA POBLACIÓN. Para elecciones de Diputados se adoptará el sistema de representación proporcional. La ley determinará la forma, tiempo y demás condiciones para el ejercicio del sufragio. La fecha de las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, deberá preceder no menos de dos meses ni más de cuatro a la iniciación del período presidencial.	Prerrequisito: democracia. Principio operativo social: libertad –democracia–.
...	...
TÍTULO III **EL ESTADO, SU FORMA DE GOBIERNO Y SISTEMA POLÍTICO**	
Art. 83.- El Salvador es un Estado soberano. La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de esta Constitución.	Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana.
...	...
Art. 85.- El Gobierno es republicano, democrático y representativo. El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. Las normas, organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de la democracia representativa. La existencia de un partido único oficial es incompatible con el sistema democrático y con la forma de gobierno establecidos en esta Constitución.	Prerrequisito: democracia. Principio operativo social: libertad –democracia–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 86.- El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas. Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.	Principio operativo social: libertad –democracia–.
...	...
Art. 88.- La alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República es indispensable para el mantenimiento de la forma de gobierno y sistema político establecidos. La violación de esta norma obliga a la insurrección.	Principio operativo social: libertad –democracia–.
...	...
TÍTULO IV **LA NACIONALIDAD**	
...	...
TÍTULO V **ORDEN ECONÓMICO**	
Art. 101.- El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.	Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 102.- Se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social. El Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.	Principio operativo económico: libertad.
Art. 103.- Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social. Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley. El subsuelo pertenece al Estado, el cual podrá otorgar concesiones para su explotación.	Principio operativo económico: propiedad privada. Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.
...	...
Art. 105.- El Estado reconoce, fomenta y garantiza el derecho de propiedad privada sobre la tierra rústica, ya sea individual, cooperativa, comunal o en cualquier otra forma asociativa, y no podrá por ningún concepto reducir la extensión máxima de tierra que como derecho de propiedad establece esta Constitución. La extensión máxima de tierra rústica perteneciente a una misma persona natural o jurídica no podrá exceder de doscientas cuarenta y cinco hectáreas. Esta limitación no será aplicable a las asociaciones cooperativas o comunales campesinas. Los propietarios de tierra a que se refiere el inciso segundo de este artículo, podrán transferirla, enajenarla, partirla, dividirla o arrendarla libremente. La tierra propiedad de las asociaciones cooperativas, comunales campesinas y beneficiarios de la Reforma Agraria estará sujeta a un régimen especial. Los propietarios de tierras rústicas cuya extensión sea mayor de doscientas cuarenta y cinco hectáreas, tendrán derecho a determinar de inmediato la parte de la tierra que deseen conservar, segregándola e inscribiéndola por separado en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Los inmuebles rústicos que excedan el límite establecido por esta Constitución y se encuentren en proindivisión, podrán ser objeto de partición entre los copropietarios.	Principio operativo económico: propiedad privada.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Las tierras que excedan la extensión establecida por esta Constitución podrán ser transferidas a cualquier título a campesinos, agricultores en pequeño, sociedades y asociaciones cooperativas y comunales campesinas. La transferencia a que se refiere este inciso, deberá realizarse dentro de un plazo de tres años. Una ley especial determinará el destino de las tierras que no hayan sido transferidas, al finalizar el período anteriormente establecido. En ningún caso las tierras excedentes a que se refiere el inciso anterior podrán ser transferidas a cualquier título a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El Estado fomentará el establecimiento, financiación y desarrollo de la agroindustria, en los distintos departamentos de la República, a fin de garantizar el empleo de mano de obra y la transformación de materias primas producidas por el sector agropecuario nacional.	Principio operativo económico: propiedad privada.
Art. 106.- La expropiación procederá por causa de utilidad pública o de interés social, legalmente comprobados, y previa una justa indemnización. Cuando la expropiación sea motivada por causas provenientes de guerra, de calamidad pública o cuando tenga por objeto el aprovisionamiento de agua o de energía eléctrica, o la construcción de viviendas o de carreteras, caminos o vías públicas de cualquier clase, la indemnización podrá no ser previa. Cuando lo justifique el monto de la indemnización que deba reconocerse por los bienes expropiados de conformidad con los incisos anteriores, el pago podrá hacerse a plazos, el cual no excederá en conjunto de quince años, en cuyo caso se pagará a la persona expropiada el interés bancario correspondiente. Dicho pago deberá hacerse preferentemente en efectivo. Se podrá expropiar sin indemnización las entidades que hayan sido creadas con fondos públicos. Se prohíbe la confiscación ya sea como pena o en cualquier otro concepto. Las autoridades que contravengan este precepto responderán en todo tiempo con sus personas y bienes del daño inferido. Los bienes confiscados son imprescriptibles.	Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 107.- Se prohíbe toda especie de vinculación, excepto: 1.º Los fideicomisos constituidos a favor del Estado, de los municipios, de las entidades públicas, de las instituciones de beneficencia o de cultura, y de los legalmente incapaces; 2.º Los fideicomisos constituidos por un plazo que no exceda del establecido por la ley y cuyo manejo esté a cargo de bancos o instituciones de crédito legalmente autorizados; 3.º El bien de Familia.	Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.
Art. 108.- Ninguna corporación o fundación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su denominación u objeto, tendrá capacidad legal para conservar en propiedad o administrar bienes raíces, con excepción de los destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.	Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.
...	...
Art. 110.- No podrá autorizarse ningún monopolio sino a favor del Estado o de los Municipios, cuando el interés social lo haga imprescindible. Se podrán establecer estancos a favor del Estado. A fin de garantizar la libertad empresarial y proteger al consumidor, se prohíben las prácticas monopolísticas. Se podrá otorgar privilegios por tiempo limitado a los descubridores e inventores, y a los perfeccionadores de los procesos productivos. EL ESTADO PODRÁ TOMAR A SU CARGO LOS SERVICIOS PÚBLICOS CUANDO LOS INTERESES SOCIALES ASÍ LO EXIJAN, PRESTANDOLOS DIRECTAMENTE, POR MEDIO DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS O DE LOS MUNICIPIOS. TAMBIÉN LE CORRESPONDE REGULAR Y VIGILAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS Y LA APROBACIÓN DE SUS TARIFAS, EXCEPTO LAS QUE SE ESTABLEZCAN DE CONFORMIDAD CON TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES; LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS DE SERVICIOS PÚBLICOS TENDRÁN SUS CENTROS DE TRABAJO Y BASES DE OPERACIONES EN EL SALVADOR.	Principio operativo económico: libertad –no monopolio–

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 111.- El poder de emisión de especies monetarias corresponde exclusivamente al Estado, el cual podrá ejercerlo directamente o por medio de un instituto emisor de carácter público. El régimen monetario, bancario y crediticio será regulado por la ley. El Estado deberá orientar la política monetaria con el fin de promover y mantener las condiciones más favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional.	Principio operativo económico: estabilidad macroeconómica.
Art. 112.- El Estado podrá administrar las empresas que presten servicios esenciales a la comunidad, con el objeto de mantener la continuidad de los servicios, cuando los propietarios o empresarios se resistan a acatar las disposiciones legales sobre organización económica y social. También podrá intervenir los bienes pertenecientes a nacionales de países con los cuales El Salvador se encuentre en guerra.	Limitación al principio operativo económico: subsidiariedad –solo el sector privado produce bienes y genera servicios–.
Art. 113.- Serán fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza nacional mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, y a promover una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades. En esta clase de asociaciones, además de los particulares, podrán participar el Estado, los municipios y las entidades de utilidad pública.	Objetivo económico fundamental. Objetivo social fundamental.
Art. 114.- El Estado protegerá y fomentará las asociaciones cooperativas, facilitando su organización, expansión y financiamiento.	Principio operativo económico y social: subsidiariedad
Art. 115.- El comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño son patrimonio de los salvadoreños por nacimiento y de los centroamericanos naturales. Su protección, fomento y desarrollo serán objeto de una ley.	Principio operativo económico: propiedad privada.
Art. 116.- El Estado fomentará el desarrollo de la pequeña propiedad rural. Facilitará al pequeño productor asistencia técnica, créditos y otros medios necesarios para la adquisición y el mejor aprovechamiento de sus tierras.	Principio operativo económico: propiedad privada.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 117.- ES DEBER DEL ESTADO PROTEGER LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LA DIVERSIDAD E INTEGRIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE. SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO RACIONAL, RESTAURACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. SE PROHÍBE LA INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE RESIDUOS NUCLEARES Y DESECHOS TÓXICOS.	Objetivo ecológico fundamental.
...	...
Art. 119.- Se declara de interés social la construcción de viviendas. El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda. Fomentará que todo propietario de fincas rústicas proporcione a los trabajadores residentes habitación higiénica y cómoda, e instalaciones adecuadas a los trabajadores temporales; y al efecto, facilitará al pequeño propietario los medios necesarios.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...
TÍTULO VI **ÓRGANOS DEL GOBIERNO, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS** **CAPÍTULO I** **ÓRGANO LEGISLATIVO** **SECCIÓN PRIMERA** **SECCIÓN PRIMERA ASAMBLEA LEGISLATIVA**	
Art. 121.- La Asamblea Legislativa es un cuerpo colegiado compuesto por Diputados, elegidos en la forma prescrita por esta Constitución, y a ella compete fundamentalmente la atribución de legislar.	Prerrequisito: Estado fuerte.
...	...
Art. 125.- Los Diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo. Son inviolables, y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan.	Prerrequisito: democracia.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
SECCIÓN SEGUNDA **LA LEY, SU FORMACIÓN, PROMULGACIÓN Y VIGENCIA**	
...	...
SECCIÓN TERCERA **TRATADOS**	
...	...
CAPÍTULO II **ÓRGANO EJECUTIVO**	
...	...
Art. 168.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: 1.º Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados, las leyes y demás disposiciones legales; 2.º Mantener ilesa la soberanía de la República y la integridad del territorio; 3.º Procurar la armonía social, y conservar la paz y tranquilidad interiores y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad; 4.º Celebrar tratados y convenciones internacionales, someterlos a la ratificación de la Asamblea Legislativa, y vigilar su cumplimiento; 5.º Dirigir las relaciones exteriores; 6.º Presentar por conducto de los Ministros, a la Asamblea Legislativa, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada año, el informe de labores de la Administración Pública en el año transcurrido. El Ministro de Hacienda presentará además, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada período fiscal, la cuenta general del último presupuesto y el estado demostrativo de la situación del Tesoro Público y el Patrimonio Fiscal.	Prerrequisito: Estado fuerte.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Si dentro de esos términos no se cumpliere con estas obligaciones, quedará por el mismo hecho depuesto el Ministro que no lo verifique, lo cual será notificado al Presidente de la República inmediatamente, para que nombre el sustituto. Este presentará dentro de los treinta días siguientes el informe correspondiente. Si aún en este caso no se cumpliere con lo preceptuado, quedará depuesto el nuevo Ministro; 7.º Dar a la Asamblea Legislativa los informes que ésta le pida, excepto cuando se trate de planes militares secretos. En cuanto a negociaciones políticas que fuere necesario mantener en reserva, el Presidente de la República deberá advertirlo, para que se conozca de ellas en sesión secreta; 8.º Sancionar, promulgar y publicar las leyes y hacerlas ejecutar; 91- Proporcionar a los funcionarios del orden judicial, los auxilios que necesiten para hacer efectivas sus providencias; 10.º Conmutar penas, previo informe y dictamen favorable de la Corte Suprema de Justicia; 11.º ORGANIZAR, CONDUCIR Y MANTENER LA FUERZA ARMADA, CONFERIR LOS GRADOS MILITARES Y ORDENAR EL DESTINO, CARGO, O LA BAJA DE LOS OFICIALES DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY; 12.º DISPONER DE LA FUERZA ARMADA PARA LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO, DE LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO. EXCEPCIONALMENTE, SI SE HAN AGOTADO LOS MEDIOS ORDINARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ INTERNA, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD PUBLICA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PODRÁ DISPONER DE LA FUERZA ARMADA PARA ESE FIN.LA ACTUACIÓN DE LA FUERZA ARMADA SE LIMITARA AL TIEMPO Y A LA MEDIDA DE LO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN Y CESARA TAN PRONTO SE HAYA ALCANZADO ESE COMETIDO. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MANTENDRÁ INFORMADA SOBRE TALES ACTUACIONES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA CUAL PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, DISPONER EL CESE DE TALES MEDIDAS EXCEPCIONALES. EN TODO CASO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE ESTAS, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PRESENTARA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, UN INFORME CIRCUNSTANCIADO SOBRE LA ACTUACIÓN DE LA FUERZA ARMADA; 13.º Dirigir la guerra y hacer la paz, y someter inmediatamente el tratado que celebre con este último fin a la ratificación de la Asamblea Legislativa;	Prerrequisito: Estado fuerte.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
14.º Decretar los reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes cuya ejecución le corresponde; 15.º Velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos; 161- Proponer las ternas de personas de entre las cuales deberá la Asamblea Legislativa elegir a los dos designados a la Presidencia de la República; 17.º ORGANIZAR, CONDUCIR Y MANTENER LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PARA EL RESGUARDO DE LA PAZ, LA TRANQUILIDAD, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA, TANTO EN EL ÁMBITO URBANO COMO EN EL RURAL, CON ESTRICTO APEGO AL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y BAJO LA DIRECCIÓN DE AUTORIDADES CIVILES; 18.º ORGANIZAR, CONDUCIR Y MANTENER EL ORGANISMO DE INTELIGENCIA DEL ESTADO; 19.º FIJAR ANUALMENTE UN NUMERO RAZONABLE DE EFECTIVOS DE LA FUERZA ARMADA Y DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL; 20 º EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES.	Prerrequisito: Estado fuerte.
...	...
CAPÍTULO III **ÓRGANO JUDICIAL**	
Art. 172.- La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucionales, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. La organización y funcionamiento del Órgano Judicial serán determinados por la ley. Los Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes. EL ÓRGANO JUDICIAL DISPONDRÁ ANUALMENTE DE UNA ASIGNACIÓN NO INFERIOR AL SEIS POR CIENTO DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO.	Prerrequisito: Estado fuerte.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO IV **MINISTERIO PUBLICO**	
...	...
Art. 193.- Corresponde al Fiscal General de la República: 1.º Defender los intereses del Estado y de la sociedad; 2.º PROMOVER DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA EN DEFENSA DE LA LEGALIDAD; 3.º DIRIGIR LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO CON LA COLABORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN LA FORMA QUE DETERMINE LA LEY; 4.º PROMOVER LA ACCIÓN PENAL DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE; 5.º Defender los intereses fiscales y representar al Estado en toda clase de juicios y en los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general y de los muebles sujetos a licitación, y los demás que determine la ley; 6.º Promover el enjuiciamiento y castigo de los indiciados por delitos de atentados contra las autoridades, y de desacato; 7.º Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de sus funciones; 8.º Nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renuncias a los Fiscales de la Corte Suprema de Justicia, de las Cámaras de Segunda Instancia, de los Tribunales Militares y de los tribunales que conocen en primera instancia, y a los fiscales de Hacienda. Iguales atribuciones ejercerá respecto de los demás funcionarios y empleados de su dependencia; 9.º DEROGADO 10.º Velar porque en las concesiones de cualquier clase otorgadas por el Estado, se cumpla con los requisitos, condiciones y finalidades establecidas en las mismas y ejercer al respecto las acciones correspondientes; 11.º Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.	Prerrequisito: Estado fuerte.
...	...
CAPÍTULO V **CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**	
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO VI **GOBIERNO LOCAL** **SECCIÓN PRIMERA** **LAS GOBERNACIONES**	
Art. 200.- Para la administración política se divide el territorio de la República en Departamentos cuyo número y límites fijará la ley. En cada uno de ellos habrá un Gobernador propietario y un suplente, nombrados por el Órgano Ejecutivo y cuyas atribuciones determinará la ley.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
SECCIÓN SEGUNDA **Las Municipalidades**	
Art. 202.- Para el Gobierno Local, los departamentos se dividen en Municipios, que estarán regidos por Concejos formados de un Alcalde, un Síndico y dos o más Regidores cuyo número será proporcional a la población. Los miembros de los Concejos Municipales deberán ser mayores de veintiún años y originarios o vecinos del municipio; serán elegidos para un período de tres años, podrán ser reelegidos y sus demás requisitos serán determinados por la ley.	Principio operativo social: subsidiariedad. Principio operativo social: libertad –democracia–.
Art. 203.- Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.	Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 204.- La autonomía del Municipio comprende: 1.º Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca. Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento; 2.º Decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos; 3.º Gestionar libremente en las materias de su competencia; 4.º Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias; 5.º Decretar las ordenanzas y reglamentos locales; 6.º Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO VII **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**	
Art. 208.- HABRÁ UN TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL QUE ESTARÁ FORMADO POR CINCO MAGISTRADOS, QUIENES DURARAN CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. TRES DE ELLOS DE CADA UNA DE LAS TERNAS PROPUESTAS POR LOS TRES PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES LEGALES QUE HAYAN OBTENIDO MAYOR NUMERO DE VOTOS EN LA ULTIMA ELECCIÓN PRESIDENCIAL. LOS DOS MAGISTRADOS RESTANTES SERÁN ELEGIDOS CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS LOS DOS TERCIOS DE LOS DIPUTADOS ELECTOS, DE DOS TERNAS PROPUESTAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, QUIENES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS PARA SER MAGISTRADOS DE LAS CÁMARAS DE SEGUNDA INSTANCIA, Y NO TENER NINGUNA AFILIACIÓN PARTIDISTA. HABRÁ CINCO MAGISTRADOS SUPLENTES ELEGIDOS EN IGUAL FORMA QUE LOS PROPIETARIOS. SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE PROPUSIERE ALGUNA TERNA, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA HARÁ LA RESPECTIVA ELECCIÓN SIN LA TERNA QUE FALTARE. EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERA EL PROPUESTO POR EL PARTIDO O COALICIÓN LEGAL QUE OBTUVO EL MAYOR NUMERO DE VOTOS EN LA ULTIMA ELECCIÓN PRESIDENCIAL. EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SERA LA AUTORIDAD MÁXIMA EN ESTA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LOS RECURSOS QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN, POR VIOLACIÓN DE LA MISMA.	Prerrequisito: democracia.
...	...
CAPÍTULO VIII **FUERZA ARMADA**	
...	...
TÍTULO VII **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO** **CAPÍTULO I** **SERVICIO CIVIL**	
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO II **HACIENDA PÚBLICA**	
...	...
Art. 226.- El Órgano Ejecutivo, en el Ramo correspondiente, tendrá la dirección de las finanzas públicas y estará especialmente obligado a conservar el equilibrio del Presupuesto, hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado.	Principio operativo económico: estabilidad macroeconómica.
...	...
TÍTULO VIII **RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS**	
...	...
TÍTULO IX **ALCANCES, APLICACIÓN, REFORMAS Y DEROGATORIAS**	
...	...
TÍTULO X **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**	
...	...
TÍTULO XI **VIGENCIA**	
...	...

Los artículos que norman los postulados de la Economía Social de Mercado en la Constitución Política de la República de Nicaragua texto con las reformas aprobadas hasta 2014[51]

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
El Presidente de la República Hace saber al pueblo de Nicaragua que la Asamblea Nacional Constituyente ha consultado con el pueblo, discutido y aprobado la siguiente: CONSTITUCIÓN POLÍTICA	
PREÁMBULO	
NOSOTROS, Representantes del Pueblo de Nicaragua, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente. […] En nombre Del pueblo nicaragüense; de todos los partidos y organizaciones democráticas, patrióticas y revolucionarias de Nicaragua; de sus hombres y mujeres; de sus obreros y campesinos; de su gloriosa juventud; de sus heroicas madres; de los cristianos que desde su fe en DIOS se han comprometido e insertado en la lucha por la liberación de los oprimidos; de sus intelectuales patrióticos; y de todos los que con su trabajo productivo contribuyen a la defensa de la Patria. De los que luchan y ofrendan sus vidas frente a la agresión imperialista para garantizar la felicidad de las nuevas generaciones. Por La institucionalización de las conquistas de la Revolución y la construcción de una nueva sociedad que elimine toda clase de explotación y logre la igualdad económica, política y social de los nicaragüenses y el respeto absoluto de los derechos humanos.	Objetivo fundamental: hacer operativa la centralidad de la persona humana. Principio operativo social: solidaridad.

[51] Asamblea Nacional (2014). *Constitución Política de la República de Nicaragua, con sus reformas incorporadas a* 2014. Recuperado de: http://www.asamblea.gob.ni/organizacion/constitucion.pdf

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
POR LA PATRIA, POR LA REVOLUCIÓN, POR LA UNIDAD DE LA NACIÓN Y POR LA PAZ Promulgamos la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA	
TÍTULO I **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES** **CAPÍTULO ÚNICO**	
Art. 1.- La independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional, son derechos irrenunciables del pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense. Toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos, atenta contra la vida del pueblo. Es deber de todos los nicaragüenses preservar y defender estos derechos. * Texto aprobado por el artículo 1 de la Ley No. 192.	Prerrequisito: Estado fuerte[A]. [A] Debe tenerse presente que en ESM, el Estado fuerte se refiere a uno que basa sus acciones en el ordoliberalismo y no en el Socialismo del Siglo XXI, como ocurre en Venezuela, Bolivia, Ecuador y Nicaragua.
Art. 2.- La soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos, decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la nación. El poder político lo ejerce el pueblo por medio de sus representantes libremente elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse este poder o representación. También podrá ejercerlo de manera directa por medio del referéndum y del plebiscito y otros procedimientos que establezcan la presente Constitución y las leyes. * Texto aprobado por el artículo 1 de la Ley No. 192.	Prerrequisito: democracia representativa –consenso–. Principio operativo social: libertad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 4.- El Estado nicaragüense reconoce a la persona, la familia y la comunidad como el origen y el fin de su actividad, y está organizado para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, bajo la inspiración de valores cristianos, ideales socialistas, prácticas solidarias, democráticas y humanísticas, como valores universales y generales, así como los valores e ideales de la cultura e identidad nicaragüense. * Texto aprobado por el artículo segundo de la Ley No. 854.	Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana. Principio operativo social: solidaridad.
Art. 5.- Son principios de la nación nicaragüense, la libertad, la justicia, el respeto a la dignidad de la persona humana, el pluralismo político y social, el reconocimiento a los pueblos originarios y afrodescendientes de su propia identidad dentro de un Estado unitario e indivisible, el reconocimiento a las distintas formas de propiedad, la libre cooperación internacional, el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos, los valores cristianos, los ideales socialistas, las prácticas solidarias, y los valores e ideales de la cultura e identidad nicaragüense. El pluralismo político asegura la libre organización y participación de todos los partidos políticos en los procesos electorales establecidos en la Constitución y las leyes; y su participación en los asuntos económicos, políticos y sociales del país. Los valores cristianos aseguran el amor al prójimo, la reconciliación entre hermanos de la familia nicaragüense, el respeto a la diversidad individual sin discriminación alguna, el respeto e igualdad de derecho de las personas con discapacidad y la opción preferencial por los pobres. Los ideales socialistas promueven el bien común por encima del egoísmo individual, buscando la construcción de una sociedad cada vez más inclusiva, justa y equitativa, impulsando la democracia económica que redistribuya la riqueza nacional y erradique la explotación entre los seres humanos. La solidaridad entre las y los nicaragüenses, debe ser un accionar común que conlleve a abolir prácticas excluyentes, y que favorezca a los más empobrecidos, desfavorecidos y marginados; como sentimiento de unidad basado en metas e intereses comunes de nación, siendo que la colaboración y ayuda mutua promueve y alienta relaciones de entendimiento, respeto y dignificación, como fundamento para la paz y la reconciliación entre las personas.	Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
El Estado reconoce la existencia de los pueblos originarios y afrodescendientes, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución y en especial, los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute, todo de conformidad con la Ley. Para las comunidades de la Costa Caribe se establece el régimen de autonomía en la presente Constitución. Las diferentes formas de propiedad: pública, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria, comunal, familiar y mixta deberán ser garantizadas y estimuladas sin discriminación para producir riquezas y todas ellas dentro de su libre funcionamiento deberán cumplir una función social. Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad, complementariedad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados. Por tanto, se inhibe y proscribe todo tipo de agresión política, militar, económica, cultural y religiosa, y la intervención en los asuntos internos de otros Estados. Reconoce el principio de solución pacífica de las controversias internacionales por los medios que ofrece el derecho internacional, y proscribe el uso de armas nucleares y otros medios de destrucción masiva en conflictos internos e internacionales; asegura el asilo para los perseguidos políticos y rechaza toda subordinación de un Estado respecto a otro. Nicaragua se adhiere a los principios que conforman el Derecho Internacional Americano reconocido y ratificado soberanamente. Nicaragua privilegia la integración regional y propugna por la reconstrucción de la Gran Patria Centroamericana. * Texto aprobado por el artículo tercero de la Ley No. 854.	Prerrequisito: democracia –consenso–. Principio operativo social: libertad. Principio operativo social: subsidiariedad. Principio operativo económico: seguridad sobre la propiedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
TÍTULO II **SOBRE EL ESTADO** **CAPÍTULO ÚNICO**	
...	...
Art. 7.- Nicaragua es un Estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible. Se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho, que promueve como valores superiores la dignificación del pueblo a través de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los Derechos Humanos, la ética y el bien común. Las ciudadanas y ciudadanos y la familia son elementos protagónicos en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos del Estado. * Texto aprobado por el artículo quinto de la Ley No. 854.	Prerrequisito: Estado fuerte.
...	...
TÍTULO III **LA NACIONALIDAD NICARAGÜENSE** **CAPÍTULO ÚNICO**	
...	...
TÍTULO IV **DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS DEL PUEBLO NICARAGÜENSE** **CAPÍTULO I** **DERECHOS INDIVIDUALES**	
Art. 24.- Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.	Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 25.- Toda persona tiene derecho: 1. A la libertad individual. 2. A su seguridad. 3. Al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.	Principio operativo económico y social: libertad.
...	...
Art. 29.- Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar o no una religión. Nadie puede ser objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar estos derechos ni a ser obligado a declarar su credo, ideología o creencias.	Principio operativo social: libertad.
Art. 30.- Los nicaragüenses tienen derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio.	Principio operativo social: libertad.
Art. 31.- Los nicaragüenses tienen derecho a circular y fijar su residencia en cualquier parte del territorio nacional; a entrar y salir libremente del país.	Principio operativo económico y social: libertad.
...	...
Art. 44.- Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles y de los instrumentos y medios de producción. En virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados en el párrafo primero pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la Ley, previo pago en efectivo de justa indemnización. Tratándose de la expropiación de latifundios incultivados para fines de reforma agraria la ley determinará la forma, cuantificación, plazos de pagos e intereses que se reconozcan en concepto de indemnización. Se prohíbe la confiscación de bienes. Los funcionarios que infrinjan esta disposición, responderán con sus bienes en todo tiempo por los daños inferidos. * Texto aprobado por el artículo 2 de la Ley No. 192.	Principio operativo económico: propiedad. Limitación al principio operativo económico: propiedad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO II **DERECHOS POLÍTICOS**	
...	...
Art. 49.- En Nicaragua tienen derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y del campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, las comunidades de la Costa Caribe* y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad. Estas organizaciones se formarán de acuerdo a la voluntad participativa y electiva de los ciudadanos, tendrán una función social y podrán o no tener carácter partidario, según su naturaleza y fines. * Se sustituyó «Atlántica» por «Caribe».	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 50.- Los ciudadanos tienen derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal. En la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de las políticas públicas y sociales, así como los servicios públicos, se garantizará la participación de la persona, la familia y la comunidad, la Ley garantizará su participación efectiva, nacional y localmente * Texto aprobado por el artículo décimo de la Ley No. 854.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 51.- Los ciudadanos tienen derecho a elegir y ser elegidos en elecciones periódicas y optar a cargos públicos, salvo las limitaciones contempladas en esta Constitución Política. Es deber del ciudadano desempeñar los cargos de jurado y otros de carácter concejil, salvo excusa calificada por la ley. * Texto aprobado por el artículo 3 de la Ley No. 192.	Prerrequisito: democracia representativa –consenso–. Principio operativo social: libertad.
Art. 52.- Los ciudadanos tienen derecho de hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva, a los Poderes del Estado o cualquier autoridad; de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley establezca.	Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 53.- Se reconoce el derecho de reunión pacífica; el ejercicio de este derecho no requiere permiso previo.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 54.- Se reconoce el derecho de concentración, manifestación y movilización pública de conformidad con la ley.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 55.- Los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho de organizar o afiliarse a partidos políticos, con el fin de participar, ejercer y optar al poder.	Principio operativo social: libertad.
CAPÍTULO III **DERECHOS SOCIALES**	
Art. 56.- El Estado prestará atención especial en todos sus programas a los discapacitados y los familiares de caídos y víctimas de guerra en general.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...
Art. 58.- Los nicaragüenses tienen derecho a la educación y a la cultura.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 59.- Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud y promover la participación popular en defensa de la misma. Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen.	Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 60.- Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario. El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad. * Texto aprobado por el artículo décimo primero de la Ley No. 854.	Objetivo del ámbito ecológico.
Art. 61.- El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 62.- El Estado procurará establecer programas en beneficio de los discapacitados para su rehabilitación física, psicosocial y profesional y para su ubicación laboral.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 63.- Es derecho de los nicaragüenses estar protegidos contra el hambre. El Estado promoverá programas que aseguren una adecuada disponibilidad de alimentos y una distribución equitativa de los mismos.	Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 64.- Los nicaragüenses tienen derecho a una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar. El Estado promoverá la realización de este derecho.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...
CAPÍTULO IV **DERECHOS DE LA FAMILIA**	
...	...
Art. 71.- Es derecho de los nicaragüenses constituir una familia. Se garantiza el patrimonio familiar, que es inembargable y exento de toda carga pública. La ley regulará y protegerá estos derechos. La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención internacional de los derechos del niño y la niña. * Segundo párrafo agregado por art. 6 de la Ley No. 192 .	Principio operativo social: solidaridad. Principio operativo económico: propiedad.
...	...
Art. 76.- El Estado creará programas y desarrollará centros especiales para velar por los menores; éstos tienen derecho a las medidas de prevención, protección y educación, que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y el Estado.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 77.- Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO V **Derechos laborales**	
...	...
Art. 81.- Los trabajadores tienen derecho de participar en la gestión de las empresas, por medio de sus organizaciones y de conformidad con la ley.	Principio operativo social: subsidiariedad. Limitación al principio operativo económico: propiedad.
Art. 82.- Los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial: 1. Salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones, adecuado a su responsabilidad social, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, raciales, de sexo o de cualquier otra clase, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana. 2. Ser remunerado en moneda de curso legal en su centro de trabajo. 3. La inembargabilidad del salario mínimo y las prestaciones sociales, excepto para protección de su familia y en los términos que establezca la ley. 4. Condiciones de trabajo que les garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador. 5. Jornada laboral de ocho horas, descanso semanal, vacaciones, remuneración por los días feriados nacionales y salario por décimo tercer mes, de conformidad con la ley. 6. Estabilidad en el trabajo conforme a la ley e igual oportunidad de ser promovido, sin más limitaciones que los factores de tiempo, servicio, capacidad, eficiencia y responsabilidad. 7. Seguridad social para protección integral y medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad y maternidad; y a sus familiares en casos de muerte, en la forma y condiciones que determine la ley.	Principio operativo social: solidaridad. Limitación al principio operativo económico: libertad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 86.- Todo nicaragüense tiene derecho a elegir y ejercer libremente su profesión u oficio y a escoger un lugar de trabajo, sin más requisitos que el título académico y que cumpla una función social.	Principio operativo económico: libertad.
Art. 87.- En Nicaragua existe plena libertad sindical. Los trabajadores se organizarán voluntariamente en sindicatos y éstos podrán constituirse conforme lo establece la ley. Ningún trabajador está obligado a pertenecer a determinado sindicato, ni renunciar al que pertenezca. Se reconoce la plena autonomía sindical y se respeta el fuero sindical.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 88.- Se garantiza el derecho inalienable de los trabajadores para que, en defensa de sus intereses particulares o gremiales, celebren con los empleadores: Contratos individuales. Convenios colectivos. Ambos de conformidad con la ley.	Principio operativo social: subsidiariedad.
CAPÍTULO VI **DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA COSTA CARIBE**	
Art. 89.- Las comunidades de la Costa Caribe son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y, como tal, gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones. Las comunidades de la Costa Caribe tienen el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones. El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de las comunidades de la Costa Caribe. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales. * Se sustituyó «Atlántica» por «Caribe».	Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 90.- Las comunidades de la Costa Caribe tienen derecho a la libre expresión y preservación de sus lenguas, arte y cultura. El desarrollo de su cultura y sus valores enriquece la cultura nacional. El Estado creará programas especiales para el ejercicio de estos derechos. * Se sustituyó «Atlántica» por «Caribe»	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
TÍTULO V **DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL. SEGURIDAD CIUDADANA** **CAPÍTULO ÚNICO** * El nombre del título fue modificado por el artículo décimo tercero de la Ley No. 854.	
...	...
TÍTULO VI **ECONOMÍA NACIONAL, REFORMA AGRARIA Y FINANZAS PÚBLICAS** **CAPÍTULO I** **ECONOMÍA NACIONAL**	
Art. 98.- La función principal del Estado en la economía es lograr el desarrollo humano sostenible en el país; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir. El Estado debe jugar un rol facilitador de la actividad productiva, creando las condiciones para que el sector privado y los trabajadores realicen su actividad económica, productiva y laboral en un marco de gobernabilidad democrática y seguridad jurídica plena, que les permita contribuir con el desarrollo económico y social del país.	

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
El Estado debe cumplir a través del impulso de políticas públicas y sociales un rol de desarrollo del sector privado, que permita mejorar la funcionalidad y eficiencia de las instituciones públicas, simplificando los trámites, reduciendo las barreras de entrada a la formalidad, avanzando en la cobertura de la seguridad social y las prestaciones sociales, y facilitando el desempeño de las empresas formales existentes. Esto se impulsará a través de un modelo de alianza del gobierno con el sector empresarial pequeño, mediano y grande, y los trabajadores, bajo el diálogo permanente en la búsqueda de consensos. * Texto aprobado por el artículo décimo octavo de la Ley No. 854.	Objetivo ámbito económico.
Art. 99.- El Estado es responsable de promover el desarrollo integral del país y como gestor del bien común, deberá garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación. Es responsabilidad del Estado proteger, fomentar y promover las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria, familiar, comunal y mixta para garantizar la democracia económica y social. El Estado promoverá y tutelará la cultura de la libre y sana competencia entre los agentes económicos, con la finalidad de proteger el derecho de las personas consumidoras y usuarias. Todo de conformidad con las leyes de la materia. El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares. Se reconoce el rol protagónico de la iniciativa privada, la cual comprende, en un sentido amplio a grandes, medianas y pequeñas empresas, microempresas, empresas cooperativas, asociativas y otras. El Banco Central es el ente estatal regulador del sistema monetario. Los bancos estatales y otras instituciones financieras del Estado serán instrumentos financieros de fomento, inversión y desarrollo y diversificarán sus créditos con énfasis en los pequeños y medianos productores. Le corresponde al Estado garantizar su existencia y funcionamiento de manera irrenunciable. El Estado garantiza la libertad de empresa y el establecimiento de bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales que se regirán conforme las leyes de la materia, los que serán supervisados, regulados y fiscalizados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Las actividades de comercio exterior, seguros y reaseguros estatales y privados serán reguladas por la ley.	Objetivo fundamental: hacer operativa la centralidad de la persona humana. Principio operativo económico: subsidiariedad. Principio operativo económico: estabilidad macroeconómica.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
El Estado, con el apoyo del sector privado, cooperativo, asociativo, comunitario y mixto, en el marco de la libertad de empresa y el libre mercado, procurarán impulsar políticas públicas y privadas que estimulen un amplio acceso al financiamiento, incorporando instrumentos financieros alternativos, que profundicen y amplíen el microcrédito hacia los sectores rurales y urbanos. * Texto aprobado por el artículo décimo noveno de la Ley No. 854.	Principio operativo económico: libertad.
...	...
Art. 102.- Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos. Dada la ventajosa posición geográfica del país, a través de Ley, el Estado podrá celebrar contrato u otorgar concesión para la construcción y explotación racional de un canal interoceánico, las cuales deberán considerar cuando se trate de inversión con empresas extranjeras, la conformación de consorcios con empresas nacionales para promover el empleo. Las leyes de la materia para su aprobación, reforma, o derogación, requerirán el voto del sesenta por ciento del total de Diputados de la Asamblea Nacional de Nicaragua. * Texto aprobado por el artículo vigésimo segundo de la Ley No. 854.	Objetivo del ámbito ecológico.
Art. 103.- El Estado garantiza las formas de propiedad pública, privada, cooperativa, asociativa, comunitaria, comunal, familiar y mixta; todas ellas forman parte de la economía mixta, están supeditadas a los intereses sociales superiores de la nación y cumplen una función social, todas tendrán los mismos derechos y prerrogativas de conformidad a las normas jurídicas y no se perturbará el dominio y posesión legal de cualquiera de estas formas de propiedad. Excepto los casos en que las leyes de la materia así lo dispongan. * Texto aprobado por el artículo vigésimo tercero de la Ley No. 854.	Limitación al principio operativo económico: propiedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 104.- Las empresas que se organicen bajo cualesquiera de las formas de propiedad establecidas en esta Constitución, gozan de igualdad ante la ley y las políticas económicas del Estado. La iniciativa económica es libre. Se garantiza el pleno ejercicio de las actividades económicas sin más limitaciones que, por motivos sociales o de interés nacional, impongan las leyes. * Texto aprobado por el artículo 7 de la Ley No. 192.	Principio operativo económico: libertad.
Art. 105.- Es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transportes, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y derecho inalienable de la misma el acceso a ellos. Las inversiones privadas y sus modalidades y las concesiones de explotación a sujetos privados en estas áreas, serán reguladas por la ley en cada caso. Los servicios de educación, salud y seguridad social, son deberes indeclinables del Estado, que está obligado a prestarlos sin exclusiones, a mejorarlos y ampliarlos. Las instalaciones e infraestructura de dichos servicios propiedad del Estado, no pueden ser enajena das bajo ninguna modalidad. Los trabajadores de la educación y la salud participarán en la elaboración, ejecución y seguimiento a los planes, programas y proyectos dirigidos al sector, y se regirán por las leyes correspondientes. Se garantiza la gratuidad de la salud para los sectores vulnerables de la población, priorizando el cumplimiento de los programas materno infantil. Se desarrollará el modelo de salud familiar y comunitaria.Los servicios estatales de la salud y educación deberán ser ampliados y fortalecidos. Se garantiza el derecho de establecer servicios privados en las áreas de salud y educación. Es deber del Estado garantizar el control de calidad de bienes y servicios y evitar la especulación y el acaparamiento de los bienes básicos de consumo. El Estado garantizará la promoción y protección de los derechos de los consumidores y usuarios a través de la Ley de la materia. Las concesiones de explotación de servicios públicos otorgadas a sujetos privados deberán realizarse bajo procesos transparentes y públicos, conforme la ley de la materia, debiendo observarse para su operación criterios de eficiencia y competitividad, satisfacción de la población y cumplimiento de las leyes laborales del país. * Texto aprobado por el artículo vigpesimo cuarto de la Ley No. 854.	Limitación a los principios operativos económicos: libertad y subsidiariedad. Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO II **REFORMA AGRARIA**	
Art. 106.- La reforma agraria es instrumento fundamental para la democratización de la propiedad y la justa distribución de la tierra, y es un medio que constituye parte esencial para la promoción y estrategia global de la reconstrucción ecológica y el desarrollo económico sostenible del país. La reforma agraria tendrá en cuenta la relación tierra-hombre socialmente necesaria; también se garantiza las propiedades a los campesinos beneficiarios de la misma, de acuerdo con la ley.	Objetivo del ámbito económico. Limitación al principio operativo económico: propiedad. Objetivo ámbito ecológico.
Art. 107.- La reforma agraria eliminará el latifundio ocioso y se hará prioritariamente con tierras del Estado. Cuando la expropiación de latifundios ociosos afecte a propietarios privados, se hará cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 44 de esta Constitución. La reforma agraria eliminará cualquier forma de explotación a los campesinos, a las comunidades indígenas del país, y promoverá las formas de propiedad compatibles con los objetivos económicos y sociales de la nación establecidos en esta Constitución. El régimen de propiedad de las tierras de las comunidades indígenas se regulará de acuerdo a la ley de la materia.	Limitación al principio operativo económico: propiedad.
Art. 108.- Se garantiza la propiedad de la tierra a todos los propietarios que la trabajen productiva y eficientemente. La ley establecerá regulaciones particulares y excepciones, de conformidad con los fines y objetivos de la reforma agraria.	Principio operativo económico: propiedad.
Art. 109.- El Estado promoverá la asociación voluntaria de los campesinos en cooperativas agrícolas, sin discriminación de sexo; y de acuerdo con sus recursos facilitará los medios materiales necesarios para elevar su capacidad técnica y productiva, a fin de mejorar las condiciones de vida de los campesinos.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 110.- El Estado promoverá la incorporación voluntaria de pequeños y medianos productores agropecuarios a los planes de desarrollo económico y social del país, bajo formas asociativas e individuales.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 111.- Los campesinos y demás sectores productivos tienen derecho de participar en la definición de las políticas de transformación agraria, por medio de sus propias organizaciones.	Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO III **DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**	
Art. 112.- La Ley de Presupuesto General de la República tiene vigencia anual y su objeto es regular los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración pública. La ley determinará los límites de gastos de los órganos del Estado y deberá mostrar las distintas fuentes y destinos de todos los ingresos y egresos, los que serán concordantes entre sí. La Asamblea Nacional podrá modificar el Proyecto de Presupuesto enviado por el Presidente de la República, pero no se puede crear ningún gasto extraordinario sino por ley y mediante creación y fijación, al mismo tiempo, de los recursos para financiarlos. La Ley de Régimen Presupuestario regulará esta materia. Toda modificación al Presupuesto General de la República que suponga aumento o disminución de los Créditos, disminución de los ingresos o transferencias entre distintas instituciones, requerirá de la aprobación de la Asamblea Nacional. La Ley Anual de Presupuesto no puede crear tributos.	Principio operativo económico: estabilidad macroeconómica.
...	...
Art. 114.- Corresponde exclusivamente y de forma indelegable a la Asamblea Nacional la potestad para crear, aprobar, modificar o suprimir tributos. El Sistema Tributario debe tomar en consideración la distribución de la riqueza y de las rentas. Se prohíben los tributos o impuestos de carácter confiscatorio. Estarán exentas del pago de toda clase de impuesto los medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, órtesis y prótesis; lo mismo que los insumos y materia prima necesarios para la elaboración de esos productos, de conformidad con la clasificación y procedimientos que se establezcan.	Principio operativo económico: propiedad. Principio operativo social: solidaridad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
TÍTULO VII **EDUCACIÓN Y CULTURA** **CAPÍTULO ÚNICO**	
Art. 116.- La educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense; dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad; y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación; por consiguiente, la educación es factor fundamental para la transformación y el desarrollo del individuo y la sociedad.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...
Art. 118.- El Estado promueve la participación de la familia, de la comunidad y del pueblo en la educación, y garantiza el apoyo de los medios de comunicación social a la misma.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 119.- La educación es función indeclinable del Estado. Corresponde a éste planificarla, dirigirla y organizarla. El sistema nacional de educación funciona de manera integrada y de acuerdo con planes nacionales. Su organización y funcionamiento son determinados por la ley. Es deber del Estado formar y capacitar en todos los niveles y especialidades al personal técnico y profesional necesario para el desarrollo y transformación del país.	Limitación al principio económico: libertad.
...	...
Art. 121.- El acceso a la educación es libre e igual para todos los nicaragüenses. La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria en los centros del Estado. La enseñanza secundaria es gratuita en los centros del Estado, sin perjuicio de las contribuciones voluntarias que puedan hacer los padres de familia. Nadie podrá ser excluido en ninguna forma de un centro estatal por razones económicas. Los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Caribe tienen derecho en su región a la educación intercultural en su lengua materna, de acuerdo a la ley. * Se sustituyó «Atlántica» por «Caribe».	Principio operativo social: igualdad de oportunidades.
Art. 122.- Los adultos gozarán de oportunidades para educarse y desarrollar habilidades por medio de programas de capacitación y formación. El Estado continuará sus programas educativos para suprimir el analfabetismo.	Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
...	...
Art. 125.- Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior gozan de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, de acuerdo con la ley. Estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, regionales y municipales. Sus bienes y rentas no podrán ser objeto de intervención, expropiación ni embargo, excepto cuando la obligación que se haga valer tenga su origen en contratos civiles, mercantiles o laborales. Los profesores, estudiantes y trabajadores administrativos participarán en la gestión universitaria. Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior, que según la ley deben ser financiados por el Estado, recibirán una aportación anual del 6% del Presupuesto General de la República, la cual se distribuirá de acuerdo con la ley. El Estado podrá otorgar aportaciones adicionales para gastos extraordinarios de dichas universidades y centros de educación técnica superior. Se garantiza la libertad de cátedra. El Estado promueve y protege la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, y garantiza y protege la propiedad intelectual.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
TÍTULO VIII **DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO** **CAPÍTULO I** **PRINCIPIOS GENERALES**	
...	...
CAPÍTULO II **PODER LEGISLATIVO**	
...	...
CAPÍTULO III **PODER EJECUTIVO**	
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO IV **DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**	
...	...
CAPÍTULO V **PODER JUDICIAL**	
...	...
Art. 166.- Los Magistrados y Jueces en su actividad judicial, son independientes y sólo deben obediencia a la Constitución y a la ley; se regirán entre otros, por los principios de igualdad, celeridad y derecho a la defensa. La justicia en Nicaragua es gratuita y pública. La administración de justicia se organizará y funcionará con participación popular que será determinada por las leyes. * Texto aprobado por el artículo trigésimo octavo de la Ley No. 854.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
CAPÍTULO VI **PODER ELECTORAL**	
Art. 168.- Al Poder Electoral corresponde en forma exclusiva la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos.	Principio operativo social: libertad –democracia–.
...	...
TÍTULO IX **DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA** **CAPÍTULO I** **DE LOS MUNICIPIOS**	
Art. 177.- Los municipios gozan de autonomía política administrativa y financiera. La administración y gobiernos de los mismos corresponden a las autoridades municipales.	Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
La autonomía no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado, de sus obligaciones y responsabilidades con los municipios. Se establece la obligatoriedad de destinar un porcentaje suficiente del Presupuesto General de la República a los municipios del país, el que se distribuirá priorizando a los municipios con menos capacidad de ingresos. El porcentaje y su distribución serán fijados por la ley. La autonomía es regulada conforme la Ley de Municipios, que requerirá para su aprobación y reforma de la votación favorable de la mayoría absoluta de los diputados. Los gobiernos municipales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socio-económico de su circunscripción. En los contratos de explotación racional de los recursos naturales ubicados en el municipio respectivo, el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales antes de autorizarlos. La Ley de Municipios deberá incluir, entre otros aspectos, las competencias municipales, las relaciones con el gobierno central, con los pueblos indígenas de todo el país y con todos los poderes del Estado, y la coordinación interinstitucional.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
CAPÍTULO II **COMUNIDADES DE LA COSTA CARIBE**	
Art. 180.- Las comunidades de la Costa Caribe tienen el derecho inalienable de vivir y desarrollarse bajo la forma de organización político-administrativa, social y cultural que corresponde a sus tradiciones históricas y culturales. Los miembros de los Consejos Regionales Autónomos serán elegidos por el pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto por un período de cinco años, de conformidad con la ley. El Estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y representantes. Asimismo, garantiza la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres. * Texto aprobado por el artículo cuadragésimo primero de la Ley No. 854.	Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 181.- El Estado organizará, por medio de una ley, el régimen de autonomía para los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Caribe*, la que deberá contener, entre otras normas: las atribuciones de sus órganos de gobierno, su relación con el Poder Ejecutivo y Legislativo y con los municipios, y el ejercicio de sus derechos. Dicha ley, para su aprobación y reforma, requerirá de la mayoría establecida para la reforma a las leyes constitucionales. Las concesiones y los contratos de explotación racional de los recursos naturales que otorga el Estado en las regiones autónomas de la Costa Caribe, deberán contar con la aprobación del Consejo Regional Autónomo correspondiente. Los miembros de los consejos regionales autónomos de la Costa Caribe podrán perder su condición por las causas y los procedimientos que establezca la ley. * Se sustituyó «Atlántica» por «Caribe».	Principio operativo social: subsidiariedad.
TÍTULO X **SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN SU REFORMA Y DE LAS LEYES CONSTITUCIONALES** **CAPÍTULO I** **DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**	
...	...
CAPÍTULO II **CONTROL CONSTITUCIONAL**	
...	...
CAPÍTULO III **REFORMA CONSTITUCIONAL**	
...	...
TÍTULO XI **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS** **CAPÍTULO ÚNICO**	
...	...
NOTA EXPLICATIVA	
...	...

Los artículos que norman los postulados de la Economía Social de Mercado en la Constitución Política de la República de Costa Rica[52]

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Nosotros, los Representantes del pueblo de Costa Rica, libremente elegidos Diputados a la Asamblea nacional constituyente, Invocando el nombre de Dios y reiterando nuestra fe en la Democracia, decretamos y sancionamos la siguiente: **CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**	
TITULO 1 **LA REPÚBLICA** **Capitulo Único**	
Art. 1.- Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural. *(Así reformado por el artículo único de la Ley N° 9305 del 24 de agosto del 2015).*	Prerrequisito: democracia.
...	...
Art. 9.- El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 8364 de 01 de julio de 2003). Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias. Un Tribunal Supremo de Elecciones, con el rango e independencia de los Poderes del Estado, tiene a su cargo en forma exclusiva e independiente la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, así como las demás funciones que le atribuyen esta Constitución y las leyes. *(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 5704 de 5 de junio de 1975).*	Prerrequisito: democracia.
...	...

[52] Asamblea Nacional Constituyente (2015). *Constitución Política de la República de Costa Rica.* San José, Costa Rica: Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=1&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=101782&nValor4=NO&strTipM=TC

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
TÍTULO II **LOS COSTARRICENSES** **Capitulo Único**	
...	...
TÍTULO III **LOS EXTRANJEROS** **Capitulo Único**	
...	...
TÍTULO IV **DERECHO Y GARANTÍAS INDIVIDUALES** **Capitulo Único**	
Art. 20.- Toda persona es libre en la República, (sic) quien se halle bajo la protección de sus leyes no podrá ser esclavo ni esclava. *(Así reformado por el artículo único de la ley N° 7880 de 27 de mayo de 1999).*	Prerrequisito: democracia.
Art. 21.- La vida humana es inviolable.	Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana.
Art. 22.- Todo costarricense puede trasladarse y permanecer en cualquier punto de la República o fuera de ella, siempre que se encuentre libre de responsabilidad y volver cuando le convenga. No se podría exigir a los costarricenses requisitos que impidan su ingreso al país.	Principio operativo económico: libertad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 24.- Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma requerirá los votos de dos tercios de los Diputados de la Asamblea Legislativa, fijará en qué casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento. Igualmente, la ley determinará en cuáles casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar que se intervenga cualquier tipo de comunicación e indicará los delitos en cuya investigación podrá autorizarse el uso de esta potestad excepcional y durante cuánto tiempo. Asimismo, señalará las responsabilidades y sanciones en que incurrirán los funcionarios que apliquen ilegalmente esta excepción. Las resoluciones judiciales amparadas a esta norma deberán ser razonadas y podrán ejecutarse de inmediato. Su aplicación y control serán responsabilidad indelegable de la autoridad judicial. La ley fijará los casos en que los funcionarios competentes del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República podrán revisar los libros de contabilidad y sus anexos para fines tributarios y para fiscalizar la correcta utilización de los fondos públicos. Una ley especial, aprobada por dos tercios del total de los Diputados, determinará cuáles otros órganos de la Administración Pública podrán revisar los documentos que esa ley señale en relación con el cumplimiento de sus competencias de regulación y vigilancia para conseguir fines públicos. Asimismo, indicará en qué casos procede esa revisión. No producirán efectos legales, la correspondencia que fuere sustraída ni la información obtenida como resultado de la intervención ilegal de cualquier comunicación. *(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 7607 de 29 de mayo de 1996).* *(Nota de Sinalevi: En relación a este numeral, véase la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, N° 7425 del 9 de agosto de 1994).*	Principio operativo social: libertad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 25.- Los habitantes de la República tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 26.- Todos tienen derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, ya sea para negocios privados, o para discutir asuntos políticos y examinar la conducta publica de los funcionarios. Reuniones en recintos privados no necesitan autorización previa las que se celebren en sitios públicos serán reglamentadas por la ley.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
Art. 29.- Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito y publicarlos sin previa censura pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca	Principio operativo social: libertad.
...	...
Art. 45.- La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia. Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social.	Principio operativo económico: propiedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 46.- Son prohibidos los monopolios de carácter particular, y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria. Es de interés público la acción del Estado encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora. Las empresas constituidas en monopolios de hecho deben ser sometidas a una legislación especial. Para establecer nuevos monopolios en favor del Estado o de las Municipalidades se requerirá la aprobación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias. *(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 7607 de 29 de mayo de 1996).*	Principio operativo económico: libertad. Prerrequisito: Estado fuerte.
Art. 47.- Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.	Principio operativo económico: propiedad.
...	...
TÍTULO V **DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES** **Capitulo Único**	
Art. 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes. *(Así reformado por el artículo 1o de la Ley No.7412 de 3 de junio de 1994).*	Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana. Objetivo ámbito económico. Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...
Art. 56.- El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.	Principio operativo económico: libertad.
...	...
Art. 58.- La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo nocturno no podrá exceder de seis horas diarias y treinta y seis a la semana. El trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un cincuenta por ciento más de lo sueldos o salarios estipulados. Sin embargo, estas disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción muy calificados, que determine la ley.	Limitación al principio operativo económico: libertad.
...	...
Art. 60.- Tanto los patronos como los trabajadores podrán sindicalizarse libremente, con el fin exclusivo de obtener y conservar beneficios económicos, sociales o profesionales. Queda prohibido a los extranjeros ejercer dirección o autoridad en los sindicatos.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
Art. 62.- Tendrán fuerza de ley las convenciones colectivas de trabajo que, con arreglo a la ley, se concierten entre patronos o sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 64.- El Estado fomentará la creación de cooperativas como medio para facilitar mejores condiciones de vida de los trabajadores. Asimismo, procurará el desarrollo del solidarismo como instrumento de crecimiento económico y social de los trabajadores, tanto en el sector privado como en el sector público. Asimismo, reconocerá el derecho de patronos y trabajadores a organizarse libremente en asociaciones solidaristas, con el fin de obtener mejores condiciones de vida y desarrollo económico y social. (Así reformado por el artículo único de la ley N° 8952 del 21 de junio del 2011 y corregido mediante Fe de Erratas, y publicada en La Gaceta N° 188 del 30 de setiembre de 2011).	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 65.- El Estado promoverá la construcción de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 66.- Todo patrono debe adoptar en sus empresas las medidas necesarias para la higiene y seguridad del trabajo.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 67.- El Estado velará por la preparación técnica y cultural de los trabajadores.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...
Art. 69.- Los contratos de aparcería rural serán regulados con el fin de asegurar la explotación racional de la tierra y la distribución equitativa de sus productos entre propietarios y aparceros.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...
Art. 71.- Las leyes darán protección especial a las mujeres y a los menores de edad en su trabajo.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 72.- El Estado mantendrá, mientras no exista seguro de desocupación, un sistema técnico y permanente de protección a los desocupados involuntarios, y procurará la reintegración de los mismos al trabajo.	Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales. Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales. *(Así reformado por el artículo único de la ley N° 2737 de 12 de mayo de 1961).*	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 74.- Los derechos y beneficios a que este Capítulo se refiere son irrenunciables. Su enumeración no excluye otros que se deriven del principio cristiano de justicia social y que indique la ley; serán aplicables por igual a todos los factores concurrentes al proceso de producción, y reglamentados en una legislación social y de trabajo, a fin de procurar una política permanente de solidaridad nacional.	Principio operativo social: solidaridad.
TITULO VI **LA RELIGIÓN** **Capitulo Único**	
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
TÍTULO VII **LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA** **Capitulo Único** *(Nota: En el texto original de la Constitución Política, el artículo 76 correspondía al tema de la religión. Empero, el artículo 1 de Ley No.5703 de 6 de junio de 1975 dispuso variar la numeración al antiguo artículo 76 (de la Religión), que pasó a ser el actual 75. Además, en su artículo 2 creó este nuevo artículo 76, referente al idioma oficial de la nación)*	
...	...
Art. 78.- La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación. En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución. El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley. *(Así reformado por el artículo único de la ley N° 8954 del 9 de junio de 2011).* *Transitorios de la ley N° 8954 del 9 de junio de 2011:* *TRANSITORIO I.- El gasto público en educación podrá ser inferior al ocho por ciento (8%) durante los períodosfiscales anteriores al año 2014. Sin embargo, en ningún caso el porcentaje del producto interno bruto destinado a la educación podrá ser más bajo que el del año precedente.* *TRANSITORIO II.- La ley referida en el párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política deberá dictarse dentro del año siguiente a la publicación de esta reforma constitucional. Mientras esa ley no se encuentre en vigencia, el producto interno bruto se determinará conforme al procedimiento que establezca el Banco Central de Costa Rica.*	Principio operativo social: solidaridad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 80.- La iniciativa privada en materia educacional merecerá estímulo del Estado, en la forma que indique la ley.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...
Art. 82.- El Estado proporcionará alimento y vestido a los escolares indigentes, de acuerdo con la ley.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 83.- El Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquéllos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación. *(Así reformado por el artículo único de la ley N° 5697 de 9 de junio de 1975).*	Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan. El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente. Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo. El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda. Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa. Transitorio.- Durante el quinquenio de 1981-1985, la distribución del fondo especial, a que se refiere este artículo, se hará de la siguiente manera: 59% para la Universidad de Costa Rica; 11,5% para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, 23,5% para la Universidad Nacional y 6% para la Universidad Estatal a Distancia. *(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 6580 del 18 de mayo de 1981).*	Principio operativo social: solidaridad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
TÍTULO VIII **DERECHOS Y DEBERES POLÍTICOS** **Capítulo I** **Los Ciudadanos**	
...	...
Capitulo II **El Sufragio**	
Art. 93.- El sufragio es función cibica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil. *(Así reformado por ley Nº2345 de 20 de mayo de 1959).*	Principio operativo social: libertad.
...	...
Art. 98.- Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República. Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos. *(Así reformado por el artículo 1o de la Ley No.7675 de 2 de julio de 1997)*	Principio operativo social: subsidiariedad.
Capitulo III **El Tribunal Supremo de Elecciones**	
...	...
TÍTULO IX **EL PODER LEGISLATIVO** **Capítulo I** **Organización de la Asamblea Legislativa**	

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
…	…
Capitulo II **Atribuciones de la Asamblea Legislativa**	
…	…
Capitulo III **Formación de las Leyes**	
…	…
TITULO X **EL PODER EJECUTIVO** **Capítulo I** **El Presidente y los Vicepresidentes de la República**	
…	…
Capitulo II **Deberes y Atribuciones de quienes ejercen el Poder Ejecutivo**	
…	…
Capitulo III **Los Ministros de Gobierno**	
…	…
Capitulo IV **El Consejo de Gobierno**	
…	…
Capítulo V **Responsabilidades de quienes ejercen el Poder Ejecutivo**	
…	…
TITULO XI **EL PODER JUDICIAL** **Capitulo Único**	

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
...	...
TÍTULO XII **EL RÉGIMEN MUNICIPAL** **Capitulo Único**	
Art. 168.- Para los efectos de la Administración Pública, el territorio nacional se divide en provincias; éstas en cantones y los cantones en distritos. La ley podrá establecer distribuciones especiales. La Asamblea Legislativa podrá decretar, observando los trámites de reforma parcial a esta Constitución, la creación de nuevas provincias, siempre que el proyecto respectivo fuera aprobado de previo en un plebiscito que la Asamblea ordenará celebrar en la provincia o provincias que soporten la desmembración. La creación de nuevos cantones requiere ser aprobada por la Asamblea Legislativa mediante votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 169.- La Administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del gobierno municipal formado de un cuerpo deliberaste, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designara la ley.	Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 170.- Las corporaciones municipales son autónomas. En el Presupuesto Ordinario de la República, se les asignará a todas las municipalidades del país una suma que no será inferior a un diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente. La ley determinará las competencias que se trasladarán del Poder Ejecutivo a las corporaciones municipales y la distribución de los recursos indicados. Transitorio.- La asignación presupuestaria establecida en el artículo 170 será progresiva, a razón de un uno coma cinco por ciento (1,5%) por año, hasta completar el diez por ciento (10%) total. Periódicamente, en cada asignación de los recursos establecidos en el artículo 170, la Asamblea Legislativa deberá aprobar una ley que indique las competencias por trasladar a las corporaciones municipales. Hasta que la Asamblea Legislativa apruebe cada una de las leyes, no se les asignarán a las municipalidades los recursos correspondientes a ese período, de conformidad con lo indicado en ese mismo numeral. *(Así reformado por el artículo único de la ley N° 8106 de 3 de junio del 2001).* *(Nota de Sinalevi: En relación a este numeral véase la Ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, N° 8801 del 28 de abril de 2010).*	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
Art. 172.- Cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario y un suplente con voz pero sin voto. Para la administración de los intereses y servicios en los distritos del cantón, en casos calificados las municipalidades podrán crear concejos municipales de distrito, como órganos adscritos a la respectiva municipalidad con autonomía funcional propia, que se integrarán siguiendo los mismos procedimientos de elección popular utilizados para conformar las municipalidades. Una ley especial, aprobada por dos tercios del total de los diputados, fijará las condiciones especiales en que pueden ser creados y regulará su estructura, funcionamiento y financiación. *(Así reformado por el artículo 1 de la Ley N° 8105 de 31 de mayo del 2001).*	Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 173.- Los acuerdos Municipales podrán ser: Objetados por el funcionario que indique la ley, en forma de veto razonado; Recurridos por cualquier interesado. En ambos casos si la Municipalidad no revoca o reforma el acuerdo objetado o recurrido, los antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley para que resuelva definitivamente.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
Art. 175.- Las Municipalidades dictarán sus presupuestos ordinarios o extraordinarios, los cuales necesitarán para entrar en vigencia, la aprobación de la Contraloría General que fiscalizará su ejecución.	Principio operativo social: subsidiariedad.
TÍTULO XIII **LA HACIENDA PÚBLICA** **Capítulo I** **El Presupuesto de la República**	
Art. 176.- El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la administración pública, durante todo el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables. Las Municipalidades y las instituciones autónomas observarán las reglas anteriores para dictar sus presupuestos. El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre.	Principio operativo económico: estabilidad macroeconómica.
...	...
Capitulo II **La Contraloría General de la República**	
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Capitulo III **La Tesorería Nacional**	
…	…
TÍTULO XIV **LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS** **Capitulo Único**	
…	…
TÍTULO XV **EL SERVICIO CIVIL** **Capitulo Único**	
…	…
TÍTULO XVI **EL JURAMENTO CONSTITUCIONAL** **Capitulo Único**	
…	…
TÍTULO XVII **LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN** **Capitulo Único**	
…	…
TÍTULO XVIII **DISPOSICIONES FINALES** **Capitulo Único**	
…	…
Disposiciones Transitorias	
…	…

Los artículos que norman los postulados de la Economía Social de Mercado en la Constitución Política de la República de Panamá[53]

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
PREÁMBULO Con el fin supremo de fortalecer la Nación, garantizar la libertad, asegurar la democracia y la estabilidad institucional, exaltar la dignidad humana, promover la justicia social, el bienestar general y la integración regional, e invocando la protección de Dios, decretamos la Constitución Política de la República de Panamá	Prerrequisito: democracia.
TÍTULO I **EL ESTADO PANAMEÑO**	
Art. 1.- La Nación panameña está organizada en Estado soberano e independiente, cuya denominación es República de Panamá. Su Gobierno es unitario, republicano, democrático y representativo.	Prerrequisito: democracia.
Art. 2.- El Poder Público sólo emana del pueblo. Lo ejerce el Estado conforme esta Constitución lo establece, por medio de los Organos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan limitada y separadamente, pero en armónica colaboración.	Prerrequisito. Estado fuerte.
...	...
Art. 5.- El territorio del Estado panameño se divide políticamente en Provincias, éstas a su vez en Distritos y los Distritos en Corregimientos. La ley podrá crear otras divisiones políticas, ya sea para sujetarlas a regímenes especiales o por razones de conveniencia administrativa o de servicio público.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...

[53] Asamblea Legislativa (2004). *Constitución Política de la República de Panamá.* Panamá: Gaceta Oficial. 2004. Recuperado de: http://www.organojudicial.gob.pa/cendoj/wp-content/blogs.dir/cendoj/CONSTITUCIONES_POLITICAS/constitucion_politica.pdf

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
TÍTULO II **NACIONALIDAD Y EXTRANJERÍA**	
...	...
TÍTULO III **DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y SOCIALES** **CAPÍTULO 1.º** **GARANTIAS FUNDAMENTALES**	
Art. 17.- Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley. Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.	Prerrequisito: Estado fuerte. Objetivo fundamental: hacer operativa la centralidad de la persona humana.
...	...
Art. 27.- Toda persona podrá transitar libremente por el territorio de la República y cambiar de residencia, sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de carácter general sobre tránsito, arraigo judicial, salubridad o inmigración.	Principio operativo económico: libertad.
...	...
Art. 30.- No hay pena de muerte, de expatriación, ni de confiscación de bienes	Principio operativo económico: propiedad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 37.- Toda persona puede emitir libremente su pensamiento de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, sin sujeción a censura previa; pero existen las responsabilidades legales cuando por alguno de estos medios se atente contra la reputación o la honra de las personas o contra la seguridad social o el orden público.	Principio operativo social: libertad.
Art. 38.- Los habitantes de la República tienen derecho a reunirse pacíficamente y sin armas para fines lícitos. Las manifestaciones o reuniones al aire libre no están sujetas a permiso y sólo se requiere para efectuarlas aviso previo a la autoridad administrativa local, con anticipación de veinticuatro horas. La autoridad puede tomar medidas de policía para prevenir o reprimir abusos en el ejercicio de este derecho, cuando la forma en que se ejerza cause o pueda causar perturbación del tránsito, alteración del orden público o violación de los derechos de terceros.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 39.- Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas. No se otorgará reconocimiento a las asociaciones inspiradas en ideas o teorías basadas en la pretendida superioridad de una raza o de un grupo étnico, o que justifiquen o promuevan la discriminación racial. La capacidad, el reconocimiento y el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas se determinarán por la Ley panameña.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 40.- Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias. No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes.	Principio operativo económico: libertad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 41.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución. El servidor público ante quien se presente una petición, consulta o queja deberá resolver dentro del término de treinta días. La Ley señalará las sanciones que correspondan a la violación de esta norma.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
Art. 47.- Se garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a la Ley por personas jurídicas o naturales.	Principio operativo económico: propiedad.
Art. 48.- La propiedad privada implica obligaciones para su dueño por razón de la función social que debe llenar. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos en la Ley, puede haber expropiación mediante juicio especial e indemnización.	Limitación al principio operativo económico: propiedad.
...	...
Art. 53.- Todo autor, artista o inventor goza de la propiedad exclusiva de su obra o invención, durante el tiempo y en la forma que establezca la Ley.	Principio operativo económico: propiedad.
...	...
CAPÍTULO 2.º **LA FAMILIA**	

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO 3.º **EL TRABAJO**	
Art. 64.- El trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por lo tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa.	Limitación al principio operativo económico: libertad. Principio operativo social: solidaridad.
Art. 71.- Son nulas y, por lo tanto, no obligan a los contratantes, aunque se expresen en un convenio de trabajo o en otro pacto cualquiera, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, adulteración o dejación de algún derecho reconocido a favor del trabajador. La Ley regulará todo lo relativo al contrato de trabajo.	Principio operativo económico: libertad.
...	...
CAPÍTULO 4.º **CULTURA NACIONAL**	
CAPÍTULO 5.º **EDUCACIÓN**	
Art. 91.- Todos tienen el derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. El Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional y garantiza a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos. La educación se basa en la ciencia, utiliza sus métodos, fomenta su crecimiento y difusión y aplica sus resultados para asegurar el desarrollo de la persona humana y de la familia, al igual que la afirmación y fortalecimiento de la Nación panameña como comunidad cultural y política. La educación es democrática y fundada en principios de solidaridad humana y justicia social.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO 6º. **SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL**	
Art. 109.- Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...
CAPÍTULO 7.º **RÉGIMEN ECOLÓGICO**	
...	...
CAPÍTULO 8.º **RÉGIMEN AGRARIO**	
...	...
CAPÍTULO 9.º **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**	
...	...
TÍTULO IV **DERECHOS POLÍTICOS**	
CAPÍTULO 1.º **DE LA CIUDADANIA**	
Art. 132.- Son ciudadanos de la República todos los panameños mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo.	Principio operativo social: libertad.
...	...
CAPÍTULO 2.º **EL SUFRAGIO**	
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO 3.º **EL TRIBUNAL ELECTORAL**	
...	...
TÍTULO V **El ÓRGANO LEGISLATIVO** **CAPITULO 1.º** **ASAMBLEA NACIONAL**	
...	...
Art. 159.- La función legislativa, es ejercida por medio de la Asamblea Nacional y consiste en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución y en especial para lo siguiente: [...] 7. Establecer o reformar la división política del territorio nacional. [...] 9. Disponer sobre la aplicación de los bienes nacionales a usos públicos. [...] 11. Dictar las normas oficiales o específicas a las cuales deben sujetarse el Organo Ejecutivo, las entidades autónomas y semiautónomas, las empresas estatales y mixtas cuando, con respecto a estas últimas, el Estado tenga su control administrativo, financiero o accionario, para los siguientes efectos: negociar y contratar empréstitos; organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas. [...]	Principio operativo social: subsidiariedad. Principio operativo económico: propiedad. Principio operativo social: solidaridad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
12. Determinar, a propuesta del Órgano Ejecutivo, la estructura de la administración nacional mediante la creación de Ministerios, Entidades Autónomas, Semiautónomas, Empresas Estatales y demás establecimientos públicos, y distribuir entre ellos las funciones y negocios de la Administración, con el fin de asegurar la eficacia de las funciones administrativas. […]	Principio operativo económico: estabilidad macroeconómica.
…	…
CAPÍTULO 2.º **FORMACIÓN DE LAS LEYES**	
…	…
LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA: **TÍTULO VII** **EL ÓRGANO EJECUTIVO** **CAPÍTULO 1.º** **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA**	
…	…
Art. 176.- El Presidente de la República ejerce sus funciones por sí solo o con la participación del Ministro del ramo respectivo, o con la de todos los Ministros en Consejo de Gabinete, o en cualquier otra forma que determine esta Constitución.	Principio operativo social: libertad.
…	…
Art. 184.- Son atribuciones queejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo: […] 8. Celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas, con arreglo a lo que disponga esta Constitución y la Ley. […]	Principio operativo económico: propiedad.
…	…

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO 2.º **LOS MINISTROS DE ESTADO**	
…	…
CAPÍTULO 3.º **EL CONSEJO DE GABINETE**	
…	…
TITULO VII **LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** **CAPÍTULO 1.º** **ÓRGANO JUDICIAL**	
…	…
CAPÍTULO 2.º **EL MINISTERIO PUBLICO**	
…	…
TITULO VIII **REGÍMENES MUNICIPAL Y PROVINCIALES** **CAPÍTULO 1.º** **REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO**	
…	…
CAPÍTULO 2.º **EL RÉGIMEN MUNICIPAL**	
…	…
CAPÍTULO 3.º **EL RÉGIMEN PROVINCIAL**	

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 252.- En cada Provincia habrá un Gobernador de libre nombramiento y remoción del Organo Ejecutivo, quien será representante de éste en su circunscripción. Cada Gobernador tendrá un suplente designado también por el Organo Ejecutivo. La Ley determinará las funciones y deberes de los Gobernadores.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 253.- Las Provincias tendrán el número de Distritos que la Ley disponga.	Limitación al principio operativo social: subsidiariedad
Art. 254.- En cada Provincia funcionará un Concejo Provincial, integrado por todos los Representantes de Corregimientos de la respectiva Provincia y los demás miembros que la Ley determine al reglamentar su organización y funcionamiento, teniendo estos últimos únicamente derecho a voz. Cada Concejo Provincial elegirá su Presidente y su Junta Directiva, dentro de los respectivos Representantes de Corregimientos y dictará su reglamento interno. El Gobernador de la Provincia y los Alcaldes de Distritos asistirán con derecho a voz a las reuniones del Concejo Provincial.	Principios operativos sociales: libertad y subsidiariedad.
Art. 255.- Son funciones del Concejo Provincial, sin perjuicio de otras que la Ley señale, las siguientes: 1. Actuar como órgano de consulta del Gobernador de la Provincia, de las autoridades provinciales y de las autoridades nacionales en general. 2. Requerir informes de los funcionarios nacionales, provinciales y municipales en relación con asuntos concernientes a la Provincia. Para estos efectos, los funcionarios provinciales y municipales están obligados, cuando los Concejos Provinciales así lo soliciten, a comparecer personalmente ante éstos a rendir informes verbales. Los funcionarios nacionales pueden rendir sus informes por escrito. 3. Preparar cada año, para la consideración del Organo Ejecutivo, el plan de obras públicas, de inversiones y de servicios de la Provincia y fiscalizar su ejecución. 4. Supervisar la marcha de los servicios públicos que se presten en su respectiva Provincia.	Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
5. Recomendar a la Asamblea Nacional los cambios que estime convenientes en las divisiones políticas de la Provincia. 6. Solicitar a las autoridades nacionales y provinciales estudios y programas de interés provincial.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
TITULO IX **LA HACIENDA PUBLICA** **CAPÍTULO 1.º** **BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO**	
Art. 257.- Pertenecen al Estado: 1. Los bienes existentes en el territorio que pertenecieron a la República de Colombia. 2. Los derechos y acciones que la República de Colombia poseyó como dueña, dentro o fuera del país, por razón de la soberanía que ejerció sobre el territorio del Istmo de Panamá. 3. Los bienes, rentas, fincas, valores, derechos y acciones que pertenecieron al extinguido Departamento de Panamá. 4. Las tierras baldías o indultadas. 5. Las riquezas del subsuelo, que podrán ser explotadas por empresas estatales o mixtas o ser objeto de concesiones o contratos para su explotación según lo establezca la Ley. Los derechos mineros otorgados y no ejercidos dentro del término y condiciones que fije la Ley, revertirán al Estado. 6. Las salinas, las minas, las aguas subterráneas y termales, depósitos de hidrocarburos, las canteras y los yacimientos de toda clase que no podrán ser objeto de apropiación privada, pero podrán ser explotados directamente por el Estado, mediante empresas estatales o mixtas, o ser objeto de concesión u otros contratos para su explotación, por empresas privadas. La Ley reglamentará todo lo concerniente a las distintas formas de explotación señaladas en este ordinal.	Limitación al principio operativo económico: propiedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
7. Los monumentos históricos, documentos y otros bienes que son testimonio del pasado de la Nación. La Ley señalará el procedimiento por medio del cual revertirán al Estado tales bienes cuando se encuentren bajo la tenencia de particulares por cualquier título. 8. Los sitios y objetos arqueológicos, cuya explotación, estudio y rescate serán regulados por la Ley.	Limitación al principio operativo económico: propiedad.
Art. 258.- Pertenecen al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada: 1. El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley. 2. Las tierras y las aguas destinadas a servicios públicos y a toda clase de comunicaciones. 3. Las tierras y las aguas destinadas o que el Estado destine a servicios públicos de irrigación, de producción hidroeléctrica, de desagües y de acueductos. 4. El espacio aéreo, la plataforma continental submarina, el lecho y el subsuelo del mar territorial. 5. Los demás bienes que la Ley defina como de uso público. En todos los casos en que los bienes de propiedad privada se conviertan por disposición legal en bienes de uso público, el dueño de ellos será indemnizado.	Limitación al principio operativo económico: propiedad.
Art. 259.- Las concesiones para la explotación del suelo, del subsuelo, de los bosques y para la utilización de agua, de medios de comunicación o transporte y de otras empresas de servicio público, se inspirarán en el bienestar social y el interés público.	Limitación al principio operativo económico: propiedad.
Art. 260.- La riqueza artística e histórica del país constituye el Patrimonio Cultural de la Nación y estará bajo la salvaguarda del Estado el cual prohibirá su destrucción, exportación o transmisión.	Limitación al principio operativo económico: propiedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 261.- La facultad de emitir moneda pertenece al Estado, el cual podrá transferirla a bancos oficiales de emisión, en la forma que determine la Ley.	Limitación al principio operativo económico: libertad.
...	...
Art. 264.- Ley procurará, hasta donde sea posible, dentro de la necesidad de arbitrar fondos públicos y de proteger la producción nacional, que todo impuesto grave al contribuyente en proporción directa a su capacidad económica.	Limitación al principio operativo económico: libertad. Principio operativo económico: propiedad.
Art. 265.- Podrán establecerse por la Ley, como arbitrio rentístico, monopolios oficiales sobre artículos importados o que no se produzcan en el país. Al establecer un monopolio en virtud del cual quede privada cualquier persona del ejercicio de una industria o negocio lícito, el Estado resarcirá previamente a las personas o empresas cuyo negocio haya sido expropiado en los términos a que se refiere este artículo.	Principio operativo económico: propiedad. Limitación al principio operativo económico: propiedad.
Art. 266.- La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación.	Limitación al principio operativo económico: propiedad.
CAPÍTULO 2.º **EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**	
...	...
Art. 278.- Todas las entradas y salidas de los tesoros públicos deben estar incluidas y autorizadas en el Presupuesto respectivo. No se percibirán entradas por impuestos que la Ley no haya establecido ni se pagarán gastos no previstos en el Presupuesto.	Principio operativo económico: estabilidad macroeconómica.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO 3.º **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**	
...	...
CAPÍTULO 4.º **TRIBUNAL DE CUENTAS**	
...	...
TÍTULO X **LA ECONOMÍA NACIONAL**	
...	...
Art. 284.- El Estado intervendrá en toda clase de empresas, dentro de la reglamentación que establezca la Ley, para hacer efectiva la justicia social a que se refiere la presente Constitución y, en especial, para los siguientes fines: 1. Regular por medio de organismos especiales las tarifas, los servicios y los precios de los artículos de cualquier naturaleza, y especialmente los de primera necesidad. 2. Exigir la debida eficacia en los servicios y la adecuada calidad de los artículos mencionados en el aparte anterior. 3. Coordinar los servicios y la producción de artículos. La Ley definirá los artículos de primera necesidad.	Limitación al principio operativo económico: libertad.
Art. 285.- La mayor parte del capital de las empresas privadas de utilidad pública que funcionen en el país, deberá ser panameña, salvo las excepciones que establezca la Ley, que también deberá definirlas.	Limitación al principio operativo económico: libertad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 289.- El Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo.	Limitación al principio operativo económico: propiedad.
Art. 290.- Ningún gobierno extranjero ni entidad o institución oficial o semioficial extranjera podrán adquirir el dominio sobre ninguna parte del territorio nacional, salvo cuando se trate de las sedes de embajadas de conformidad con lo que disponga la Ley.	Limitación al principio operativo económico: propiedad. Principio operativo económico: propiedad
Art. 291.- Las personas naturales o jurídicas extranjeras y las nacionales cuyo capital sea extranjero, en todo o en parte, no podrán adquirir la propiedad de tierras nacionales o particulares situadas a menos de diez kilómetros de las fronteras. El territorio insular sólo podrá enajenarse para fines específicos de desarrollo del país y bajo las siguientes condiciones: 1. Cuando no sea considerado área estratégica o reservada para programas gubernamentales. 2. Cuando sea declarado área de desarrollo especial y se haya dictado legislación sobre su aprovechamiento, siempre que se garantice la Seguridad Nacional. La enajenación del territorio insular no afecta la propiedad del Estado sobre los bienes de uso público. En los casos anteriores se respetarán los derechos legítimamente adquiridos al entrar a regir esta Constitución; pero los bienes correspondientes podrán ser expropiados en cualquier tiempo, mediante pago de la indemnización adecuada.	Principio operativo económico: propiedad. Limitación al principio operativo económico: propiedad.
Art. 292.- No habrá bienes que no sean de libre enajenación ni obligaciones irredimibles, salvo lo dispuesto en los artículos 62 y 127. Sin embargo valdrán hasta un término máximo de veinte años las limitaciones temporales al derecho de enajenar y las condiciones o modalidades que suspendan o retarden la redención de las obligaciones.	Principio operativo económico: propiedad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 296.- La Ley reglamentará la caza, la pesca y el aprovechamiento de los bosques, de modo que permita asegurar su renovación y la permanencia de sus beneficios.	Limitación al principio operativo económico: propiedad.
...	...
TITULO XI **LOS SERVIDORES PÚBLICOS** **CAPÍTULO 1.º** **DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**	
...	...
CAPÍTULO 2.º **PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**	
...	...
CAPÍTULO 3.º **ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**	
...	...
CAPÍTULO 4.º **DISPOSICIONES GENERALES**	
...	...
TÍTULO XII **FUERZA PÚBLICA**	
...	...
TÍTULO XIII **REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN**	
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
TITULO XIV **EL CANAL DE PANAMÁ**	
…	…
TITULO XV **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS** **CAPÍTULO 1.º** **DISPOSICIONES FINALES**	
…	…
CAPÍTULO 2.º **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**	
…	…

Los artículos que norman los postulados de la Economía Social de Mercado en la Constitución Política de Belice, 1981[54]

Constitutional Section	SME Postulate
PART I **The State and the Constitution**	
Art. 1.- (1) Belize shall be a sovereign democratic State of Central America in the Caribbean region. (2) Belize comprises the land and sea areas defined in Schedule 1 to this Constitution, which immediately before Independence Day constituted the colony of Belize.	Prerequisite: democracy.
...	...
PART II **Protection of Fundamental Rights and Freedoms**	
Art. 3.- Whereas every person in Belize is entitled to the fundamental rights and freedoms of the individual, that is to say, the right, whatever his race, place of origin, political opinions, colour, creed or sex, but subject to respect for the rights and freedoms of others and for the public interest, to each and all of the following, namely- a. life, liberty, security of the person, and the protection of the law; b. freedom of conscience, of expression and of assembly and association; c. protection for his family life, his personal privacy, the privacy of his home and other property and recognition of his human dignity; and d. protection from arbitrary deprivation of property, the provisions of this Part shall have effect for the purpose of affording protection to those rights and freedoms subject to such limitations of that protection as are contained in those provisions, being limitations designed to ensure that the enjoyment of the said rights and freedoms by any person does not prejudice the rights and freedoms of others or the public interest.	Fundamental objective: centrality of the human person.

[54] National Assembly of Belize (2011). *Belize Constitution, Chapter 4.* Belize Legal Information Network Online. Recuperado de: http://www.nationalassembly.gov.bz/wp-content/uploads/2017/03/Belize-Constitution-2017updated-March.pdf

Constitutional Section	SME Postulate
Art. 13.- (1) Except with his own consent, a person shall not be hindered in the enjoyment of his freedom of assembly and association, that is to say, his right to assemble freely and associate with other persons and in particular to form or belong to trade unions or other associations for the protection of his interests or to form or belong to political parties or other political associations. (2) Nothing contained in or done under the authority of any law shall be held to be inconsistent with or in contravention of this section to the extent that the law in question makes reasonable provision- a. that is required in the interests of defence, public safety, public order, public morality or public health; b. that is required for the purpose of protecting the rights or freedoms of other persons; c. that imposes restrictions on officers in the public service that are required for the proper performance of their functions; or d. that is required to prohibit any association the membership of which is restricted on grounds of race or colour.	Social operative principle: subsidiarity.
...	...
Art.15. (1) No person shall be denied the opportunity to gain his living by work which he freely chooses or accepts, whether by pursuing a profession or occupation or by engaging in a trade or business, or otherwise. (2) It shall not be inconsistent with subsection (1) of this section to require, as a condition for embarking upon or continuing work, the payment of professional fees, trade or business licence fees, or similar charges, or the possession of appropriate licences or qualifications. (3) Nothing contained in or done under the authority of any law shall beheld to be inconsistent with or in contravention of this section to the extent that the law in question makes reasonable provision- a. that is required in the interests of defence, public safety, public order, public morality or public health; b. that is required for the purpose of protecting the rights or freedoms of other persons; or c. for the imposition of restrictions on the right to work of any person who is not a citizen of Belize.	Economic operative principle: liberty –freedom to work–.
...	...

Constitutional Section	SME Postulate
Art. 17.- (1) No property of any description shall be compulsorily taken possession of and no interest in or right over property of any description shall be compulsorily acquired except by or under a law that- a. prescribes the principles on which and the manner in which reasonable compensation therefor is to be determined and given within a reasonable time; and b. secures to any person claiming an interest in or right over the property a right of access to the courts for the purpose of- i. establishing his interest or right (if any); ii. determining whether that taking of possession or acquisition was duly carried out for a public purpose in accordance with the law authorising the taking of possession or acquisition; iii. determining the amount of the compensation to which he may be entitled; and iv. enforcing his right to any such compensation.	
(2) Nothing in this section shall invalidate any law by reason only that it provides for the taking possession of any property or the acquisition of any interest in or right over property- a. in satisfaction of any tax, rate or due; b. by way of penalty for breach of the law or forfeiture in consequence of a breach of the law; c. by way of taking a sample for the purposes of any law; d. as an incident of any deposit required to be made with the Government of a reasonable number of copies of every book, magazine, newspaper or other printed work published in Belize; e. where the property consists of an animal, upon its being found trespassing or straying; f. as an incident of a lease, tenancy, mortgage, charge, bill of sale or any other right or obligation arising under a contract; g. by way of requiring persons carrying on business in Belize to deposit money with the Government or an agency of the Government for the purpose of controlling credit or investment in Belize;	Economic operative principle: property.

Constitutional Section	SME Postulate
h. by way of the vesting and administration of trust property, enemy property, the property of deceased persons, persons of unsound mind or persons adjudged or otherwise declared bankrupt or the property of companies or other societies(whether incorporated or not) in the course of being wound up; i. in the execution of judgments or orders of courts; j. in consequence of any law with respect to the limitation of actions; k. by reason of its being in a dangerous state or injurious to the health of human beings, animals or plants; l. for the purpose of marketing property of that description in the common interests of the various persons otherwise entitled to dispose of that property; or m. for so long only as may be necessary for the purpose of an examination, investigation, trial or enquiry or, in the case of land, the carrying out on the land- (i) of work of soil conservation or the conservation of other natural resources; or (ii) of agricultural development or improvement which the owner or occupier of the land has been required and has without reasonable and lawful excuse refused or failed to carry out.	Economic operative principle: property.
Art. 18.- (1) In this Part, "period of public emergency" means any period during which-. a. Belize is engaged in any war; or b. there is in force a proclamation by the Governor-General declaring that a state of public emergency exists; or c. there is in force a resolution of the National Assembly declaring that democratic institutions in Belize are threatened by subversion. (2) The Governor-General may, by proclamation which shall be published in the Gazette, declare that a state of public emergency exists for the purposes of this Part. (3) A proclamation made by the Governor-General under subsection (2) of this section shall not be effective unless it contains a declaration that the Governor-General is satisfied-	Limitation to the economic operative principle: property.

Constitutional Section	SME Postulate
a. that a state of war between Belize and another State is imminent or that a public emergency has arisen as a result of the occurrence of any earthquake, hurricane, flood, fire, outbreak of pestilence, outbreak of infectious disease, or other similar calamity; or b. that action has been taken or is immediately threatened by any person or body of persons of such a nature and on so extensive a scale as to be likely to endanger the public safety or to deprive the community, or any substantial portion of the community, of supplies or services essential to life. (4) A proclamation made under subsection (2) of this section maybe made so as to apply only to such part of Belize as may be specified in the proclamation (in this subsection called "the emergency area"), in which case regulations made under subsection (9) of this section shall except as otherwise expressly provided in such regulations have effect only in the emergency area. (5) A proclamation made by the Governor-General for the purposes of and in accordance with this section- a. shall, unless previously revoked, remain in force for a period not exceeding one month; b. may be extended from time to time by a resolution passed by the National Assembly for further periods, not exceeding in respect of each such extension a period of twelve months; and c. may be revoked at any time by a resolution of the National Assembly. (6) A resolution of the National Assembly passed for the purposes of subsection (1) ***(c)*** of this section shall remain in force for two months or such shorter period as may be specified therein: Provided that any such resolution may be extended from time to time by a further such resolution, each extension not exceeding two months from the date of the resolution effecting the extension; and any such resolution maybe revoked at any time by a further resolution. (7) A resolution of the National Assembly for the purposes of subsection (1) ***(c)*** of this section, and a resolution of the National Assembly extending or revoking any such resolution, shall not be passed unless it is supported by the votes of two-thirds of the members of the House of Representatives present and voting.	Limitation to the economic operative principle: property.

Constitutional Section	SME Postulate
(8) Any provision of this section that a proclamation or resolution shall lapse or cease to be in force at any particular time is without prejudice to the making of a further such proclamation or resolution whether before or after that time. (9) During any period of public emergency, the following provisions shall have effect- a. the Governor-General may make such regulations as are necessary or expedient for securing public safety, the defence of Belize, the maintenance of public order and the suppression of mutiny, rebellion and riot, and for maintaining supplies and services essential to the life of the community; b. any such regulations may empower such authorities or persons as may be specified in the regulations to make orders and rules for any of the purposes for which such regulations are authorised by this subsection to be made and may contain such incidental and supplementary provisions as are necessary or expedient for the purposes of the regulations; c. any such regulations or any order or rule made in pursuance of such regulations may amend or suspend the operation of any law and shall have effect notwithstanding anything inconsistent therewith contained in any law; d. in this subsection, "law" does not include this Constitution or any provision thereof or any law that alters this Constitution or any provision thereof. (10) Nothing contained in or done under the authority of any law (including any regulations made under subsection (9) of this section) shall be held to be inconsistent with or in contravention of section 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, or 17 of this Constitution to the extent that the law in question makes in relation to any period of public emergency provision, or authorises the doing during any such period of anything, that is reasonably justifiable in the circumstances of any situation arising or existing during the period for the purpose of dealing with that situation.	Limitation to the economic operative principle: property.
...	...

Constitutional Section	SME Postulate
PART III **Citizenship**	
...	...
PART IV **The Governor-General**	
...	...
PART V **The Executive**	
...	...
Art. 37.- (1) There shall be a Prime Minister of Belize who shall be appointed by the Governor-General. (2) Whenever the Governor-General has occasion to appoint a Prime Minister he shall appoint a member of the House of Representatives who is the leader of the political party which commands the support of the majority of the members of that House; and if no political party has an overall majority, he shall appoint a member of that House who appears to him likely to command the support of the majority of the members of that House: Provided that no person shall be appointed as a Prime Minister who has previously held the office of the Prime Minister for three parliamentary terms, either consecutively or in the aggregate; and for this purpose, the expression "parliamentary term" shall mean the period commencing on the date of the first sitting of the National Assembly after a general election and expiring at the date of the next ensuing dissolution of the National Assembly. (3) If occasion arises for making an appointment to the office of Prime Minister while the National Assembly is dissolved, then, notwithstanding the provisions of subsection (2) of this section, a person who was a member of the House of Representatives immediately before the dissolution may be appointed as Prime Minister. (4) The Governor-General shall remove the Prime Minister from office if a resolution of no confidence in the Government is passed by the House of Representatives and the Prime Minister does not within seven days either resign from his office or advise the Governor-General to dissolve the National Assembly.	Prerequisite: democracy.

Constitutional Section	SME Postulate
(5) The office of Prime Minister shall also become vacant- a. if the holder of the office ceases to be a member of the House of Representatives otherwise than by reason of the dissolution of the National Assembly; b. if, by virtue of section 59(3) of this Constitution, he is required to cease to perform his functions as a member of the House; or c. if he is informed by the Governor-General that the Governor-General is, in accordance with subsection (2) or (3) of this section, about to reappoint him as Prime Minister or to appoint another person as Prime Minister. (6) In exercise of the powers conferred on him by this section, the Governor-General shall act in his own deliberate judgment.	Social operative principle: liberty -democracy-.
...	...
PART VI **The Legislature**	
...	...
The House of Representatives	
Art. 56.- (1) Subject to the provisions of this section, the House of Representatives shall consist of thirty-one members who shall be elected in the manner provided by law. (2) If any person who is not a member of the House of Representatives is elected to be Speaker of the House he shall, by virtue of holding the office of Speaker, be a member of the House in addition to the thirty-one members aforesaid. (3) The National Assembly, in accordance with the provisions of section 90 of this Constitution, may by law increase the number of members of the House of Representatives.	Social operative principle: liberty –democracy–.
...	...
The Senate	
...	...

Constitutional Section	SME Postulate
Powers and Procedure	
...	...
PART VII **The Judiciary**	
...	...
PART VIII **The Public Service**	
...	...
PART IX **Finance**	
...	...
Art. 115.- (1) The Minister responsible for finance shall prepare and lay before the House of Representatives in each financial year estimates of the revenues and expenditures of Belize for the next following financial year. (2) The heads of expenditure contained in the estimates (other than expenditure charged upon the Consolidated Revenue Fund by this Constitution or any other law) shall be included in a Bill, to be known as an Appropriation Bill, providing for the issue from the Consolidated Revenue Fund of the sums necessary to meet that expenditure and the appropriation of those sums for the purposes specified therein. (3) If in respect of any financial year it is found- a. that the amount appropriated by the appropriation law for any purpose is insufficient or that a need has arisen for expenditure for a purpose for which no amount has been appropriated by that law; or b. that any moneys have been expended for any purpose in excess of the amount appropriated for the purpose by the appropriation law or for a purpose for which no amount has been appropriated by that law,	Economic operative principle: macroeconomic stability (make transparent the deficit or the surplus in governmental finances).

Constitutional Section	SME Postulate
a supplementary estimate showing the sums required or spent shall be laid before the House of Representatives and the heads of any such expenditure shall be included in a Supplementary Appropriation Bill.	Economic operative principle: macroeconomic stability (make transparent the deficit or the surplus in governmental finances).
...	...
Art. 119.- (1) There shall be charged on the Consolidated Revenue Fund all debt charges for which Belize is liable. (2) For the purposes of this section debt charges include interest, sinking fund charges, the repayment or amortization of debt, and all expenditure in connection with the raising of loans on the security of the Consolidated Revenue Fund and the service and redemption of debt created thereby.	Economic operative principle: macroeconomic stability (make transparent the level of public debt)
...	...
PART X **Miscellaneous**	
...	...
PART XI **Transitional Provisions**	
...	...
PART XII **Repeal and Date of Commencement**	
...	...
Section I **SCHEDULE 1 TO THE CONSTITUTION** **Definition of Belize**	
...	...

Constitutional Section	SME Postulate
Section 69 **SCHEDULE 2 TO THE CONSTITUTION** **Alteration of Constitution**	
…	…
Section 131(1) **SCHEDULE 3 TO THE CONSTITUTION** **Form Of Oath And Affirmation** **Oath of Allegiance and Office**	
…	…

Los artículos que norman los postulados de la Economía Social de Mercado en la Constitución Política de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015[55]

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
TÍTULO I **DE LA NACIÓN, DEL ESTADO, DE SU GOBIERNO Y DE SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**	
CAPÍTULO I **DE LA NACIÓN, DE SU SOBERANÍA Y DE SU GOBIERNO**	
...	...
Art. 4.- Gobierno de la Nación y separación de poderes. El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes.	Prerrequisito: democracia.
Art. 5.- Fundamento de la Constitución. La Constitución se fundamenta en el respeto a la dignidad humana y en la indisoluble unidad de la Nación, patria común de todos los dominicanos y dominicanas.	Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana.
...	...
CAPÍTULO II **DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO**	
Art. 7.- Estado Social y Democrático de Derecho. La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.	Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana.

[55] Asamblea Nacional Revisora (2015). *Constitución Dominicana.* Recuperado de: http://www.senado.gob.do/senado/OAI/Constitucion.aspx

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 8.- Función esencial del Estado. Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.	Prerrequisito: Estado fuerte.
CAPÍTULO III **DEL TERRITORIO NACIONAL**	
SECCIÓN I **DE LA CONFORMACIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL**	
...	...
SECCIÓN II **DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y DESARROLLO FRONTERIZO**	
Art. 10.- Régimen fronterizo. Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano. En consecuencia: 1. Los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos; 2. El régimen de adquisición y transferencia de la propiedad inmobiliaria en la Zona Fronteriza estará sometido a requisitos legales específicos que privilegien la propiedad de los dominicanos y dominicanas y el interés nacional.	Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.
...	...
SECCIÓN III **DE LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA**	
Art. 12.- División político administrativa. Para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen. Las regiones estarán conformadas por las provincias y municipios que establezca la ley.	Principio operativo social: subsidiariedad

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
...	...
CAPÍTULO IV **DE LOS RECURSOS NATURALES**	
Art. 14.- Recursos naturales. Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.	Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.
Art. 15.- Recursos hídricos. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación. **Párrafo**.- Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso, observándose siempre el respeto al derecho de propiedad privada. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas.	Principio operativo ecológico. Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.
Art. 16.- Áreas protegidas. La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional.	Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 17.- Aprovechamiento de los recursos naturales. Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley. En consecuencia: 1. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional; 2. Se declara de prioridad nacional y de interés social la reforestación del país, la conservación de los bosques y la renovación de los recursos forestales; 3. Se declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo; 4. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por ley.	Limitación al principio operativo económico: propiedad privada.
CAPÍTULO V **DE LA POBLACIÓN**	
SECCIÓN I **DE LA NACIONALIDAD**	
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
SECCIÓN II **DE LA CIUDADANÍA**	
...	...
Art. 22.- Derechos de ciudadanía. Son derechos de ciudadanas y ciudadanos: 1. Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución; 2. Decidir sobre los asuntos que se les propongan mediante referendo; 3. Ejercer el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal, en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes; 4. Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto; 5. Denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo.	Principios operativos sociales: libertad y subsidiariedad.
...	...
SECCIÓN III **DEL RÉGIMEN DE EXTRANJERÍA**	
...	...
CAPÍTULO VI **DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y DEL DERECHO INTERNACIONAL**	
...	...
SECCIÓN I **DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL**	
...	...
SECCIÓN II **REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR ANTE PARLAMENTOS INTERNACIONALES**	
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO VII **DEL IDIOMA OFICIAL Y LOS SÍMBOLOS PATRIOS**	
...	...
TÍTULO II **DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES FUNDAMENTALES**	
CAPÍTULO I **DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**	
SECCIÓN I **DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**	
Art. 37.- Derecho a la vida. El derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte.	Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana.
Art. 38.- Dignidad humana. El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos.	Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana.
Art. 39.- Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia: 1. La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes; 2. Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias;	Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
3. El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión; 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género; 5. El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.	Principio operativo social: solidaridad.
...	...
Art. 45.- Libertad de conciencia y de cultos. El Estado garantiza la libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respeto a las buenas costumbres.	Principio operativo social: libertad.
...	...
Art. 47.- Libertad de asociación. Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 48.- Libertad de reunión. Toda persona tiene el derecho de reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos, de conformidad con la ley.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 49.- Libertad de expresión e información. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa. 1. Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley;	Principio operativo social: libertad. Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
2. Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas de interés público, de conformidad con la ley; 3. El secreto profesional y la cláusula de conciencia del periodista están protegidos por la Constitución y la ley; 4. Toda persona tiene derecho a la réplica y rectificación cuando se sienta lesionada por informaciones difundidas. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley; 5. La ley garantiza el acceso equitativo y plural de todos los sectores sociales y políticos a los medios de comunicación propiedad del Estado. **Párrafo.-** El disfrute de estas libertades se ejercerá respetando el derecho al honor, a la intimidad, así como a la dignidad y la moral de las personas, en especial la protección de la juventud y de la infancia, de conformidad con la ley y el orden público.	Principio operativo social: libertad. Principio operativo social: subsidiariedad.
SECCIÓN II **DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES**	
Art. 50.- Libertad de empresa. El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes. 1. No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional; 2. El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país; 3. El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental.	Principio operativo económico: libertad. Limitación al principio operativo económico: libertad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 51.- Derecho de propiedad. El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes. 1. Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justicada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa; 2. El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada; 3. Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Es un objetivo principal de la política social del Estado, promover la reforma agraria y la integración de forma efectiva de la población campesina al proceso de desarrollo nacional, mediante el estímulo y la cooperación para la renovación de sus métodos de producción agrícola y su capacitación tecnológica; 4. No habrá confiscación por razones políticas de los bienes de las personas físicas o jurídicas; 5. Sólo podrán ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia definitiva, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como los utilizados o provenientes de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o relativas a la delincuencia transnacional organizada y de toda infracción prevista en las leyes penales; 6. La ley establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico.	Principio operativo económico: propiedad. Limitación al principio operativo económico: propiedad.
Art. 52.- Derecho a la propiedad intelectual. Se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley.	Principio operativo económico: propiedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 53.- Derechos del consumidor. Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley. Las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la ley.	Limitación al principio económico: libertad.
Art. 54.- Seguridad alimentaria. El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 55.- Derechos de la familia. La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. 1. Toda persona tiene derecho a constituir una familia, en cuya formación y desarrollo la mujer y el hombre gozan de iguales derechos y deberes y se deben comprensión mutua y respeto recíproco; 2. El Estado garantizará la protección de la familia. El bien de familia es inalienable e inembargable, de conformidad con la ley; 3. El Estado promoverá y protegerá la organización de la familia sobre la base de la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer. La ley establecerá los requisitos para contraerlo, las formalidades para su celebración, sus efectos personales y patrimoniales, las causas de separación o de disolución, el régimen de bienes y los derechos y deberes entre los cónyuges; 4. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales; 5. La unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, de conformidad con la ley; 6. La maternidad, sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y genera derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo;	Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
7. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad, a un nombre propio, al apellido del padre y de la madre y a conocer la identidad de los mismos; 8. Todas las personas tienen derecho desde su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la ley; 9. Todos los hijos son iguales ante la ley, tienen iguales derechos y deberes y disfrutarán de las mismas oportunidades de desarrollo social, espiritual y físico. Se prohíbe toda mención sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en todo documento de identidad; 10. El Estado promueve la paternidad y maternidad responsables. El padre y la madre, aun después de la separación y el divorcio, tienen el deber compartido e irrenunciable de alimentar, criar, formar, educar, mantener, dar seguridad y asistir a sus hijos e hijas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de estas obligaciones; 11. El Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales; 12. El Estado garantizará, mediante ley, políticas seguras y efectivas para la adopción; 13. Se reconoce el valor de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo de la Nación. El Estado garantiza y promueve el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de políticas y programas que aseguren de modo permanente su participación en todos los ámbitos de la vida nacional y, en particular, su capacitación y su acceso al primer empleo.	Principio operativo social: subsidiariedad. Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 56.- Protección de las personas menores de edad. La familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, conforme a esta Constitución y las leyes. En consecuencia: 1. Se declara del más alto interés nacional la erradicación del trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos por el Estado contra toda forma de abandono, secuestro, estado de vulnerabilidad, abuso o violencia física, sicológica, moral o sexual, explotación comercial, laboral, económica y trabajos riesgosos; 2. Se promoverá la participación activa y progresiva de los niños, niñas y adolescentes en la vida familiar, comunitaria y social; 3. Los adolescentes son sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 57.- Protección de las personas de la tercera edad. La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 58.- Protección de las personas con discapacidad. El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 59.- Derecho a la vivienda. Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda.	Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 60.- Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 61.- Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1. El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran; 2. El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.	Principio operativo social: solidaridad.
Art. 62.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el diálogo y concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado. En consecuencia: 1. El Estado garantiza la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo; 2. Nadie puede impedir el trabajo de los demás ni obligarles a trabajar contra su voluntad; 3. Son derechos básicos de trabajadores y trabajadoras, entre otros: la libertad sindical, la seguridad social, la negociación colectiva, la capacitación profesional, el respeto a su capacidad física e intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal; 4. La organización sindical es libre y democrática, debe ajustarse a sus estatutos y ser compatible con los principios consagrados en esta Constitución y las leyes;	Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
5. Se prohíbe toda clase de discriminación para acceder al empleo o durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas por la ley confines de proteger al trabajador o trabajadora; 6. Para resolver conflictos laborales y pacíficos se reconoce el derecho de trabajadores a la huelga y de empleadores al paro de las empresas privadas, siempre que se ejerzan con arreglo a la ley, la cual dispondrá las medidas para garantizar el mantenimiento de los servicios públicos o los de utilidad pública; 7. La ley dispondrá, según lo requiera el interés general, las jornadas de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los salarios mínimos y sus formas de pago, la participación de los nacionales en todo trabajo, la participación de las y los trabajadores en los beneficios de la empresa y, en general, todas las medidas mínimas que se consideren necesarias a favor de los trabajadores, incluyendo regulaciones especiales para el trabajo informal, a domicilio y cualquier otra modalidad del trabajo humano. El Estado facilitará los medios a su alcance para que las y los trabajadores puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor; 8. Es obligación de todo empleador garantizar a sus trabajadores condiciones de seguridad, salubridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas para promover la creación de instancias integradas por empleadores y trabajadores para la consecución de estos fines; 9. Todo trabajador tiene derecho a un salario justo y suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantiza el pago de igual salario por trabajo de igual valor, sin discriminación de género o de otra índole y en idénticas condiciones de capacidad, eficiencia y antigüedad; 10. Es de alto interés la aplicación de las normas laborales relativas a la nacionalización del trabajo. La ley determinará el porcentaje de extranjeros que pueden prestar sus servicios a una empresa como trabajadores asalariados.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 63.- Derecho a la educación. Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. En consecuencia:	Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
1. La educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura; 2. La familia es responsable de la educación de sus integrantes y tiene derecho a escoger el tipo de educación de sus hijos menores; 3. El Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio. La oferta para el nivel inicial será definida en la ley. La educación superior en el sistema público será financiada por el Estado, garantizando una distribución de los recursos proporcional a la oferta educativa de las regiones, de conformidad con lo que establezca la ley; 4. El Estado velará por la gratuidad y la calidad de la educación general, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física del educando. Tiene la obligación de ofertar el número de horas lectivas que aseguren el logro de los objetivos educacionales; 5. El Estado reconoce el ejercicio de la carrera docente como fundamental para el pleno desarrollo de la educación y de la Nación dominicana y, por consiguiente, es su obligación propender a la profesionalización, a la estabilidad y dignificación de los y las docentes; 6. Son obligaciones del Estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales; 7. El Estado debe velar por la calidad de la educación superior y financiará los centros y universidades públicas, de conformidad con lo que establezca la ley. Garantizará la autonomía universitaria y la libertad de cátedra; 8. Las universidades escogerán sus directivas y se regirán por sus propios estatutos, de conformidad con la ley; 9. El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines;	Principio operativo social: solidaridad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
10. La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión. En ningún caso se podrá hacer transferencias de fondos consignados a financiar el desarrollo de estas áreas; 11. Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantiza servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos incorporarán el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías y de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley; 12. El Estado garantiza la libertad de enseñanza, reconoce la iniciativa privada en la creación de instituciones y servicios de educación y estimula el desarrollo de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con la ley; 13. Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica.	Principio operativo social: solidaridad.
SECCIÓN III **DE LOS DERECHOS CULTURALES Y DEPORTIVOS**	
...	...
SECCIÓN IV **DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE**	
Art. 66.- Derechos colectivos y difusos. El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la ley. En consecuencia protege: 1. La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora; 2. La protección del medio ambiente; 3. La preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico.	Objetivo fundamental del ámbito ecológico.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 67.- Protección del medio ambiente. Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones. En consecuencia: 1. Toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales; a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza; 2. Se prohíbe la introducción, desarrollo, producción, tenencia, comercialización, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares y de agroquímicos vedados internacionalmente, además de residuos nucleares, desechos tóxicos y peligrosos; 3. El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes; 4. En los contratos que el Estado celebre o en los permisos que se otorguen que involucren el uso y explotación de los recursos naturales, se considerará incluida la obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso a la tecnología y su transferencia, así como de restablecer el ambiente a su estado natural, si éste resulta alterado; 5. Los poderes públicos prevendrán y controlarán los factores de deterioro ambiental, impondrán las sanciones legales, la responsabilidad objetiva por daños causados al medio ambiente y a los recursos naturales y exigirán su reparación. Asimismo, cooperarán con otras naciones en la protección de los ecosistemas a lo largo de la frontera marítima y terrestre.	Objetivo fundamental del ámbito ecológico.
CAPÍTULO II **DE LAS GARANTÍAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**	
...	...
CAPÍTULO III **DE LOS PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES**	
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO IV **DE LOS DEBERES FUNDAMENTALES**	
Art. 75.- Deberes fundamentales. Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral, que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad. En consecuencia, se declaran como deberes fundamentales de las personas los siguientes: 1. Acatar y cumplir la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades establecidas por ellas; 2. Votar, siempre que se esté en capacidad legal para hacerlo; 3. Prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, de conformidad con lo establecido por la ley; 4. Prestar servicios para el desarrollo, exigible a los dominicanos y dominicanas de edades comprendidas entre los dieciséis y veintiún años. Estos servicios podrán ser prestados voluntariamente por los mayores de veintiún años. La ley reglamentará estos servicios; 5. Abstenerse de realizar todo acto perjudicial a la estabilidad, independencia o soberanía de la República Dominicana; 6. Tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva, para nanciar los gastos e inversiones públicas. Es deber fundamental del Estado garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una administración pública eficiente; 7. Dedicarse a un trabajo digno, de su elección, a fin de proveer el sustento propio y el de su familia para alcanzar el perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al bienestar y progreso de la sociedad; 8. Asistir a los establecimientos educativos de la Nación para recibir, conforme lo dispone esta Constitución, la educación obligatoria; 9. Cooperar con el Estado en cuanto a la asistencia y seguridad social, de acuerdo con sus posibilidades; 10. Actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones de calamidad pública o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;	Principio operativo social: libertad –con responsabilidad–.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
11. Desarrollar y difundir la cultura dominicana y proteger los recursos naturales del país, garantizando la conservación de un ambiente limpio y sano; 12. Velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública.	
TÍTULO III **DEL PODER LEGISLATIVO**	
CAPÍTULO I **DE SU CONFORMACIÓN**	
...	...
Art. 77.- Elección de las y los legisladores. La elección de senadores y diputados se hará por sufragio universal directo en los términos que establezca la ley. 1. Cuando por cualquier motivo ocurran vacantes de senadores o diputados, la cámara correspondiente escogerá su sustituto de la terna que le presente el organismo superior del partido que lo postuló; 2. La terna será sometida a la cámara donde se haya producido la vacante dentro de los treinta días siguientes a su ocurrencia, si estuviere reunido el Congreso y, en caso de no estarlo, dentro de los primeros treinta días de su reunión. Transcurrido el plazo señalado sin que el organismo competente del partido someta la terna, la cámara correspondiente hará la elección; 3. Los cargos de senador y diputado son incompatibles con otra función o empleo público, salvo la labor docente. La ley regula el régimen de otras incompatibilidades; 4. Las y los senadores y diputados no están ligados por mandato imperativo, actúan siempre con apego al sagrado deber de representación del pueblo que los eligió, ante el cual deben rendir cuentas.	Principio operativo social: libertad –democracia–.
SECCIÓN I **DEL SENADO**	
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
SECCIÓN II **DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**	
...	...
CAPÍTULO II **DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CÁMARAS**	
...	...
CAPÍTULO III **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL**	
...	...
CAPÍTULO IV **DE LA FORMACIÓN Y EFECTO DE LAS LEYES**	
...	...
Art. 97.- Iniciativa legislativa popular. Se establece la iniciativa legislativa popular mediante la cual un número de ciudadanos y ciudadanas no menor del dos por ciento (2%) de los inscritos en el registro de electores, podrá presentar proyectos de ley ante el Congreso Nacional. Una ley especial establecerá el procedimiento y las restricciones para el ejercicio de esta iniciativa.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
CAPÍTULO V **DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS AL CONGRESO**	
Art. 114.- Rendición de cuentas del Presidente de la República. Es responsabilidad del Presidente de la República rendir cuentas anualmente, ante el Congreso Nacional, de la administración presupuestaria, financiera y de gestión ocurrida en el año anterior, según lo establece el artículo 128, numeral 2, literal f) de esta Constitución, acompañada de un mensaje explicativo de las proyecciones macroeconómicas y fiscales, los resultados económicos, financieros y sociales esperados y las principales prioridades que el gobierno se propone ejecutar dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado aprobada para el año en curso.	Principio operativo económico: estabilidad macroeconómica.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO VI **DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DE LA REUNIÓN CONJUNTA DE AMBAS CÁMARAS**	
…	…
TÍTULO IV **DEL PODER EJECUTIVO**	
…	…
CAPÍTULO I **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**	
…	…
SECCIÓN I **DISPOSICIONES GENERALES**	
…	…
Art. 124.- Elección presidencial. El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente o la Presidenta de la República, quien será elegido o elegida cada cuatro años por voto directo. El Presidente o la Presidenta de la República podrá optar por un segundo período constitucional consecutivo y no podrá postularse jamás al mismo cargo ni a la Vicepresidencia de la República.	Principio operativo social: libertad –democracia–.
…	…
SECCIÓN II **DE LAS ATRIBUCIONES**	
…	…
SECCIÓN III **DE LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL**	
…	…
SECCIÓN IV **DISPOSICIONES ESPECIALES**	
…	…

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO II **DE LOS MINISTERIOS**	
...	...
SECCIÓN I **DEL CONSEJO DE MINISTROS**	
...	...
CAPÍTULO III **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**	
...	...
SECCIÓN I **DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO**	
...	...
SECCIÓN II **DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**	
...	...
SECCIÓN III **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**	
Art. 147.- Finalidad de los servicios públicos. Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: 1. El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley; 2. Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria; 3. La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines.	Limitación al principio operativo económico: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
SECCIÓN IV **DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SUS FUNCIONARIOS O AGENTES**	
…	…
TÍTULO V **DEL PODER JUDICIAL**	
…	…
CAPÍTULO I **DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**	
…	…
CAPÍTULO II **DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**	
…	…
CAPÍTULO III **DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL**	
…	…
SECCIÓN I **DE LAS CORTES DE APELACIÓN**	
…	…
SECCIÓN II **DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**	
…	…
SECCIÓN III **DE LOS JUZGADOS DE PAZ**	
…	…

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO IV **DE LAS JURISDICCIONES ESPECIALIZADAS**	
SECCIÓN I **DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**	
…	…
SECCIÓN II **JURISDICCIONES ESPECIALIZADAS**	
…	…
CAPÍTULO V **DEL MINISTERIO PÚBLICO**	
…	…
SECCIÓN I **DE LA INTEGRACIÓN**	
…	…
SECCIÓN II **DE LA CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO**	
…	…
SECCIÓN III **DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO**	
…	…

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO VI **DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA**	
...	...
Art. 177.- Asistencia legal gratuita. El Estado será responsable de organizar programas y servicios de asistencia legal gratuita a favor de las personas que carezcan de los recursos económicos para obtener una representación judicial de sus intereses, particularmente para la protección de los derechos de la víctima, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ministerio Público en el ámbito del proceso penal.	Principio operativo social: solidaridad.
TÍTULO VI **DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**	
...	...
TÍTULO VII **DEL CONTROL CONSTITUCIONAL**	
...	...
TÍTULO VIII **DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**	
...	...
TÍTULO IX **DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**	
CAPÍTULO I **DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**	
...	...
Art. 194.- Plan de ordenamiento territorial. Es prioridad del Estado la formulación y ejecución, mediante ley, de un plan de ordenamiento territorial que asegure el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la Nación, acorde con la necesidad de adaptación al cambio climático.	Principio operativo ecológico: sostenibilidad.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO II **DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**	
SECCIÓN I **DE LAS REGIONES Y LAS PROVINCIAS**	
Art. 197.- La provincia. La provincia es la demarcación política intermedia en el territorio. Se divide en municipios, distritos municipales, secciones y parajes. La ley definirá todo lo relativo a su composición, organización y funcionamiento y determinará el número de éstas.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
SECCIÓN II **DEL RÉGIMEN DE LOS MUNICIPIOS**	
Art. 199.- Administración local. El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 200.- Arbitrios municipales. Los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución o las leyes. Corresponde a los tribunales competentes conocer las controversias que surjan en esta materia.	Principio operativo social: subsidiariedad.

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
Art. 201.- Gobiernos locales. El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa. **Párrafo I**.- El gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El director o directora tendrá suplente. **Párrafo II.-** Los partidos o agrupaciones políticas, regionales, provinciales o municipales harán la presentación de candidaturas a las elecciones municipales y de distritos municipales para alcalde o alcaldesa, regidores o regidoras, directores o directoras y sus suplentes, así como los vocales, de conformidad con la Constitución y las leyes que rigen la materia. El número de regidores y sus suplentes será determinado por la ley, en proporción al número de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco para el Distrito Nacional y los municipios, y nunca menos de tres para los distritos municipales. Serán elegidos cada cuatro años por el pueblo de su jurisdicción en la forma que establezca la ley. **Párrafo III.-** Las personas naturalizadas con más de cinco años residiendo en una jurisdicción podrán desempeñar dichos cargos, en las condiciones que prescriba la ley.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 202.- Representantes locales. Los alcaldes o alcaldesas del Distrito Nacional, de los municipios, así como las y los directores de los distritos municipales son los representantes legales de los ayuntamientos y de las juntas municipales. Sus atribuciones y facultades serán determinadas por la ley.	Principio operativo social: subsidiariedad.
SECCIÓN III **MECANISMOS DIRECTOS DE PARTICIPACIÓN LOCAL**	
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO III **DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA**	
Art. 204.- Transferencia de competencias a los municipios. El Estado propiciará la transferencia de competencias y recursos hacia los gobiernos locales, de conformidad con esta Constitución y la ley. La implementación de estas transferencias conllevará políticas de desarrollo institucional, capacitación y profesionalización de los recursos humanos.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
Art. 206.- Presupuestos participativos. La inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local.	Principio operativo social: subsidiariedad.
Art. 207.- Obligación económica de los municipios. Las obligaciones económicas contraídas por los municipios, incluyendo las que tengan el aval del Estado, son de su responsabilidad, de conformidad con los límites y condiciones que establezca la ley.	Principio operativo social: subsidiariedad.
TÍTULO X **DEL SISTEMA ELECTORAL**	
CAPÍTULO I **DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES**	
Art. 208.- Ejercicio del sufragio. Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto. **Párrafo.-** No tienen derecho al sufragio los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ni quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía o se encuentren suspendidos en tales derechos.	Principio operativo social: libertad –democracia–.
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO II **DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES**	
...	...
SECCIÓN I **DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL**	
...	...
SECCIÓN II **DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**	
...	...
CAPÍTULO III **DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**	
Art. 216.- Partidos políticos. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1. Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2. Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3. Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana.	Principio operativo social: libertad –democracia–.
TÍTULO XI **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO Y DE LA CÁMARA DE CUENTAS**	
CAPÍTULO I **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**	

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
SECCIÓN I **PRINCIPIOS RECTORES**	
Art. 217.- Orientación y fundamento. El régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.	Objetivo fundamental: centralidad de la persona humana.
Art. 218.- Crecimiento sostenible. La iniciativa privada es libre. El Estado procurará, junto al sector privado, un crecimiento equilibrado y sostenido de la economía, con estabilidad de precios, tendente al pleno empleo y al incremento del bienestar social, mediante utilización racional de los recursos disponibles, la formación permanente de los recursos humanos y el desarrollo científico y tecnológico.	Principios operativos económicos: Libertad. Estabilidad acroeconómica.
Art. 219.- Iniciativa privada. El Estado fomenta la iniciativa económica privada, creando las políticas necesarias para promover el desarrollo del país. Bajo el principio de subsidiaridad el Estado, por cuenta propia o en asociación con el sector privado y solidario, puede ejercer la actividad empresarial con el fin de asegurar el acceso de la población a bienes y servicios básicos y promover la economía nacional. **Párrafo.-** Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, podrá tomar las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria. La ley reglamentará la materia.	Principio operativo económico: subsidiariedad.
...	...
SECCIÓN II **DEL RÉGIMEN MONETARIO Y FINANCIERO**	
Art. 228.- Emisión de billetes y monedas. El Banco Central, cuyo capital es propiedad del Estado, es el único emisor de los billetes y monedas de circulación nacional y tiene por objeto velar por la estabilidad de precios.	Principio operativo económico: estabilidad macroeconómica

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO II **DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**	
SECCIÓN I **DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**	
Art. 233.- Elaboración del presupuesto. Corresponde al Poder Ejecutivo la elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, el cual contempla los ingresos probables, los gastos propuestos y el financiamiento requerido, realizado en un marco de sostenibilidad fiscal, asegurando que el endeudamiento público sea compatible con la capacidad de pago del Estado. **Párrafo.-** En este proyecto se consignarán de manera individualizada las asignaciones que correspondan a las diferentes instituciones del Estado.	Principio operativo económico: estabilidad macroeconómica.
...	...
Art. 238.- Criterios para asignación del gasto público. Corresponde al Estado realizar una asignación equitativa del gasto público en el territorio. Su planificación, programación, ejecución y evaluación responderán a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, prioridad y economía.	Principio operativo social: subsidiariedad.
...	...
SECCIÓN II **DE LA PLANIFICACIÓN**	
Art. 241.- Estrategia de desarrollo. El Poder Ejecutivo, previa consulta al Consejo Económico y Social y a los partidos políticos, elaborará y someterá al Congreso Nacional una estrategia de desarrollo, que definirá la visión de la Nación para el largo plazo. El proceso de planificación e inversión pública se regirá por la ley correspondiente.	Principios operativos sociales: Democracia. Subsidiariedad.
...	...
SECCIÓN III **DE LA TRIBUTACIÓN**	
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO III **DEL CONTROL DE LOS FONDOS PÚBLICOS**	
...	...
SECCIÓN I **DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**	
...	...
SECCIÓN II **DE LA CÁMARA DE CUENTAS**	
...	...
CAPÍTULO IV **DE LA CONCERTACIÓN SOCIAL**	
Art. 251.- Consejo Económico y Social. La concertación social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. Para promoverla habrá un Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral, cuya conformación y funcionamiento serán establecidos por la ley.	Principio operativo social: subsidiariedad
TÍTULO XII **DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE LA SEGURIDAD Y DEFENSA**	
CAPÍTULO I **DE LAS FUERZAS ARMADAS**	
...	...
CAPÍTULO II **DE LA POLICÍA NACIONAL**	
...	...

Artículo de la Constitución	Postulado de la ESM
CAPÍTULO III **DE LA SEGURIDAD Y DEFENSA**	
…	…
TÍTULO XIII **DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN**	
…	…
TÍTULO XIV **DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES**	
CAPÍTULO I **DE LAS NORMAS GENERALES**	
…	…
CAPÍTULO II **DE LA ASAMBLEA NACIONAL REVISORA**	
…	…
TÍTULO XV **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**	
CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**	
…	…
CAPÍTULO II **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**	
…	…
DISPOSICIÓN FINAL	
…	…

NOTA:

Tres temas relevantes, contemplados categóricamente en la *Constitución de la República Dominicana*, son:

- Igualdad de género.
- Preservación del ambiente natural o ecología.
- Las obligaciones de los ciudadanos, vinculadas a sus derechos –ver capítulo IV del Título II–.

Ello puede deberse a que esta Constitución es de aprobación reciente: el 13 del mes de junio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Constituyente (2014). Constitución de la República de El Salvador. Recuperado de: https://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-republica

Asamblea Nacional (2014). *Constitución Política de la República de Nicaragua, con sus reformas incorporadas a 2014.* Recuperado de: http://www.asamblea.gob.ni/organizacion/constitucion.pdf

Asamblea Nacional Revisora (2015). *Constitución Dominicana.* Recuperado de: http://www.senado.gob.do/senado/OAI/Constitucion.aspx

Asamblea Nacional Constituyente (1982). *Constitución Política de 1982. Tegucigalpa, Honduras: Cedij. 1982.* Recuperado de: http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/ConstitucionRepublicaHonduras.pdf

Asamblea Nacional Constituyente (2015). *Constitución Política de la República de Costa Rica. San José, Costa Rica: Sistema Costarricense de Información Jurídica.* Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=1&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=101782&nValor4=NO&strTipM=TC

Asamblea Legislativa (2004). *Constitución Política de la República de Panamá. Panamá: Gaceta Oficial. 2004.* Recuperado de: http://www.organojudicial.gob.pa/cendoj/wp-content/blogs.dir/cendoj/CONSTITUCIONES_POLITICAS/constitucion_politica.pdf

Banco Mundial. (2008). *El informe sobre el crecimiento. Estrategias para el crecimiento sostenido y el desarrollo incluyente*. *Documentos.bancomundial.org*. Recuperado de http://documentos.bancomundial.org/curated/es/282811468321254594/pdf/449860PUB0SPAN101OFFICIAL0USE0ONLY1.pdf

Banguat. (2017). *Indicadores de corto plazo de las principales variables de los sectores monetario y externo*. Guatemala: Banco de Guatemala. Recuperado de https://www.banguat.gob.gt/indicadores/indicadores_economicos_cortoplazo.pdf

Borchard, M., Cantner, U., Freytag, A., windisch, R., Goldschmidt, N., y Wohlgemuth, M. *et al*. (2008). El Manifiesto de Jena para la renovación de la Economía Social de Mercado. *Economía Social De Mercado*, *2*.

CNUMCC, O. (1998). *Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático*. Kyoto. Recuperado de https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf

CNUMCC, O. (2015). *Acuerdo de Paris*. Paris. Recuperado de https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/l09s.pdf

Congreso de la República del Perú. (2017). *Constitución Política del Perú*. Recuperado de http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf

Fondo Monetario Iinternacional (FMI) (2003). *Ficha técnica - Indicadores de Vulnerabilidad*. *Imf.org*. Recuperado de https://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/vuls.htm

Fondo Monetario Iinternacional (FMI) (2016). *Informe Anual 2016 del FMI. Juntos buscando soluciones.* Washington: FMI. Recuperado de http://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/ar/2016/pdf/ar16_esl.pdf

Fingas, J. (2017). *China aims for an industry-changing ban on fossil fuel cars*. *engadget*. Recuperado de: https://www.engadget.com/2017/09/10/china-aims-to-ban-fossil-fuel-cars/

Hoegen, M. v. (2015). La Economía Social de Mercado (ESM) en la Constitución Política de la República de Guatemala. *Revista Estudios Sociales*, IV Época, 78.

Hoffmann, S. (2013). «*Kristallnacht*»*: Die Welt schaute zu* | *Geschichte* | *DW* | *09.11.2013*. *DW.COM*. Recuperado de: http://www.dw.com/de/kristallnacht-die-welt-schaute-zu/a-17212791

Instancia Ministerial de la Unión Aduanera (2017). *Resolución Instancia Ministerial UA No. 27-2017*. Recuperado de: http://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/res_im_ua_gt-hn_27-2017_-_lanzamiento_integracion_profunda.pdf

León XIII (1891). *Carta Encíclica Rerum Novarum*. Roma: Libreria EditriceVaticana.Recuperadode:http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/it/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html

National Assembly of Belize (2011). *Belize Constitution, Chapter 4*. Belize Legal Information Network Online. Recuperado de: http://www.nationalassembly.gov.bz/wp-content/uploads/2017/03/Belize-Constitution-2017updated-March.pdf

Pío XI (2017). *Carta Encíclica Quadragesimo Anno*. Roma: Libreria Editrice Vaticana. Recuperado de: http://w2.vatican.va/content/pius-xi/es/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_19310515_quadragesimo-anno.html

Unión Europea (2007). *Tratado de Lisboa.* Lisboa, Portugal: Diario Oficial de la Unión Europea. Recuperado de: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:C:2007:306:TOC

Unión Europea (2014). *Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza (TECG)*. *Eur-lex.europa.eu*. Recuperado de: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A1403_3

United Nations Treaty Collection (UNTC) (2017). *Status of treaties*. *Depositary*. Retrieved from: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XXVII-7-d&chapter=27&clang=_en

Esta publicación fue impresa en los talleres gráficos
de Editorial Kamar, en diciembre de 2017.
La edición consta de 1000 ejemplares en
papel bond de 80 gramos.